



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TEMA

**EFICACIA DE LOS MECANISMOS INCORPORADOS POR LA LEY
30364 PARA PROTEGER A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
CUSCO DICIEMBRE-2015**

Tesis presentada por:

Alcira Alcázar Linares

Lihotzky Mejía Andia

Para optar al Título Profesional de:

Abogado

Asesor:

Dr. José Hildebrando Díaz Torres

CUSCO – PERÚ

2017



DEDICATORIA

A DIOS, por permitirme materializar mis anhelos, mis triunfos y darme las fuerzas para superar momentos difíciles.

A mi madre, por ser el principal cimiento de mi vida que me acompaña y brinda dedicación, paciencia, amor, apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

A mi hermana y demás familiares, por brindarme su apoyo y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

A Parry, porque representa en mi vida el amor, la amistad, el compañerismo, la lealtad, quien me brindó su apoyo desinteresado en la conclusión de esta tesis.

A la memoria de mi padre, que desde el cielo me protege y guía mis pasos.

Alcira.



DEDICATORIA

A Dios, quién supo guiarme por el buen camino, dándome las fuerzas para seguir adelante y no desmayar ante los problemas que se presentaban.

A mi madre, por su gran ejemplo de superación y valioso apoyo en todo momento desde el inicio de mis estudios de pre grado.

A mi hija, quien ha sido y es mi motivación, inspiración y felicidad.

A mi esposo, por ese optimismo que siempre me impulso a seguir adelante y por los días y horas que hizo el papel de madre y padre.

A mis hermanos, familia y amigos con los que comparto lo que aprendo y de quienes también sigo aprendiendo.

Lihotzky.



AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a aquellas personas que compartieron sus conocimientos con nosotras para hacer posible la conclusión de esta tesis. Especialmente agradecemos a nuestro asesor el Dr. José Hildebrando Díaz Torres por su asesoría siempre dispuesta. Gracias a la Dra. Fabiola Butrón Solís, a la Dra. Ruth Luque Ibarra, y al Dr. Christian Ramos Béjar, por sus ideas, recomendaciones y apoyo incondicional respecto a esta investigación.

Gracias a todos ellos.

Alcira y Lihotzky.



PRESENTACIÓN

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, DR. JUSTINO LUCANA ORUÉ.

De conformidad con el Reglamento Marco para optar el grado académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad, aprobado mediante resolución N° 501-CU-2014-UAC, presentamos la tesis de investigación que lleva como título:

**“EFICACIA DE LOS MECANISMOS INCORPORADOS POR LA LEY 30364
PARA PROTEGER A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CUSCO
DICIEMBRE-2015”**

El mismo que cumple con todas las exigencias y requisitos establecidos por la Universidad. Con tal fin ponemos el mismo a su consideración.

Las tesistas.



RESUMEN EJECUTIVO

El 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la Ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. En este marco se orienta el presente trabajo, tomando en consideración que esta nueva ley ha sido calificada de forma positiva por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres; sin embargo, se puede afirmar que a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia. Para ello se ha procedido a la revisión de 84 casos ingresados a los Juzgados de Familia del Cusco, es decir los que se tramitaron durante el primer mes de vigencia de la Ley 30364. Como parte de este análisis constatamos que el procedimiento incorporado en la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a las Fiscalías Penales tienen resultados ineficaces, así como el procedimiento incorporado para la emisión de medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia.

Del análisis que hacemos del primer mes de vigencia de la Ley 30364 el plazo para emitir medidas de protección en 72 horas no se cumple, y por otro lado no se han establecido acciones concretas que permitan efectivizar el cumplimiento de estas medidas de protección inicialmente dictadas por el Juez de Familia. Así mismo los casos que se derivan a las Fiscalías Penales, en algunas situaciones se remiten sin los protocolos de pericia física o psicológica y si estos existen no se detalla la información sobre cuántos días de incapacidad se determina por ejemplo para el caso del daño psicológico. De ese modo se enfoca el trabajo, demostrando a partir de los casos revisados que la vigente ley aún no garantiza plenamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia puesto que incorpora mecanismos ineficaces para su protección.

**ABSTRACT**

On November 23, 2015, the Peruvian law 30364, was published in the Peruvian daily newspaper EL PERUANO, a law to prevent, punish, and eradicate violence against women and members of the family group, the same which repealed law 26260, law to of protection against family violence. In this context, the present work is oriented, taking into consideration that this new law has been positively qualified by the state to fight against violence women; nevertheless, we affirm that trough law 30364 ineffective mechanisms are incorporated to protect women against violence. For this purpose, 84 cases have been reviewed in the Cusco family courts, that means those processed during the first month of law 30364, for the referral of cases reported to the criminal prosecution have results Ineffective, as well as the procedures for the issuance of measures to protect women victims of violence.

Due the analysis that we make of the first month's validity of Law 30364, the deadline for issuing protection measures in 72 hours is not fulfilled, and, on the other hand, concrete actions have not been established to allow compliance with these protection measures initially issued by the family Judge. As itself the cases that are derived to the criminal prosecutions, in some situations they are sent without the protocols of fiscal or psychological expertise and if these exist it is not detailed the information on how many days of incapacity is determined for example for the case in psychological damage. Thus the work is focused, demonstrating from the cases reviewed that the current law still does not fully guarantee the rights of women victims of violence since it has been incorporated with ineffective mechanisms for their itselfes security.



ÍNDICE

DEDICATORIA..... i
 AGRADECIMIENTO.....iii
 PRESENTACIÓN.....iv
 RESUMEN EJECUTIVO v
 ABSTRACT vi
 INTRODUCCIÓNxiv

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 1
 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 4
 1.2.1. PROBLEMA GENERAL 4
 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 5
 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 5
 1.3.1. OBJETIVO GENERAL..... 5
 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... 5
 1.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA 5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... 7
 2.1.1 TESIS..... 7
 2.1.2 TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN 9
 2.1.3 ARTÍCULOS ESPECIALIZADOS 10
 2.2. BASES TEÓRICAS 10
 2.2.1. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 10
 2.2.1.1 ASPECTOS INTRODUCTORIOS 10
 2.2.1.2. TIPOS DE VIOLENCIA SEGÚN LA LEY 30364 15
 2.2.2. PROCESO ESPECIAL INCORPORADO POR LA LEY 30364 FRENTE A LA
 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 19
 2.2.3. PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR A NIVEL DE LEGISLACIÓN COMPARADA 23
 2.3. HIPÓTESIS 32
 2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL 32
 2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 33



**CAPÍTULO III
DISEÑO METODOLÓGICO**

3.1. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	34
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	34
3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	35

**CAPÍTULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	36
CONCLUSIONES.....	258
RECOMENDACIÓN.....	260
BIBLIOGRAFÍA.....	298
ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA	300
ANEXO II: FICHA DE REGISTRO.....	301



ÍNDICE DE CUADRO

CUADRO N° 1: EXPEDIENTE N° 2815-2015 39

CUADRO N° 2: EXPEDIENTE N° 2817-2015 41

CUADRO N° 3: EXPEDIENTE N° 2818-2015 43

CUADRO N° 4: EXPEDIENTE N° 2819-2015 45

CUADRO N° 5: EXPEDIENTE N° 2831-2015 47

CUADRO N° 6: EXPEDIENTE N° 2832-2015 49

CUADRO N° 7: EXPEDIENTE N° 2833-2015 51

CUADRO N° 8: EXPEDIENTE N° 2842-2015 53

CUADRO N° 9: EXPEDIENTE N° 2844-2015 55

CUADRO N° 10: EXPEDIENTE N° 2846-2015 57

CUADRO N° 11: EXPEDIENTE N° 2847-2015 59

CUADRO N° 12: EXPEDIENTE N° 2849-2015 61

CUADRO N° 13: EXPEDIENTE N° 2850-2015 63

CUADRO N° 14: EXPEDIENTE N° 2851-2015 65

CUADRO N° 15: EXPEDIENTE N° 2854-2015 67

CUADRO N° 16: EXPEDIENTE N° 2855-2015 69

CUADRO N° 17: EXPEDIENTE N° 2859-2015 71

CUADRO N° 18: EXPEDIENTE N° 2860-2015 73

CUADRO N° 19: EXPEDIENTE N° 2862-2015 75

CUADRO N° 20: EXPEDIENTE N° 2868-2015 77

CUADRO N° 21: EXPEDIENTE N° 2869-2015 79

CUADRO N° 22: EXPEDIENTE N° 2870-2015 81

CUADRO N° 23: EXPEDIENTE N° 2872-2015 83

CUADRO N° 24: EXPEDIENTE N° 2873-2015 85

CUADRO N° 25: EXPEDIENTE N° 2874-2015 87

CUADRO N° 26: EXPEDIENTE N° 2877-2015 89

CUADRO N° 27: EXPEDIENTE N° 2879-2015 91

CUADRO N° 28: EXPEDIENTE N° 2880-2015 93

CUADRO N° 29: EXPEDIENTE N° 2881-2015 95

CUADRO N° 30: EXPEDIENTE N° 2883-2015 97

CUADRO N° 31: EXPEDIENTE N° 2885-2015 99

CUADRO N° 32: EXPEDIENTE N° 2888-2015 101

CUADRO N° 33: EXPEDIENTE N° 2901-2015 103

CUADRO N° 34: EXPEDIENTE N° 2904-2015 105

CUADRO N° 35: EXPEDIENTE N° 2905-2015 107

CUADRO N° 36: EXPEDIENTE N° 2906-2015 109

CUADRO N° 37: EXPEDIENTE N° 2907-2015 111



CUADRO N° 38:	EXPEDIENTE N° 2908-2015	113
CUADRO N° 39:	EXPEDIENTE N° 2910-2015	115
CUADRO N° 40:	EXPEDIENTE N° 2912-2015	117
CUADRO N° 41:	EXPEDIENTE N° 2919-2015	119
CUADRO N° 42:	EXPEDIENTE N° 2920-2015	121
CUADRO N° 43:	EXPEDIENTE N° 2921-2015	123
CUADRO N° 44:	EXPEDIENTE N° 2922-2015	125
CUADRO N° 45:	EXPEDIENTE N° 2924-2015	127
CUADRO N° 46:	EXPEDIENTE N° 2925-2015	129
CUADRO N° 47:	EXPEDIENTE N° 2930-2015	131
CUADRO N° 48:	EXPEDIENTE N° 2932-2015	133
CUADRO N° 49:	EXPEDIENTE N° 2933-2015	135
CUADRO N° 50:	EXPEDIENTE N° 2934-2015	137
CUADRO N° 51:	EXPEDIENTE N° 2936-2015	139
CUADRO N° 52:	EXPEDIENTE N° 2939-2015	141
CUADRO N° 53:	EXPEDIENTE N° 2940-2015	143
CUADRO N° 54:	EXPEDIENTE N° 2945-2015	145
CUADRO N° 55:	EXPEDIENTE N° 2946-2015	147
CUADRO N° 56:	EXPEDIENTE N° 2947-2015	149
CUADRO N° 57:	EXPEDIENTE N° 2948-2015	151
CUADRO N° 58:	EXPEDIENTE N° 2957-2015	153
CUADRO N° 59:	EXPEDIENTE N° 2959-2015	155
CUADRO N° 60:	EXPEDIENTE N° 2960-2015	157
CUADRO N° 61:	EXPEDIENTE N° 2963-2015	159
CUADRO N° 62:	EXPEDIENTE N° 2965-2015	161
CUADRO N° 63:	EXPEDIENTE N° 2966-2015	163
CUADRO N° 64:	EXPEDIENTE N° 2967-2015	165
CUADRO N° 65:	EXPEDIENTE N° 2969-2015	167
CUADRO N° 66:	EXPEDIENTE N° 2971-2015	169
CUADRO N° 67:	EXPEDIENTE N° 2973-2015	171
CUADRO N° 68:	EXPEDIENTE N° 2975-2015	173
CUADRO N° 69:	EXPEDIENTE N° 2976-2015	175
CUADRO N° 70:	EXPEDIENTE N° 2979-2015	177
CUADRO N° 71:	EXPEDIENTE N° 2980-2015	179
CUADRO N° 72:	EXPEDIENTE N° 2981-2015	181
CUADRO N° 73:	EXPEDIENTE N° 2983-2015	183
CUADRO N° 74:	EXPEDIENTE N° 2984-2015	185
CUADRO N° 75:	EXPEDIENTE N° 2989-2015	187
CUADRO N° 76:	EXPEDIENTE N° 2990-2015	189
CUADRO N° 77:	EXPEDIENTE N° 2991-2015	191



CUADRO N° 78:	EXPEDIENTE N° 2992-2015	193
CUADRO N° 79:	EXPEDIENTE N° 2996-2015	195
CUADRO N° 80:	EXPEDIENTE N° 2997-2015	197
CUADRO N° 81:	EXPEDIENTE N° 2999-2015	199
CUADRO N° 82:	EXPEDIENTE N° 3000-2015	201
CUADRO N° 83:	EXPEDIENTE N° 3009-2015	203
CUADRO N° 84:	EXPEDIENTE N° 3011-2015	205
CUADRO N° 85	EXPEDIENTES VARIOS.....	210
CUADRO N° 86:	EXPEDIENTE N° 2818-2015	212
CUADRO N° 87:	EXPEDIENTE N° 2832-2015	213
CUADRO N° 88:	EXPEDIENTE N° 2833-2015	214
CUADRO N° 89:	EXPEDIENTE N° 2844-2015	215
CUADRO N° 90:	EXPEDIENTE N° 2851-2015	216
CUADRO N° 91:	EXPEDIENTE N° 2855-2015	217
CUADRO N° 92:	EXPEDIENTE N° 2859-2015	218
CUADRO N° 93:	EXPEDIENTE N° 2862-2015	219
CUADRO N° 94:	EXPEDIENTE N° 2869-2015	221
CUADRO N° 95:	EXPEDIENTE N° 2873-2015	222
CUADRO N° 96:	EXPEDIENTE N° 2874-2015	224
CUADRO N° 97:	EXPEDIENTE N° 2877-2015	225
CUADRO N° 98:	EXPEDIENTE N° 2881-2015	226
CUADRO N° 99:	EXPEDIENTE N° 2888-2015	228
CUADRO N° 100:	EXPEDIENTE N° 2901-2015	229
CUADRO N° 101:	EXPEDIENTE N° 2919-2015	230
CUADRO N° 102:	EXPEDIENTE N° 2920-2015	231
CUADRO N° 103:	EXPEDIENTE N° 2924-2015	233
CUADRO N° 104:	EXPEDIENTE N° 2925-2015	234
CUADRO N° 105:	EXPEDIENTE N° 2933-2015	236
CUADRO N° 106:	EXPEDIENTE N° 2936-2015	237
CUADRO N° 107:	EXPEDIENTE N° 2948-2015	238
CUADRO N° 108:	EXPEDIENTE N° 2957-2015	239
CUADRO N° 109:	EXPEDIENTE N° 2965-2015	240
CUADRO N° 110:	EXPEDIENTE N° 2966-2015	241
CUADRO N° 111:	EXPEDIENTE N° 3009-2015	242
CUADRO N° 112:	EXPEDIENTE N° 2819-2015	243
CUADRO N° 113:	EXPEDIENTE N° 2831-2015	245
CUADRO N° 114:	EXPEDIENTE N° 2870-2015	247
CUADRO N° 115:	EXPEDIENTE N° 2963-2015	248
CUADRO N° 116:	EXPEDIENTE N° 2976-2015	249
CUADRO N° 117:	EXPEDIENTE N° 2997-2015	251



CUADRO N° 118: EXPEDIENTE N° 2932-2015	253
CUADRO N° 119: EXPEDIENTE N° 2940-2015	254
CUADRO N° 120: EXPEDIENTE N° 2973-2015	255
CUADRO N° 121: EXPEDIENTE N° 2947-2015	256
CUADRO N° 122: EXPEDIENTES DE CASOS NO DERIVADOS	257



ÍNDICE DE GRÁFICO

GRÁFICO 1: TIEMPO EN EL QUE FUERON EMITIDAS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	207
---	-----



INTRODUCCIÓN

En noviembre de 2015 se publica en el Diario Oficial el Peruano la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, dejando sin efecto la Ley 26260 denominada “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”. La intención del legislador al incorporar esta nueva ley dentro del sistema normativo es prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En términos generales se puede manifestar que se excluye a las Fiscalías de Familia, dejando el proceso a cargo de los Jueces de Familia, y de los Fiscales y Jueces Penales de ser el caso. Se establece el plazo máximo de 72 horas para dictar las medidas de protección en una audiencia a la que no está obligado a asistir el denunciado; a ello se puede agregar que existe la posibilidad de emitir una sentencia absolutoria pese a que se configuraron actos de violencia, en atención a que las lesiones causadas no son pasibles de sanción según lo establecido en el Código Penal.

En este contexto, se busca determinar la eficacia de los mecanismos establecidos para proteger a las mujeres víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364, analizando con tal fin 84 expedientes de los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Cusco. En tal sentido, nuestro trabajo cuenta con cuatro capítulos que fueron desarrollados de la siguiente manera:

En el Capítulo I se presenta la descripción del problema, formulación del problema que cuenta con problema general y problemas específicos, asimismo los objetivos tanto general y específicos, para finalmente dar cuenta de la justificación del problema.

En el Capítulo II se abordan los aspectos teóricos, en primer lugar, figuran los antecedentes que nos sirvieron de guía para conocer investigaciones que guardan relación con nuestra tesis, posteriormente se contextualizó la violencia contra la mujer, para luego enfocarnos en el proceso de violencia familiar a nivel de legislación comparada y finalmente se formuló las hipótesis.



En el Capítulo III se presenta el diseño metodológico definiéndose el nivel y diseño de investigación, la población y muestra, y finalmente las técnicas de recolección, procesamiento y análisis de datos.

El Capítulo IV aborda los resultados de la investigación de manera específica, la información obtenida de las unidades objeto de investigación fue sistematizada en cuadros y un gráfico para ser analizados, ello nos permitió concluir que en efecto a través de la Ley 30364 que venimos comentando se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia.

En mérito a ello se planteó como recomendación incorporar modificaciones a la Ley 30364 y su reglamento, las que constan en el proyecto de ley planteado.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La violencia familiar es uno de los fenómenos más extendidos a nivel mundial, no en vano existen tratados internacionales que buscan otorgar la protección debida a las víctimas, resaltando los deberes que tienen los Estados para alcanzar tal fin.

Si nos centramos en la violencia contra las mujeres podemos destacar los siguientes tratados internacionales: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará; la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer conocida como CEDAW; y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 48/104 de 1993).

La primera Convención mencionada, reconoce en el artículo 3 “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público y privado”. Instando con tal fin a los Estados por medio del artículo 7 a usar los medios apropiados sin ningún tipo de dilaciones para adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar actos de violencia, llevando a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;



- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En la misma línea en el artículo 2 de la CEDAW y en el artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas antes mencionada, se establece el compromiso que deben asumir los Estados Partes.

En tal sentido, y en atención a que en América Latina nuestro país ocupa el tercer lugar de denuncias por violencia familiar, creemos acertada la decisión que se tomó respecto a la incorporación dentro del sistema normativo de una nueva ley. En efecto, se dejó atrás la Ley 26260 denominada “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, estando vigente actualmente la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.

El objetivo de esta última es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Se busca de este modo, reducir y/o eliminar



el alto índice de violencia familiar que daña el núcleo fundamental de la sociedad, vale decir la familia.

Esta nueva ley incorpora aspectos de relevante importancia, dentro de los que podemos destacar los contenidos en el capítulo I y capítulo II del Título I relativo a los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De manera específica podemos resaltar:

- Que la Policía Nacional del Perú que conozca de casos de violencia debe poner los hechos en conocimiento de los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas de conocido el hecho.
- En el plazo máximo de 72 horas siguientes a la interposición de la denuncia el juzgado en mención o su equivalente en audiencia oral resuelve la emisión de medidas de protección que sean necesarias, además procederá a remitir el caso a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal.
- En casos de flagrante delito la policía procede a la detención inmediata del agresor, los hechos deben ser puestos en conocimiento no sólo del Juzgado de Familia o su equivalente, sino además del Ministerio Público.
- La sentencia que pone fin al proceso puede ser absolutoria o condenatoria, en el primer caso se señala el término de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o su equivalente; mientras que en el caso de una sentencia condenatoria en esta se deben considerar los siguientes aspectos:
 - Se continúa con las medidas de protección dispuestas por el Juez de Familia o su equivalente, o éstas son modificadas.
 - El tratamiento terapéutico de la víctima.
 - El tratamiento del condenado.
 - Las medidas que deben adoptar los gobiernos locales o comunidades del domicilio de la víctima y el agresor, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo hayan sido confirmadas en instancia especializada.



- La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
 - La sentencia debe ser traducida en los casos pertinentes.
-
- La vigencia de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia se extiende hasta la sentencia emitida por el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria.
 - La Policía Nacional es la responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para ello deberá tener un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que hayan sido notificadas, además deberá habilitar un canal de comunicación para atender los pedidos de las víctimas.
 - En caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas se comete delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

En el marco de lo señalado se puede manifestar que la intención del legislador es proporcionar los mecanismos que permitan proteger a las víctimas de actos de violencia, procurando con ello evitar su reiteración. Sin embargo, es preciso resaltar que éstos giran alrededor de los casos que serán puestos en conocimiento del Juzgado Penal, sin que exista referencia alguna a aquellos que por su naturaleza no pueden ser considerados como delitos.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿A través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia?



1.2.2. Problemas Específicos

- ¿El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es eficaz?
- ¿El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es eficaz?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer si el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es eficaz.
- Establecer si el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es eficaz.

1.4. Justificación del problema

Relevancia social

Es relevante realizar la presente investigación pues la violencia familiar contra la mujer es un mal latente en nuestra sociedad, que merece la atención debida. En efecto, las víctimas no sólo sufren daño físico que puede devenir en su muerte, sino que además sufren trastornos emocionales que se irán intensificando cuanto más duren los actos de violencia en el tiempo. Con la atingencia de que cualquier acto de violencia incluso los que no pueden ser considerados delitos deben ser proscritos.



En este contexto, de debe determinar si los mecanismos incorporados por la Ley 30364 son efectivos para hacer frente a esta situación.

Implicancias prácticas

Con la presente investigación se pretende determinar sí en efecto a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos de protección efectivos que puedan impedir que se generen nuevos actos de violencia en agravio de las mujeres, específicamente cuando éstos no son considerados delitos. Pues de ser el caso se propondrán las modificaciones pertinentes que permitan reducir el índice de mujeres víctimas de violencia familiar, buscando que en un momento este sea nulo.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Tesis

Luego de realizar la respectiva exploración, se tiene la siguiente investigación vinculada al tema materia de investigación:

a) Tesis titulada: **CRIMINOLOGÍA Y VIOLENCIA FAMILIAR: UNA APROXIMACIÓN EN EL HOGAR A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MALTRATADOR.** La autora es Lizbeth García Montoya, quien presentó este estudio en la Universidad de Castilla La Mancha, en el 2008 - 2009 para optar el título profesional de Doctora en Derecho. En la presente investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

- La violencia hacia la mujer, especialmente en el ámbito privado, ha constituido hasta hoy un problema de salud mundial que ha impactado primeramente [sic] en la mujer como víctima directa o indirectamente y, en segundo plano, en su familia desde varios espacios; económicos, laborales, educativos, sociales, culturales, entre otros, convirtiéndose en un problema en el que su prevención y erradicación son cuestiones que al parecer han pasado en muchas partes del mundo a segundo término.
- Con el estudio realizado, nos pudimos dar cuenta de las consecuencias devastadoras que puede traer la violencia hacia la mujer en el espacio privado. Por un lado, afecta a los descendientes que viven violencia indirectamente en la infancia, trayendo con esto un 70% de probabilidad que sean ellos maltratadores en su familia en un futuro próximo. Y, por otro lado, los estragos personales que trae consigo la violencia para el victimario y la víctima de ella.
- Podemos decir que con relación a los factores estadísticos analizados en este estudio, los hombres maltratadores se diferencia de los no maltratadores en: “nivel de instrucción” (bajo en el caso de los primeros), pero además los maltratadores se diferencian también de los no maltratadores y de los de CEPAVI en que tienen mayor prevalencia de “antecedentes penales” y que la mayoría han vivido violencia en la infancia en el ámbito familiar de manera directa o indirecta.



- Con relación a los factores dinámicos (...) podemos decir que los hombres maltratadores se diferencian en sus características individuales y de relación de los que no son y de quienes alguna vez lo fueron sin serlo ahora, debido a que participaron en un programa de intervención en lo siguiente:
 - a) El maltratar solo dentro del hogar no es una característica específica de los hombres que ejercen violencia en dicho espacio, toda vez que aproximadamente la mitad de quienes son maltratadores y de quienes lo fueron en su momento, dijeron ser violentos solo en casa y el resto dentro y fuera de este espacio. Por tanto el maltratar dentro del hogar no es la única modalidad de violencia que ejercen los hombres maltratadores ni la única que ejercieron los hombres de CEPAVI.
 - b) Las conductas machistas y estereotipadas, si son una característica que presentan la mayoría de los hombres maltratadores en el hogar, toda vez que se encontró que los hombres maltratadores en promedio tienen el doble de pensamientos distorsionados sobre la violencia a la mujer que los hombres de CEPAVI, pero también mayor distorsión que los hombres no maltratadores.
 - c) Los hombres maltratadores en promedio tienen, mayor índice de trastornos emocionales, más impulsividad total, motora y cognitiva, mayor depresión y autoestima más baja que el resto de las muestras.
 - d) La adición a alguna droga ilegal o alcohol no constituye una característica específica de los hombres que maltratan, pero si ésta comprobado que quienes consumen dichas sustancias y son violentos en el hogar la ejercen en general de forma más severa que los maltratadores que no la consumen. Concluyendo, el consumo de droga no es una característica de los hombres violentos en el hogar, pero sí constituye un factor de riesgo en la realización de dichas conductas las cuales comúnmente son severas.
- No podemos generalizar que sean todos los programas de intervención con hombres violentos en el hogar satisfactorios; sin embargo, sí podemos decir que particularmente el programa brindado por CEPAVI en Sinaloa, ha sido muy efectivo, toda vez que el grupo muestral de CEPAVI, resulto mejor que todos los grupos e incluso que el grupo “normal” (el grupo que nunca ha maltratado) en las pruebas aplicadas, pero también hay que destacar que al compararlos con los maltratadores presentaron violencia en la infancia menos graves, en medida tienen



menos antecedentes penales y nivel de instrucción más alto, siendo esto lo que a nuestro punto de vista podría marcar la diferencia del por qué hay personas que maltratan en el hogar y deciden acudir a un tratamiento y otras no.

2.1.2 Trabajo de investigación

a) Se tiene el trabajo de investigación que lleva como título: ESTUDIO REALIZADO EN LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PUNO Y TARAPOTO. Este trabajo ha sido redactado por Olga Bardales y Elisa Huallpa. Cuyas conclusiones son las siguientes:

- Respecto a los roles de género en el hogar, se aprecia que a pesar que muchas actividades en el hogar tienden a compartirse entre las personas de ambos sexos, aún actividades como las exclusivamente domésticas las siguen asumiendo las mujeres.
- Se confirma que en todos los casos de violencia, tanto física, psicológica como sexual la mujer es la que tiene mayor prevalencia en comparación a los varones. La diferencia es mayor en la violencia física y se acorta en la psicológica.
- Las estrategias de afrontamiento frente a la violencia familiar y sexual es diferenciada de acuerdo al sexo, las mujeres tienden a tener estrategias más dirigidas a la emoción, y los varones al evitamiento y la agresión.
- La condición de estar trabajando en la actualidad o en los últimos 12 meses es un factor protector para no sufrir en la actualidad de violencia familiar.
- Las situaciones de violencia entre sus padres, o aquellas sufridas durante la niñez se relaciona con la situación actual de violencia, configurándose un círculo.
- Las redes de soporte son débiles en las víctimas, si bien se pide en la mitad de los casos ayuda a una persona, el hecho de acudir a una institución por ayuda, o denuncia es ínfima, hecho que indicaría una falta de posicionamiento de las instituciones que atienden la violencia familiar y sexual.
- Aún existe un porcentaje nada despreciable que no cree necesario la denuncia de los hechos de violencia familiar y sexual.

2.1.3 Artículo especializado

a) Se tiene el artículo especializado titulado: VIOLENCIA FAMILIAR. El autor es José Manuel Rodríguez Montalván. El mismo que argumenta lo siguiente:

1. El maltrato familiar es físico, psicológico, y amenazas.
2. El estado tiene derecho la integridad física de los niños, jóvenes, ancianos y mujeres.
3. La policía tiene derecho a recibir las denuncias por las violencias familiares, sin objeción alguna y de inmediato actuar con la diligencia establecida para éste caso.
4. La policía debe evitar o direccionar una conciliación, aun así la mujer maltratada y violentada física y psicológicamente lo desee, pero esta debe ser con conocimiento de la Fiscal de Familia y/o quien haga sus veces.
5. Dado a que ya ha entrado en vigencia la Ley N° 29282, los Jueces, deben de aplicar con todo el peso de la ley dicha norma, no dando tregua alguna a la impunidad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia contra las mujeres

2.2.1.1. Aspectos introductorios: contextualización de la violencia contra la mujer

Según el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013) la violencia familiar es “una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido)” (p.12).

De hecho, la situación en nuestro país es realmente preocupante, en el informe temático N° 126/2014-2015 del Congreso de la República del Perú de febrero de 2015 se puede apreciar la siguiente estadística:

TABLA 1: Número de casos de violencia familiar y sexual atendidos en los Centros de Emergencia Mujer

Mes/ Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Ene	3,183	2,451	2,608	2,733	2,423	2,875	4,019	3,852	3,038	3,782	3,775	4,469	4,655
Feb	3,107	2,272	2,551	2,581	2,367	2,835	3,674	3,486	3,203	3,680	3,243	3,611	3,865
Mar	2,697	2,667	3,156	2,550	2,193	3,019	3,557	4,097	3,735	4,052	3,867	3,518	4,057
Abr	2,956	2,118	2,452	2,415	2,040	2,629	3,805	3,415	3,572	3,287	3,292	4,579	3,991
May	2,629	2,171	2,423	2,382	2,608	3,037	3,232	3,362	3,519	3,339	3,593	4,259	4,147
Jun	1,858	2,314	2,402	2,418	2,325	2,374	3,561	3,338	3,641	3,209	3,272	3,477	4,168
Jul	2,322	1,822	2,182	2,008	2,533	2,741	3,887	2,913	3,397	2,903	3,503	4,254	4,060
Ago	2,237	2,373	2,578	2,526	2,934	2,756	4,226	3,338	4,063	3,551	3,531	4,306	4,170
Sep	2,369	2,618	2,666	2,559	2,772	2,575	4,234	3,828	4,090	3,545	3,568	4,572	4,670
Oct	2,480	2,741	2,592	2,370	2,852	2,976	4,198	3,215	3,605	3,226	3,971	4,428	4,380
Nov	2,253	2,434	2,700	2,402	2,873	3,005	3,627	3,346	3,932	3,632	3,701	4,101	4,243
Dic	1,668	2,072	1,970	1,727	1,924	2,390	3,124	2,692	3,364	2,878	3,221	3,564	4,079
Total	29,759	28,053	30,280	28,671	29,844	33,212	45,144	40,882	43,159	41,084	42,537	49,138	50,485

Fuente: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La tabla precedente grafica los casos por violencia familiar y sexual atendidos sólo por los Centros de Emergencia Mujer (CEMs) a nivel nacional desde el año 2002 hasta el 2014. Como se puede apreciar cada año incrementa el número de casos, llegando en el año 2014 hasta un total de 50 485 casos atendidos. No existen datos estadísticos de los dos últimos años.

TABLA 2: Número de casos de violencia familiar y sexual denunciados a la policía a nivel nacional

DEPARTAMENTO	AÑOS					
	2007	2008	2009	2010	2011	2012
TOTAL	87.292	91.929	95.749	100.800	110.844	125.809
AMAZONAS	516	512	547	169	645	854
ANCASH	2.230	1.398	2.618	3.062	3.097	3.516
APURIMAC	1.687	1.863	1.086	1.201	1.835	2.108
AREQUIPA	11.993	12.052	11.832	10.917	10.103	10.732
AYACUCHO	1.821	1.408	1.529	1.440	1.720	2.158
CAJAMARCA	918	1.088	1.209	1.847	2.005	2.464
CUZCO	5.364	4.945	5.450	4.015	4.628	7.159
HUANCAVELICA	115	669	929	853	1.010	1.068
HUANUCO	1.116	774	725	899	2.285	4.791
ICA	1.901	1.826	2.002	2.787	2.984	3.194
JUNIN	1.651	1.952	1.749	2.426	3.031	5.235
LA LIBERTAD	3.406	4.221	3.937	4.886	4.768	5.370
LAMBAYEQUE	3.081	4.305	3.352	2.666	3.697	4.448
LIMA	34.966	38.066	40.235	41.818	46.892	47.328
CALLAO	3.691	4.004	3.993	4.232	4.175	4.250
LORETO	1.831	1.602	1.764	1.801	1.357	1.418
MADRE DE DIOS	654	194	75	234	1.570	1.093
MOQUEGUA	2.189	2.013	2.427	2.312	2.188	2.336
PASCO	176	288	270	325	309	323
PIURA	2.683	2.377	2.567	4.058	3.849	6.146
PUNO	2.447	1.851	2.052	2.333	2.198	1.898
SAN MARTIN	496	638	634	1.232	1.448	1.710
TACNA	542	1.971	2.834	2.858	2.607	2.824
TUMBES	947	1.056	875	1.176	1.280	1.505
UCAYALI	871	856	1.058	1.253	1.163	1.881

Fuente: Policía Nacional del Perú. Anuario Estadístico 2012

Siendo ésta la situación que se presenta a nivel nacional hasta el año 2014, y teniendo en cuenta que el Estado peruano tiene como una de sus prioridades la protección de las mujeres y la familia¹, es que el 24 de noviembre de 2015 ha entrado en vigencia la Ley

¹ Según el artículo 4 de la Constitución Política del Perú: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”. En esta misma línea la Convención Americana de Derechos Humanos menciona en el artículo 17 inciso 1 que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”. Cabe aclarar que se prevé la violencia contra los integrantes del grupo familiar, y se considera dentro de éste –según el inciso B del artículo 7- a “Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”. De la misma forma se ha considerado desarrollar lo que respecta a la mujer tomando en consideración que uno de los enfoques de la ley es el de género ya que es una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.



30364, que ha sido denominada como “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”².

En este contexto, centrando nuestra atención en la violencia contra la mujer que es la materia de la presente investigación, podemos considerar el pronunciamiento que se esboza en el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005):

...la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural. A lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino. Además, la violencia contra la mujer se inscribe en el plano de los significantes colectivos, por lo que se han desarrollado y sedimentado en los imaginarios sociales prácticas discriminatorias que violentan la integridad física y psicológica de las mujeres. Aunque las culturas –por su dinamismo– cambian, la violencia ejercida contra la mujer por razón de su género se mantiene como un persistente y grave problema mundial que afecta diariamente a millones de mujeres en el mundo. (p. 9)

En este sentido, conviene tomar en consideración lo señalado por Valega (s.f.) “no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares”, refiriéndose a la Ley Contra la Violencia Familiar. Por ello es de resaltar que la Ley 30364 considera el enfoque de género.

Sin embargo, no se debe perder de vista que este tema ya era materia de preocupación, así la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “avanzó una visión holística de la temática, abordando los derechos de la mujer en todas las áreas de la vida y en todas las situaciones; la Convención clama por la modificación de patrones socio-culturales de conducta (artículo 5), y destaca el principio de la igualdad y no-discriminación” (Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, 2006: 184). En esta línea, Bosch Fiol y Ferrer Pérez (2000) indican que:

² No debemos perder de vista que al ser promulgada esta nueva Ley se derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, criticada por contener vacíos normativos, los que esta nueva ley pretende subsanar luego de 22 años de vigencia.



En junio de 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que vigila la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, incluyó formalmente la violencia de género como discriminación por razón de género. Concretamente, la recomendación general número 19, adoptada en el XI período de sesiones trata en su totalidad de la violencia contra la mujer y de las medidas a tomar para eliminarla. (p.12)

Así, se debe tomar en cuenta que en las observaciones generales de la Recomendación mencionada se considera por un lado que:

En el artículo 1 de la Convención se define la discriminación contra la mujer. En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.

Por ello de manera acertada se considera por otro lado que “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce [sic] por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación³...”

En este contexto, se puede ver que según el artículo 3 de la Convención de Belén Do Para “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Razón por la que uno de los deberes de los Estados según el artículo 7° de dicha

³ Los derechos que se enumeran son los siguientes: a) el derecho a la vida; b) el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) el derecho a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; d) el derecho a la libertad y la seguridad de las personas; e) el derecho a la protección igual de la ley; f) el derecho a la igualdad en la familia; g) el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental; h) el derecho a condiciones de empleo justas y favorables.



Convención es “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.

Ahora bien, en el artículo 5° de la Ley 30364 figura una definición de violencia contra las mujeres bajo los siguientes términos:

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

2.2.1.2. *Tipos de violencia según la Ley 30364*

Para United Nations Secretary-General’s Campaign (s.f.) “la violencia contra las mujeres es de muchas formas: física, sexual, psicológica y económica. Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la edad mayor”.

La Ley 30364 inserta cuatro tipos de violencia por medio del artículo 8: violencia física, psicológica, sexual y la económica o patrimonial. Al respecto, Valega (s.f.) menciona que:

... los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual, aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional.



Conviene en tal sentido desarrollar cada uno de los tipos de violencia considerados en el párrafo anterior:

i. Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009) se considera *violencia física* “a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso” (p.11).

Definición que tiene puntos coincidentes con lo establecido en el artículo 8.A de la Ley 30364 que considera a este tipo de violencia como “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

ii. Respecto a la *violencia psicológica* se ha dicho que ésta “constituye cualquier forma de agresión que produce daño en el desarrollo psíquico y emocional de una persona” (DESCO, 2013: 14). A su vez para la Ley 30364 (artículo 8.B) modificada por el Decreto Legislativo N° 1323, que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género la define como:

La acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Ahora bien, para DESCO (2013) la violencia psicológica se puede manifestar a través de:

- Gritos.
- Insultos.
- Amenazas (de quitarle y/o maltratar a los hijos/hijas, de contar cosas personales, de suicidarse, de asesinar).
- Controles.
- Ridiculizaciones.
- Comparaciones.



- Celos excesivos.
- Distancia afectiva.
- Crear clima de miedo constante.
- Culpabilizar por todos los problemas de la familia.
- Impedir satisfacer necesidades de comida, sueño, educación, etc.
- Impedir salidas fuera de casa, para trabajar, visitar a familiares y amigas/amigos o ir a estudiar, exigencias de vestirse de determinada manera, entre otras. (p.14)

No debemos perder de vista que para el Centro de la mujer peruana Flora Tristán (2005) “éstos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional. Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima” (p.11).

No se debe perder de vista que por medio del artículo 1 del Decreto Legislativo 1323 se modifica el artículo 124-B del Código Penal de la siguiente manera:

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que se ha emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

iii. El tercer tipo de violencia al que hicimos referencia es la *violencia sexual*, así para el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009):

Es la “acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar” (p.11).



Según el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer del año 2009 hasta el 2015 (2010) la violencia sexual “es todo acto sexual, tentativa, comentarios o insinuaciones sexuales, no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacciones por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima” (p.7).

El artículo 8.C de la Ley 30364 la violencia sexual implica:

Acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Según DESCO (2013) las acciones que ponen en evidencia la violencia sexual son:

- Forzar a tener relaciones sexuales.
- Exigir tener sexo después de una pelea.
- Burlas y críticas con relación al comportamiento sexual en público y/o privado.
- Acusar a su pareja de infiel.
- No tomar en consideración los sentimientos y necesidades sexuales.
- Tocamientos no gratos en el cuerpo.
- Prohibiciones del uso de métodos anticonceptivos.
- Pedir sexo constantemente.
- Ocasionar dolor durante el acto sexual como estímulo excitante para la otra persona. (pp.14-15)

iv. Finalmente, una de las novedades de esta nueva ley es la incorporación de un cuarto tipo de violencia, la *económica o patrimonial*, que incluye en los términos establecidos en el artículo 8.D de la Ley 30364:

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción,



retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; y la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

2.2.2. Proceso especial incorporado por la Ley 30364 frente a la violencia contra las mujeres

Según Valega (s.f.) “si bien seguimos manteniéndonos bajo un esquema que diferencia al proceso penal del proceso de tutela⁴, este último ahora no incluye la participación de Fiscales de Familia (modificándose así el artículo 8 de la LPFVF), sino directamente de los Juzgados de Familia”. En efecto, según el artículo 15° de la Ley 30364:

En cuanto a las denuncias. Estas podrán ser interpuestas por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, ante el Ministerio Público, la PNP y la Defensoría del Pueblo. Para ello no se requerirá firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. Los competentes serán los jueces de familia y se regularán supletoriamente por el Código Procesal Penal y el Código de los Niños y Adolescentes.

El mismo artículo nos menciona que esta denuncia puede ser presentada de forma oral o escrita sin ninguna formalidad y los competentes para conocer estos casos son los Juzgados

⁴ No se debe perder de vista que es el Juez Penal el que se encargará de emitir la sentencia que pone fin al proceso, la que puede ser condenatoria o absolutoria. En el primer caso se puede dar continuidad o modificar las medidas de protección dispuestas en el Juzgado de Familia o su equivalente, mientras que en el segundo se pone fin a las mismas, todo ello en el marco de un proceso penal por lesiones ocasionadas en el marco de la violencia familiar. Es preciso recordar que también existe el proceso por faltas, cuyo resultado será igual al mencionado en relación a la comisión de un delito, si no existe conciliación.



de Familia⁵. De la misma forma están obligados a denunciar los casos de violencia los profesionales de la salud y educación.

Es importante resaltar que la Policía Nacional tiene mayor protagonismo en este nuevo proceso, ya que al recibir un caso de violencia contra la mujer debe poner los hechos en conocimiento de los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

De esta forma comienza el proceso, así el artículo 16° de la ya tan referida ley indica expresamente que:

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a remitir el caso a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Sin embargo, como veremos en el capítulo de resultados el plazo estipulado para el dictado de las medidas de protección, no se cumple.

Ahora bien, una vez que se ha iniciado el proceso penal, éste puede continuar su curso hasta lograr una sentencia condenatoria por delitos cometidos en el marco de la violencia familiar, en este caso según lo dispone el artículo 2, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, cuando corresponda, la sentencia contiene:

⁵ La derogada Ley N° 26260 disponía en su artículo 4° que “la Policía Nacional en todas las delegaciones policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar y realizará las investigaciones preliminares correspondientes. Las denuncias podrán ser presentadas en forma verbal o escrita”.



1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o equivalente. 2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. 3. El tratamiento especializado al condenado. 4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras. 5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada. 6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público. 7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas. En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

Por otro lado, creemos de manera cuestionable, según el artículo 20 mencionado, que el proceso puede concluir en una sentencia absolutoria, otorgando al juez competente la potestad de ordenar el término de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o su equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

Otro punto a resaltar son los casos de flagrante delito, tanto la anterior ley contra la violencia familiar⁶ como ésta sancionan con la detención inmediata del agresor, así como otorga a la Policía la potestad de allanar su domicilio.

⁶ El artículo 7° del Texto Único Ordenado de la ley N° 26260 consideraba que “en caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Podrá detener a éste en caso de flagrante delito y realizar la investigación en un plazo máximo de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial penal que corresponda. De igual manera, podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a concurrir a la delegación policial”.



En cuanto a las medidas de protección el artículo 22 de la Ley 30364 indica que son como a continuación se detalla:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Estas medidas de protección tendrán vigencia hasta que se emita la sentencia por el Juzgado Penal, y mientras tanto los responsables de ejecutar la misma son los integrantes de la Policía Nacional del Perú, para ello deberán contar con un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas⁷.

Sin embargo, es preciso realizar una atinencia, en el sentido que sí lo que se obtiene del proceso penal es una sentencia absolutoria -por ejemplo, porque la acción no constituye delito o falta - entendemos que la medida de protección ya no tendrá efecto en el tiempo y de nuevo se deja a su suerte a la víctima, posibilitando que se cometan nuevos actos de violencia.

⁷ En el caso que exista un incumplimiento de lo dispuesto en las medidas de protección, según el artículo 24° se cometerá el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.



Además, es importante considerar que “se ha dispuesto implementar servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia, implementación y registro de hogares de refugio temporal, reeducación de las personas agresoras, tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad y para las agresoras en medio libre” (Gaceta Jurídica Digital, 2015).

De la misma forma se han creado nuevos tipos penales tales como la lesión psicológica en el artículo 124° del Código Penal y a efecto de poner en práctica la no revictimización y declaración única de víctimas de violencia se ha modificado el artículo 242° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos “... las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público. Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados...”⁸.

2.2.3. Proceso de violencia familiar a nivel de legislación comparada

Dentro de la legislación comparada podemos resaltar los siguientes mecanismos procesales:

A. Argentina

En Argentina se tiene la Ley de Protección contra la Violencia Familiar 24.417, que en 10 artículos incorpora los mecanismos a ser utilizados en caso se produzca un acto de violencia generado por algún integrante del grupo familiar, no se habla de manera específica de violencia contra la mujer. Según el artículo 1:

Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas

⁸ Es preciso tomar en cuenta que, en el caso de violencia contra menores, la denuncia se puede presentar directamente a la Policía quien será la encargada de remitir el caso al Juzgado Especializado, por lo que el Ministerio Público no tendrá participación. De este modo, dicho artículo no puede ser aplicado.



cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Además, es preciso resaltar el artículo 3 según el cual el juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar el mismo que será efectuado por peritos de diversas disciplinas, los que determinarán los daños físicos y psíquicos que se hayan sufrido, además de la situación de peligro, el medio social y ambiental de la familia. Con la atingencia que las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Al tomar conocimiento de los hechos que motivaron la denuncia el juez, según el artículo 4, podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio.
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor.
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

A ello se agrega que el juez debe establecer la duración de las medidas dispuestas en consideración a los antecedentes de la causa.

Según el artículo 5 el juez dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación con la finalidad de instar a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, considerando con tal fin el informe del artículo 3 ya mencionado.

Finalmente, según el artículo 8 se agrega un párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación, según el cual, en procesos por ciertos delitos cometidos dentro de un grupo familiar, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias hicieran presumir de manera fundada que puedan repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado.



B. Bolivia

En Bolivia se incorpora al sistema normativo la Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Según el artículo 42 todo hecho de violencia podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito ante las siguientes instancias: Policía boliviana, Ministerio Público.

Una vez que se conoce la denuncia, deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público de ser delito, y consiguientemente reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE). El artículo 61 dispone que el Ministerio Público adopte las medidas de protección que considere necesarias.

Según el artículo 44, el personal encargado de recepcionar, investigar y tramitar las denuncias deberá ser especializado, y tener experiencia laboral en derechos humanos, de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.

En artículo 46 prohíbe la conciliación, con la atinencia que podrá ser promovida por la víctima, por una sola vez, no siendo posible en casos de reincidencia.

C. Colombia

En el caso de Colombia se tiene la Ley 294 de 1996 que fue modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Según el artículo 4:

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.



La medida de protección, en atención al artículo 9, podrá ser presentada personalmente por el agredido u otra persona que actúe en su nombre, o el defensor de familia cuando la víctima se halle en imposibilidad de hacerlo por sí misma. Dicha medida podrá ser presentada por escrito, de forma oral, o por cualquier medio idóneo, dentro de los 30 días siguientes a su acaecimiento.

Según el artículo 5 si la autoridad competente (Comisario de Familia o Juez de Conocimiento) determina la existencia de un acto de violencia en contra del solicitante o un miembro del grupo familiar, emitirá una medida definitiva de protección a través de una providencia motivada, en ella se ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta que motivó la queja u otra similar, y según el caso podrá imponer, además:

- Ordenar al agresor el desalojo del bien compartido, siempre que constituya una amenaza para la vida y salud.
- Ordenar al agresor no estar en lugares frecuentados por la víctima.
- Prohibir al agresor trasladar a personas en situación de indefensión (niños) y personas discapacitadas.
- Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico.
- Pago de los gastos médicos, por parte del agresor.
- Protección temporal a la víctima por parte de las autoridades (policía).
- Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Además, se señala que estas mismas medidas podrán ser dictadas de manera provisional o inmediata por el fiscal que conozca delitos que puedan tener como origen actos de violencia familiar. En este caso, el fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la acción de violencia familiar al comisario o juez ya mencionados.

Según el artículo 6 en caso que los hechos motivo de la queja constituyan delito o contravención, se remitirán las diligencias a la autoridad competente, ello sin perjuicio de las medidas de protección establecidas en la ley en comentario.

El incumplimiento de las medidas de protección, en mérito a lo señalado en el artículo 7, dará lugar a una sanción que va desde la multa al arresto, y en caso de haberse cometido un



delito o contravención, se revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

En atención al artículo 11, cuando corresponda, el comisario o el juez recibirán y se avocarán de forma inmediata a la petición, y de estar fundada al menos en indicios leves podrán dictar dentro de las 4 horas hábiles siguientes las medidas de protección de forma provisional a fin de evitar la continuación de todo acto de violencia, bajo pena que el agresor sea pasible de las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas de protección.

Tal como lo dispone el artículo 12, el comisario o juez citará al acusado para que comparezca a una audiencia la que se llevará a cabo dentro de los 5 y 10 días siguientes a la presentación de la petición. La víctima deberá concurrir a la audiencia. Es preciso señalar además que la notificación de citación a la audiencia debe hacerse personalmente al agresor o por aviso que será fijado a la entrada de la residencia del mismo. Si este no asiste a la audiencia, en atención a lo establecido en el artículo 15, se entenderá que acepta los cargos en su contra, salvo que medie causa justa, que permita justificar por una vez su inasistencia, de proceder se fijará fecha para nueva audiencia.

Según lo establecido en el artículo 14, antes y después de la audiencia se deberá propiciar por todos los medios legales pertinentes, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, ello con la finalidad de garantizar la unidad y armonía familiar y de manera especial que el agresor rectifique su comportamiento.

Al finalizar la audiencia, como está dispuesto en el artículo 16, se dictará la sentencia y será notificada a las partes en estrados, de no estar alguna de las partes se le comunicará la decisión a través de un medio idóneo.

De superarse las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección, según el artículo 18, las partes interesadas, el Ministerio Público, y el Defensor de Familia podrán solicitar al funcionario que ordenó las medidas de protección la terminación de las mismas.



D. Chile

En Chile se tiene la Ley de Violencia Intrafamiliar 20.066 la que tiene por objeto, según se aprecia en el artículo 1 “prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma”. En lo que respecta al procedimiento, para casos que no constituyan delito, se considera lo establecido en la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y en términos generales respecto al mismo establece que: debe ser oral, que se desarrolla en audiencias continuas a cargo de un juez que debe tomar las medidas pertinentes para llevarlo a término con rapidez.

Cuando se presente un riesgo inminente de sufrir un maltrato consecutivo de violencia intrafamiliar, aunque no se haya llevado a cabo, con la sola denuncia se adoptarán las medidas de protección o cautelares pertinentes.

Por medio del artículo 8 se establece como sanción para el maltrato consecutivo de violencia intrafamiliar, en mérito a la gravedad, una multa de media a quince unidades tributarias, en caso de incumplimiento se remitirán los antecedentes al Ministerio Público. En la sentencia, como está dispuesto en el artículo 9, el juez deberá aplicar una o más de las siguientes medidas accesorias:

- Obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima.
- Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio.
- Prohibición de porte o tenencia de armas de fuego.
- Asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar.

El juez fijará el plazo de las medidas que no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 1 año. En caso de la última medida en mención podrá ser prorrogada de ser el caso. De incumplirse las medidas accesorias se pondrá en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de imponer como medida de apremio arresto hasta por 15 días, ello en atención a lo señalado en el artículo 10.

Además, la sentencia, en mérito a lo dispuesto en el artículo 11, deberá establecer la obligación del condenado de pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubiera ocasionado con los actos de violencia.



Y según el artículo 12 se deberá llevar un registro especial de las personas de quienes hayan sido condenados como autores de violencia intrafamiliar, así como las resoluciones que se ordene inscribir. Registro que será puesto en conocimiento del Tribunal a solicitud de éste.

Entre los artículos 13 y 20 se establecen normas vinculadas a casos de violencia intrafamiliar constitutiva de delitos. De manera específica se hace referencia al delito de maltrato habitual, señalando que el Ministerio Público sólo dará inicio a la investigación siempre que el Juzgado de Familia le haya remitido los antecedentes.

Se debe considerar además que en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aún antes de la formalización, se autoriza al Tribunal que tiene competencia en lo penal a decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna. Del mismo modo las medidas accesorias establecidas en el artículo 9 serán aplicadas por los Tribunales con competencia en lo penal, el plazo es determinado por dicho tribunal y no puede ser menor de 6 meses ni mayor de 1 año. En caso de incumplimiento de las medidas se aplicarán las sanciones antes señaladas. Además, en estos casos no proceden los acuerdos reparatorios.

E. México

En México existe la Ley para la Prevención y atención de la Violencia Familiar en el Estado de México, que introduce el procedimiento de conciliación el que no podrá ser aplicado en casos de derechos irrenunciables y delitos que se persigan de oficio. Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones establecidas en el convenio, según lo dispuesto en el artículo 28 podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional competente a efecto de exigir su cumplimiento.

Y según el artículo 29 este procedimiento se iniciará con la presentación de una queja o solicitud por hechos constitutivos de violencia familiar, por escrito, de manera verbal, vía telefónica, o cualquier medio electrónico, ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la



Familia del Estado de México o de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Recibida la queja se citará a una audiencia, antes de iniciada la misma, como figura en el artículo 34, se dará cuenta a las partes de la existencia de los siguientes procedimientos: civil, el que sigue ante en Centro de Conciliación y Mediación del Estado de México o ante el Centro de Mediación y Conciliación del Tribunal Superior de Justicia, así como el establecido en la presente Ley. Ello con la finalidad de que se elija el que consideren pertinente.

El artículo 34 dispone que en el procedimiento las autoridades administrativas podrán promover ante las autoridades judiciales competentes: las medidas de seguridad para proteger a los receptores de la violencia familiar, salida del domicilio de quien generó los actos de violencia, arresto hasta por 36 horas, entre otras.

Se considera como infracción según el artículo 39: incumplir los citatorios que se emitan en aplicación de la ley, además el incumplimiento al convenio derivado de los procedimientos establecidos. Las infracciones se sancionan con multas o arresto administrativo.

F. España

En España se diferencia la violencia doméstica y violencia de género. La primera está regulada en el artículo 173.2 del Código Penal:

El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el



núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años...

La segunda se da únicamente cuando existe una relación sentimental entre agresor y víctima, debiendo ser el primero de sexo masculino y la víctima de sexo femenino. La relación debe ser semejante a una conyugal, aunque no hubiese convivencia. De producirse actos de violencia en este contexto, se llevará a cabo un proceso en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los que tienen competencia civil y penal. La competencia penal incluye las faltas y los delitos.

En este contexto, a través de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se modifica el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, quedando redactado de la siguiente manera:

Fuera de los casos que expresa y limitadamente atribuyen la Constitución y las leyes a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes:

... 5. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer serán competentes en las siguientes materias, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en esta Ley: a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género. b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la

letra anterior. c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia. d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

Según el artículo 61 de la Ley Orgánica mencionada “las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales”. Y según el artículo 62:

En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66⁹, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas.

Las medidas de protección podrán mantenerse, según figura en el artículo 69, tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los eventuales recursos que correspondan.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

A través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia.

⁹ El artículo 64 hace referencia a las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones, el artículo 65 a las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores, y el artículo 66 a la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores.



2.3.2. Hipótesis Específicas

- El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz.
- El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es ineficaz.

CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo, si tomamos en cuenta que este tipo de estudios busca “especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Hernández Sampieri y otros, 2010:80)

3.2. Diseño de la investigación

En atención a que el enfoque es mixto utilizaremos el diseño exploratorio secuencial-derivativo pues “la recolección y el análisis de los datos cuantitativos se construyen sobre la base de los resultados cualitativos. La mezcla mixta ocurre cuando se conecta el análisis cualitativo de los datos y la recolección de datos cuantitativos. La interpretación final es producto de la integración y comparación de resultados cualitativos y cuantitativos” (Hernández Sampieri 2010: 564).

3.3. Población y muestra

Considerando el enfoque mixto de la investigación utilizaremos en *primer lugar la muestra no probabilística* pues “en los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad” (Hernández Sampieri y otros, 2010: 564).

En efecto, elegiremos de los casos de violencia familiar que figuran en los Juzgados de Familia de Cusco correspondientes a diciembre del 2015, los vinculados a actos de violencia en agravio de mujeres que mantienen o tuvieron una relación de pareja.

En *segundo lugar*, utilizaremos como población de estudio todos los casos identificados que tienen las características mencionadas en el párrafo precedente.



3.4. Técnicas de recolección, procesamiento y análisis de datos

- Registro sistemático de datos-ficha de registro.
- Análisis de contenido-Ficha de análisis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de resultados

En esta parte del informe final de investigación, contrastaremos los resultados con cada una de las hipótesis específicas planteadas, a fin de determinar si en efecto a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia.

Hipótesis específica 1: El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz.

La información contenida en los siguientes cuadros nos permite demostrar la primera hipótesis específica. Siendo pertinente resaltar de manera preliminar algunos aspectos vinculados a todos los casos materia de análisis:

- A través del artículo 16 de la Ley que venimos comentando se dispone la celebración de una audiencia oral para la emisión de las medidas de protección correspondientes. En ese marco, la norma ha dispuesto un plazo máximo de 72 horas lo que, en la práctica, como veremos posteriormente, se incumple en la mayoría de los casos. En efecto, se dilata el tiempo para dictar dichas medidas, manteniendo la posibilidad que se generen nuevos actos de violencia en agravio de las víctimas. A ello debemos agregar que a través de la norma no se especifica si tanto víctima como agresor deben estar presentes en la audiencia de forma obligatoria.

Aunado a ello, es necesario señalar que mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley 30364 (en adelante Reglamento), en cuyo artículo 35.1 se hace referencia a las 72 horas que venimos mencionando, bajo los siguientes términos:



El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevistara a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

En este contexto, es preciso resaltar que por medio del Reglamento se señala de manera expresa, a diferencia de la Ley 30364, que la audiencia puede ser llevada a cabo con la sola presencia o no de las víctimas, sin que exista pronunciamiento alguno respecto al denunciado, con la atinencia que se deja a la discrecionalidad del juez la posibilidad de entrevistar al mismo.

Por otro lado, se posibilita de manera errónea tomar en cuenta las dificultades geográficas en las zonas rurales a efecto de computar el plazo para dictar las medidas de protección, si se toma en cuenta que éstas deben ser otorgadas de manera inmediata para evitar la repetición de actos de violencia. Se deben implementar los recursos que sean necesarios para que en estas zonas se cumplan los plazos establecidos.

- En la Ley no se especifica el mecanismo de notificación a ser utilizado para dar cuenta de la fecha de la audiencia. Sin embargo, según el artículo 35.3 del Reglamento “la citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación”. Tómese en cuenta que no se hace mención respecto a la notificación del denunciado, pues como ya se pudo advertir, su asistencia a la audiencia no es obligatoria. Lo que posibilita que el agresor no tenga conocimiento de que existe una denuncia en su contra, ni de las medidas de protección dictadas, situación que no garantiza su cumplimiento, quedando la víctima expuesta a sufrir nuevos actos de violencia.
- Es preciso señalar que dentro de las medidas de protección no se deben incluir una sanción pecuniaria. Lo que en efecto ocurre en varios casos, como se verá a continuación.



A partir de lo mencionado analizaremos de manera detallada todos los casos que conforman las unidades objeto de investigación, resaltando que los mismos se dieron antes de la promulgación del Reglamento, el que como se podrá advertir no introduce ninguna disposición que pueda coadyuvar a mejorar la situación identificada:

CUADRO N° 1: Expediente N° 2815-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 07/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>...la agraviada subió al vehículo de la Empresa Santiago, donde trabaja el demandado, llegando hasta el paradero final que es cerca al grifo Tica Tica por lo que al verla se puso a reír, diciéndole con qué derecho vienes a reclamar, corriendo de frente hacia su cabello, cogiéndole del cuello por lo que su hija les separo, agarrándole del cuello también a su hija y empujando a la menor le dio una patada en el estómago, no pudiendo respirar, escapando la agraviada y vio que tiro a su hija... hacia el auto, donde quiso también botar [sic] por la ventana a su menor hijo... todo porque le reclamo el por qué había llevado las cosas de sus menores hijos.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 14/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su ex conviviente. En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día dieciséis de diciembre del dos mil quince a horas cuatro de la tarde en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el Certificado médico legal, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. Sin perjuicio de Comunicarse al Equipo Multidisciplinario Coordinadora efectúe las gestiones necesarias para la obtención del resultado del examen RML y pericia psicológica de la persona de...
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 16/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>No efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares... guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... INFORMAR la realización y avance de la terapia, bajo responsabilidad. Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud de Independencia...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 07 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 16 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección, superando las 72 horas exigidas normativamente.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas en su mayoría a actos de violencia psicológica cuando los hechos están vinculados a actos de violencia física.

CUADRO N° 2: Expediente N° 2817-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 09/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>...que en horas de la madrugada del día nueve de diciembre de dos mil quince, personal policial prestó auxilio a... trasladándola al Hospital Regional, siendo atendida por el médico de turno diagnosticando “herida cortante en la cabeza”, asimismo la persona auxiliada refiere haber sufrido agresión verbal y física (violencia familiar) con golpes en la cabeza impactados con un celular, por parte de su conviviente... agresiones que se suscitan en reiteradas oportunidades.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 11/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia contra... en agravio de... en la modalidad maltrato físico psicológico.</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECISÉIS de diciembre del año en curso, a las QUINCE horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado.... 3.- Dirjase oficio al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, bajo responsabilidad y para cuyo efecto dirjase oficio a la dirección. 4.- Notifíquese a la coordinación del equipo multidisciplinario de esta sede judicial, a fin de que a través del área de psicología se practique la evaluación psicológica en la persona de la agraviada, e inmediatamente realizada dicha evaluación remita a este despacho judicial el protocolo de pericia psicológica.
Audiencia oral	<p>Fecha: 16/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...no agredir física, verbal y psicológicamente... de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor..., deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el centro de salud... y acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 09 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 16 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

De las medidas de protección dispuestas, apreciamos que el señalar “no agredir física, verbal y psicológicamente” es una medida genérica, pues no tiene un mecanismo claro para que se cumpla o se sancione en caso incurriese nuevamente el denunciado, a ello se debe agregar que el juez no toma en cuenta la declaración de la víctima quien afirmó haber sido agredida en reiteradas oportunidades.

CUADRO N° 3: Expediente N° 2818-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 09/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>...la agraviada fue víctima de agresión (maltrato físico y psicológico) por parte de su ex conviviente, cuando se encontraba descansando en su cama donde también se encontraba el demandado acompañado de sus menores hijos donde sin motivo alguno empezaron a discutir jalándole de los pies para luego agarrarle del cuello tratando de ahorcarla y le cabecea en la nariz.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 14/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su ex conviviente... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día dieciséis de diciembre a horas tres de la tarde en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el Certificado médico legal, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. Sin perjuicio de Comunicarse al Equipo Multidisciplinario (Coordinadora) efectúe las gestiones necesarias para la obtención del resultado del examen RML y pericia psicológica de la persona de...
Audiencia oral	Fecha: 16/12/2015
Medidas de protección	<p>...no efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia.</p> <p>El cese de todo tipo de violencia por parte del demandado...</p> <p>Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria... al igual que la víctima... INFORMAR la realización y avance de la terapia, bajo responsabilidad...</p> <p>Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 09 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 16 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los hechos denunciados.



CUADRO N° 4: Expediente N° 2819-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 06/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>...la agraviada se encontraba en su domicilio y su conviviente, el ahora denunciado, sin mediar motivo alguno la agredió verbalmente con palabras denigrantes a su condición de mujer y amenazas de muerte para luego maltratarla físicamente con golpes de puño y puntapiés en diferentes partes del cuerpo, para luego retirarse a su dormitorio; la agraviada indica que en varias oportunidades ha sido maltratada por el denunciado no denunciando para evitar mayores problemas pero ahora solicita medidas de protección.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 16/12/2015</p> <p>Parte resolutive: 1. Admitir a trámite el proceso por violencia familiar, consistente en MALTRATO FÍSICO y PSICOLÓGICO, en agravio de... en contra de su conviviente... SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para EVALUAR EL CASO Y DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas ONCE DE LA MAÑANA; no se señala fecha más próxima, por existir otras diligencias programadas.</p> <p>2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p> <p>B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 18/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>... abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada.</p> <p>El impedimento del denunciado de generar cualquier tipo de conflicto... y en presencia de su hijo adolescente.</p> <p>Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud.</p> <p>Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p> <p>...que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 06 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades, aunado a ello se tiene que la víctima recibió amenazas contra su vida por parte del denunciado, hecho que no fue valorado por el juez.

CUADRO N° 5: Expediente N° 2831-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 25/10/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>...la agraviada se encontraba en su domicilio y escucho que su esposo, que se encontraba en el baño hablaba por celular con una mujer que podía ser su amante ya que le decía que la extrañaba mucho, reclamando la denunciante por su actitud queriendo quitarle el celular para saber con quién hablaba, es donde el denunciado la empuja y empieza agredirla verbalmente, diciéndole que era una loca, enferma y que caminaba toda chascosa y despeinada, por lo que la [sic] día siguiente se fue a la casa de su hermano.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 11/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite el proceso por violencia familiar, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su cónyuge... señálese fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día dieciocho de diciembre del dos mil quince a horas diez y treinta de la mañana; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad. De oficio: disponer se realicen las siguientes diligencias: A. autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. B. Gírese oficio a la defensoría pública a fin de que se asigne a la agraviada un abogado defensor público.
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	<p>...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada.</p> <p>...el impedimento del denunciado de generar cualquier tipo de conflicto o pelea, dentro o fuera de su domicilio y en presencia de su menor hijo.</p> <p>...que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud...</p> <p>Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p> <p>...que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 25 de octubre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima.

CUADRO N° 6: Expediente N° 2832-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 08/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>...fue víctima de maltrato físico y psicológico en el interior de su domicilio, sindicando como autor a su conviviente hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en su dormitorio, donde ingresó el denunciado diciendo que no le dejaría dormir en su cama porque esta con otros hombres, celándola de esta manera, para después propinarle un golpe de puño en el rostro y la cabeza, así como un puntapié en el pecho y bofetadas en el rostro, por lo que la agraviada tuvo que salir huyendo junto a sus hijas fuera de su casa.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 14/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia. Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable.
Audiencia oral	Fecha: 17/12/2015
Medidas de protección	<p>... deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente... así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar.</p> <p>Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses de emitida esta resolución.</p> <p>Impóngase sanción económica... consistente en el pago de una reparación ascendente a S/. 400.00, que deberá abonar... dentro del término de seis días... por efecto de reparación del daño con motivo de la violencia padecida</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 08 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 17 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas en su mayoría a actos de violencia psicológica cuando los hechos también están vinculados a actos de violencia física.

CUADRO N° 7: Expediente N° 2833-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 10/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 11/12/2015 <p>La agraviada se encontraba en su domicilio, cuando llego el demandado, quiso devolverle mil soles que le había dado para el bautizo de su hija, ya que cada vez que le dice que le de dinero éste le contesta que no tiene, en el afán de devolverle el dinero la cogió de los brazos y los apretó, al escuchar los gritos la mamá de la agraviada bajo y le dijo que se lleve su dinero, entonces él dijo que se irían a la vía judicial porque no le dejaba ver a su hija, lo cual es falso por que la ve de lunes a viernes de 12 a 13 horas.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 14/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su cónyuge... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día dieciséis de diciembre del dos mil quince a horas tres y treinta de la tarde en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico del Cusco, a fin de que alcance a este despacho Judicial el CML, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. Sin perjuicio de comunicarse al Equipo Multidisciplinario Coordinadora efectúe las gestiones necesarias para la obtención del resultado de la pericia psicológica de la persona de...
Audiencia oral	Fecha: 16/12/2015
Medidas de protección	...no efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares. Disponer el alejamiento del agresor a más de 200 metros a la redonda... Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... Informar la realización y avance de la terapia, bajo responsabilidad... Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Impóngase sanción económica consistente en el pago de una reparación ascendente a Quinientos Nuevos Soles que deberán abonar dentro de los seis días como reparación de daño. Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 10 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 11 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 16 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas en su mayoría a actos de violencia psicológica cuando los hechos están vinculados a actos de violencia física, sumado a ello se tiene la imposición de una medida económica, que como se viene apreciando no es una decisión habitual de los magistrados.

CUADRO N° 8: Expediente N° 2842-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 12/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>...la agraviada se encontraba vendiendo ... en la esquina de su barrio, es así que su esposo llegó ebrio vociferando: “a estos... si les prefieres” y sin mediar motivo empezó a ofender a los clientes que tenía, es así que llegó a agredir a un cliente..., quedándose paralizada la agraviada a quién le dio un golpe de puño en la espalda y un puntapié en la pierna, haciendo que se caiga al suelo; luego se escapó hacia su casa y su esposo al darse cuenta que huía le alcanzó corriendo para seguir agrediéndola con golpes en diferentes partes del cuerpo, logrando entrar a una botica de su barrio donde se ocultó, empero seguía insultándole con palabras soeces y denigrantes, por lo que del interior de dicha farmacia llamo a sus hermanos quienes salieron y lo botaron del barrio. Al volver a salir a vender, su esposo regreso nuevamente a insultarle con palabras soeces y denigrantes indicando que era una...</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 15/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia contra... en agravio de... en la modalidad maltrato físico y psicológico. En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, a las nueve horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, bajo responsabilidad y para cuyo efecto diríjase oficio a la dirección.
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	...deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente... así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces y altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses... Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a Quinientos soles que deberá abonar dentro del término de seis días... por efecto de reparación del daño con motivo de la violencia padecida.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 12 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 96 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas habituales vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima.

CUADRO N° 9: Expediente N° 2844-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">– Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 13/12/2015– Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015
	...la agraviada indicó que estaba retornando de una reunión en la que el denunciado pese a estar en estado de ebriedad se puso a manejar y al estar en el paradero de control, se estaciona, y cuando iba a bajar sin mediar motivo el denunciado le dio un puntapié en la espalda a la altura del brazo izquierdo y sin que lograra bajar este emprendió la marcha, en ese trayecto mientras el denunciado conducía le daba golpes de puño en el hombro izquierdo, diciéndole que no bajara del carro, siendo intervenidos por el patrullero, asimismo indica que en varias oportunidades fue víctima de violencia familiar.
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 16/12/2015
	Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO, en agravio de... en contra de su conviviente... SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para EVALUAR EL CASO Y DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO. C. GÍRESE oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL a fin de que remita la PERICIA PSICOLÓGICA.
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	El cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada. El impedimento de realizar actos riesgosos que pongan en riesgo la vida e integridad de la agraviada tales como conducir en estado de ebriedad. Que el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud... Que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 13 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 96 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas en su mayoría a actos de violencia psicológica cuando claramente se desprende que los hechos están vinculados a actos de violencia física. Por ende, resulta incoherente prohibir al denunciado que conduzca en estado de ebriedad como medida destinada a proteger la integridad y la vida de la víctima.

CUADRO N° 10: Expediente N° 2846-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 11/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada... ha denunciado hechos por acción o conducta presuntamente asumida por su conviviente en su modalidad de Violencia Física y Psicológica. La agraviada fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, en circunstancias en que se encontraba dentro de su domicilio donde el denunciado la golpeo en el rostro cabeza y puntapiés, insultándole con palabra soeces.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 15/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- CONVOCAR A AUDIENCIA ORAL a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias; y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar –de ser el caso-, prográmesse para el DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las DIEZ HORAS CON TREINTA DEL DÍA (10:30 AM) (hora exacta), en la SALA DE AUDIENCIAS del Segundo Juzgado de Familia de Cusco, precisando que la fecha señalada es la más próxima a razón de la disponibilidad de horario debido a la recargada programación de audiencias de este Juzgado.2.- NOTIFÍQUESE a los justiciables: agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo y/o apropiado...3.- GÍRESE oficio al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que efectúen la entrega de los resultados del reconocimiento médico legal, protocolo o informe de pericia psicológica correspondiente, comuníquese al Equipo Multidisciplinario de esta sede a fin de que cumpla en alcanzar dicha documentación (certificado, protocolo o informe a este Despacho Judicial), bajo responsabilidad funcional.
Audiencia oral	<p>Fecha: 17/12/2015</p>
Medidas protección	<p>Abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., de efectuar toda manifestación de violencia física o psicológica, amenaza o acoso, de proferir insultos, palabras soeces o palabras altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada. Que, la víctima reciba orientación psicológica por parte del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia del Cusco.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 11 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 17 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica que resultan ser insuficientes, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima, que probablemente requieran de atención médica.

CUADRO N° 11: Expediente N° 2847-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 13/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>Cuando las partes retornaban de un compromiso y en el carro su conviviente le decía palabras soeces y al llegar a su domicilio su hija tenía que tomar su jarabe y en el momento de levantarla toco al denunciado, golpeándole este en el brazo a la agraviada diciéndole que no le toque, y cuando le estaba dando el jarabe, le quito y lo arrojó por lo que la agraviada reacciono diciéndole que tenía y que la dejara sino le rascaría la cara, es así que el denunciado la empujó hacia la cama arañándole la cara y diciéndole que le marcaría la cara, escapando la agraviada para coger la escoba para defenderse, saltando el denunciado y dándole una patada en la pierna, escapando la agraviada para llamar por teléfono, momento en que el denunciado se subió [sic] a su carro para escapar pero la agraviada se puso delante indicándole que no se escapara, pero el denunciado arranco arrastrándola unos 30 metros.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite el proceso por violencia familiar, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su conviviente..., señalando como fecha para la audiencia oral..., para el día veintitrés de diciembre del dos mil quince a horas nueve de la mañana. De oficio: Disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor público. 3.- GIRAR oficio al Instituto de Medicina Legal a fin de que remitan los resultados del examen dispuesto.
Audiencia oral	Fecha: 23/12/2015
Medidas de protección	... la abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada. El impedimento... de generar cualquier tipo de conflicto o pelea, dentro o fuera de su domicilio y en presencia de su menor hija. ... que el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad... que la víctima reciba terapia psicológica por parte...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 13 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 216 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas en su mayoría a actos de violencia psicológica cuando los hechos están vinculados a actos de violencia física. Las medidas dispuestas sólo implican la abstención de toda agresión física, psicológica y verbal pese a la gravedad de los hechos descritos por la víctima; sin embargo, destacamos que en este caso se autoriza la notificación por teléfono u otro medio que garantice la presencia del denunciado.

CUADRO N° 12: Expediente N° 2849-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 28/11/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada indicó que llegó su ex esposo en estado de ebriedad y se dirigió a la puerta de su dormitorio y comenzó a insultarla con improperios, la agraviada a fin de que sus hijos no escuchen los gritos de sus padres se salió hacia la calle, siguiéndole el demandado hasta la puerta de la calle insultándola con las mismas palabras, después le dijo que se iba a morir.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 14/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- CONVOCAR A AUDIENCIA ORAL a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias; y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar, prográmese para el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, a las doce horas del mediodía (hora exacta), en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Familia de Cusco, precisando que la fecha señalada es la más próxima a razón de la disponibilidad de horario debido a la recargada programación de audiencias de este Juzgado. 2.- NOTIFÍQUESE a los justiciables: agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo y/o apropiado... 3.- GÍRESE oficio al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que efectúen la entrega de los resultados del reconocimiento médico legal, protocolo o informe de pericia psicológica correspondiente, comuníquese al Equipo Multidisciplinario de esta sede a fin de que cumpla en alcanzar dicha documentación (certificado, protocolo o informe), bajo responsabilidad funcional.
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 17/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...el impedimento de acercamiento físico por parte del demandado a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima. No volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada No efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... INFORMAR la realización y avance de la terapia, bajo responsabilidad. Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a Quinientos Nuevos Soles que deberán abonar dentro de los seis días...como reparación de daño. Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 28 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 17 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas que no guardan relación con lo manifestado por la víctima.

CUADRO N° 13: Expediente N° 2850-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 10/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada se levanta para dirigirse al baño, cuando ve a su conviviente chateando en su celular, preguntándole a qué hora va a descansar, respondiéndole, que me vas hacer, recalcándole que descanse, empezando a reclamarle el denunciado por la comida e insultarle con palabras soeces y denigrantes, para luego de un momento a otro la agraviada quitarle el celular reaccionando el denunciado agrediéndola con puñetes en la cara, jaloneándole de los cabellos y rodillazos en el estómago, indicando haber tenido antes estos problemas que los solucionaron en buena forma.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico, en agravio de... en contra de su conviviente... señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS NUEVE CON TREINTA DE LA MAÑANA. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor público. 3.- GIRAR oficio al Instituto de Medicina Legal para que se remitan los resultados de los exámenes.
Audiencia oral	Fecha: 23/12/2015
Medidas de protección	... abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada ... que el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad ... que la víctima reciba terapia por parte de la fundación...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 10 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 216 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, ordenando principalmente la abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, pues estas agresiones se dieron en reiteradas oportunidades.

CUADRO N° 14: Expediente N° 2851-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 09/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada ha denunciado hechos por acción o conducta presuntamente asumida por su cónyuge... en su modalidad de violencia psicológica. La agraviada... fue agredida verbalmente por su conviviente... en el interior de su domicilio, por motivo de celos y posteriormente la agredió físicamente con jalones del brazo, empujándola contra un mueble, no obstante que viene gestando hace cuatro meses; todo ello en presencia de su madre... domiciliada en el mismo lugar, quién también fue agredida con jalones del brazo y además verbalmente.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 15/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	...deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a las agraviadas..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses. Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a seiscientos soles que deberá abonar...a razón de trescientos soles para cada una de ellas, dentro del término de seis días.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 09 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 96 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas en su mayoría a actos de violencia psicológica cuando los hechos también están vinculados a actos de violencia física, más si se toma en cuenta que son 02 agraviadas.

CUADRO N° 15: Expediente N° 2854-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 17/11/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La tripulación de la móvil... de la Comisaria del Aeropuerto, por orden de la central 105, se constituyó a la A.P.V. Patrón San Sebastián, donde encontraron tirada en el piso a la persona de..., quién manifestó haber sido víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) en presencia de su menor hija..., por parte de su conviviente... y al presentar hemorragia nasal, la agraviada fue conducida al hospital, siendo atendida por el médico de turno quién diagnostico descarte de fractura de huesos propios de la nariz.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 15/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia contra..., en agravio de..., en la modalidad maltrato físico y psicológico. En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, a las quince y treinta horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, bajo responsabilidad y para cuyo efecto diríjase oficio a la dirección.
Audiencia oral	<p>Fecha: 18/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>El cese de todo tipo de violencia por acción o conducta atribuida al denunciado, por lo que... deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces y altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor..., a fin de mejorar su vínculo familiar con la víctima y no existan conductas agresivas contra ella, deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud del lugar donde resida o el más próximo, debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución máxime si presente problemas de adicción al alcohol. Impóngase sanción económica al denunciado..., consistente en el pago de una reparación ascendente a S/. 500.00, que deberá abonar a favor de la víctima de la violencia... y dentro del término de seis días en que quede firme esta resolución, por efecto de reparación del daño con motivo de la violencia padecida. No se dispone la adopción de ninguna medida cautelar, en tanto que no ha sido solicitada, no observándose tampoco alguna urgencia como para poder disponerla de oficio.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 17 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 96 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Es de advertir que en este caso en particular se otorga una reparación económica como medida de protección, lo que no es una decisión habitual de los magistrados.

CUADRO N° 16: Expediente N° 2855-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 21/11/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada... ha denunciado hechos por acción o conducta presuntamente asumida por su conviviente... en su modalidad de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA. La víctima fue agredida física y psicológicamente por su conviviente cogiéndole éste de los cabellos para lanzarla contra el piso e insultándola con palabras soeces y denigrantes, refiere que este tipo de maltratos son constantes, conforme aparece de la denuncia verbal.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 14/12/2015 <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- CONVOCAR A AUDIENCIA ORAL a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias; y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar –de ser el caso-, prográmese para el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, a las ocho horas del día (hora exacta), en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Familia de Cusco, precisando que la fecha señalada es la más próxima a razón de la disponibilidad de horario debido a la recargada programación de audiencias de este Juzgado.2.- NOTIFÍQUESE a los justiciables: agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo y/o apropiado...3.- GÍRESE oficio al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que efectúen la entrega de los resultados del reconocimiento médico legal correspondiente, comuníquese al Equipo Multidisciplinario de esta sede a fin de que cumpla en alcanzar dicha documentación (certificado, protocolo o informe), bajo responsabilidad funcional.
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	...no efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas...de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... INFORMAR la realización y avance de la terapia, bajo responsabilidad. Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud de San Sebastián. Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 21 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 96 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades.

CUADRO N° 17: Expediente N° 2859-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 21/11/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada se encontraba en su domicilio cuando se presentó el denunciado en estado de ebriedad y sin motivo alguno la empezó a agredir con golpes de puño en la cabeza, labios y puntapiés en diferentes partes del cuerpo, asimismo le increpaba términos soeces en contra de su dignidad de mujer. Asimismo, también se denuncian hechos del día 11 de diciembre del año en curso, hechos en los cuales el denunciado se presenta en estado de ebriedad a su domicilio agrediendo con palabras soeces amenazando con matar a la agraviada si lo dejaba, así como destrozarle la cara y tratando de agredirla físicamente nuevamente... La agraviada indica que siempre ha sido agredida por su conviviente.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite el proceso por violencia familiar, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su conviviente... señalando como fecha para la audiencia oral ... el día veintiuno de diciembre del dos mil quince a horas ocho con treinta de la mañana. De oficio: Disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor público a la agraviada.
Audiencia oral	Fecha: 21/12/2015
Medidas de protección	...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada. ...el retiro del hogar del denunciado en tanto dure el trámite del presente proceso, debiendo retirarse con sus enseres personales. El impedimento del denunciado de acercarse a la agraviada a no menos de 100 metros. El impedimento... de presentarse en el domicilio de la agraviada en estado de ebriedad...de generar cualquier tipo de pelea o conflicto a la agraviada y en presencia de su menor hija. ...que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas Bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad...medidas cautelares: a) ...los alimentos para la menor, la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales. b)... establecer como tenencia provisional de la niña... de 3 años... a favor de su progenitora y establecer un régimen de visitas a favor de su progenitor ...que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 21 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 21 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

En lo que se refiere a las medidas de protección es preciso resaltar que sí bien se dictaron medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, se ordena de manera acertada el retiro del hogar mientras dure el proceso, el impedimento de acercarse a la agraviada a no menos de 100 metros, y se incorpora medidas cautelares como alimentos y tenencia provisional de los menores.

CUADRO N° 18: Expediente N° 2860-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 01/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada... fue víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico), por parte de su conviviente... en circunstancias que se encontraba en el domicilio de su amiga... quién sin motivo alguno le agredió físicamente propinándole puñetes en la cabeza, vociferando palabras soeces y denigrantes; la agraviada sostiene que estos maltratos hacia su persona se vienen dando de manera constante.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 15/12/2015 <p>Parte resolutive: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECIOCHO de diciembre de dos mil quince, a las QUINCE horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco.</p> <p>2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...</p> <p>3.- Notifíquese a la coordinación del equipo multidisciplinario de esta sede judicial, a efecto de que cumpla con lo dispuesto en el tercer considerando de esta sede judicial.</p>
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	...deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... en cualquier lugar y circunstancia, así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud del lugar...debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses. Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a Cuatrocientos soles que deberá abonar a favor de la víctima...dentro del término de seis días.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 01 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 96 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, pues estas agresiones se dieron en reiteradas oportunidades. En este caso en particular se impone una sanción económica al denunciado a favor de la víctima consistente en el pago de una reparación.

CUADRO N° 19: Expediente N° 2862-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 03/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 14/12/2015 <p>La agraviada se encontraba en su trabajo, terminó de vender su comida y estaba esperando carro en el paradero Manuel Prado, para ir a comprar corderos y tenía 700 soles en su mano (dinero que desapareció dentro del carro) cuando de pronto alguien le agarró del brazo desde la ventana de un tico amarillo y se sorprendió y como tenía a su bebe en su espada [sic] no podía hacer nada y empezó a andar el carro jalándola al medio de la pista es cuando se da cuenta que fue la mujer de su ex conviviente que junto a él lo hacían y ella trataba de correr para no caerse y la gente gritaba que la suelte, es ahí que la arrastro 15 metros. Que estos hechos de violencia se repiten constantemente y tiene varias denuncias de violencia, una vez le agredió físicamente en la calle y siempre le amenazaba su ex conviviente es violento le agrede física y sexualmente, por lo que le denunció a la Comisaría de San Sebastián.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 16/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de... señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día diecisiete de diciembre del dos mil quince a horas dos con treinta de la tarde DE OFICIO: Disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>1.- Autorizar a la secretaria la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 17/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada ...el impedimento...de efectuar cualquier pelea o discusión con la agraviada, delante de sus menores hijos sea en el interior o exterior de su domicilio...de acercamiento a no menos de 200 metros a la redonda, así como de constituirse en su domicilio y centro de trabajo de la agraviada ...que el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud. Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad...que la víctima reciba terapia psicológica por parte del centro de salud de San Sebastián...como medida cautelar la prestación de alimentos que deberá otorgar el denunciado... a favor de su hija... de S/250.00 en forma mensual y adelantada.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 03 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 14 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 17 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que los actos denunciados dan cuenta de hechos graves, pues se evidencia violencia física, psicológica e incluso sexual, es más las agresiones sufridas por la víctima se repiten constantemente.

CUADRO N° 20: Expediente N° 2868-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 20/11/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015 <p>La agraviada se encontraba junto a sus hijos en la A.P.V. Ferroviarios... del distrito de Saylla, que es domicilio de su señora madre...haciéndose presente... en estado de ebriedad, pidiendo dinero y un televisor que llevó a dicho domicilio el año pasado y al no hacerle caso la insulto y agredió física y psicológicamente, dándole puñetes y cachetadas en la cara, así como patadas en la pierna; asimismo el denunciado la amenaza que se va a matar si lo deja, inclusive ha intentado suicidarse en muchas oportunidades cuando decidió separarse por los constantes maltratos que recibía, motivo por el cual no pudo alejarse de él porque tenía miedo que se lesione por su culpa.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 15/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia contra...en agravio de... en la modalidad maltrato físico y psicológico. En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIDÓS de diciembre de dos mil quince, a las CATORCE horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3. Dirigir oficio al Instituto de Medicina Legal, a efecto de que remita el protocolo de pericia psicológica, realizada en la persona de la denunciante, a fin de que se considere en los actos procesales que determina la ley.
Audiencia oral	Fecha: 22/12/2015
Medidas de protección	... deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces y altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses. Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a Quinientos soles que deberá abonar a favor de la víctima de la violencia... y dentro del término de seis días.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 20 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 22 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas en su mayoría a actos de violencia psicológica cuando los hechos también están vinculados a actos de violencia física. Se debe advertir que se impone una sanción económica al denunciado a favor de la víctima, lo cual es una decisión poco habitual de los magistrados.

CUADRO N° 21: Expediente N° 2869-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 14/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015 <p>La agraviada regresaba a su domicilio después de haber vendido fruta vio que su ex conviviente se encontraba en su cuarto por lo que la agraviada se retiró a la casa de su hermana y el demandado la siguió y empezó a agredirla verbalmente con palabras soeces denigrantes a su persona delante de su menor hija como que le era infiel y que andaba con otros varones y la agredió físicamente jalándole de los cabellos y la golpeo en la cabeza y además la agarró del cuello, refiere que le ha denunciado en varias oportunidades indicando que tiene 14 denuncias.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 15/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su ex conviviente...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE A HORAS DOS DE LA TARDE en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el Examen médico, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad.
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 18/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...el impedimento de acercamiento físico por parte del demandado... a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima. ...No efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud...INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Cusco, bajo responsabilidad...Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 14 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, pues estas agresiones se dieron en reiteradas oportunidades. Incluso se indica que el agresor tiene 14 denuncias, lo cual no es valorado por el juez.

CUADRO N° 22: Expediente N° 2870-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 22/11/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015 <p>El denunciado en estado de ebriedad, le reclama a la agraviada de que no le lavaba su ropa y a insultarle con palabras soeces luego se fue a su cuarto para no seguir discutiendo, pero él fue a darle puñetes en la cara y patadas en el brazo y pierna, por lo que salió corriendo a pedir auxilio; asimismo, la agraviada indica que denunció hasta en dos oportunidades a su conviviente por agresiones.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su conviviente... señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS DIEZ CON TREINTA DE LA MAÑANA. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor público.</p>
Audiencia oral	Fecha: 23/12/2015
Medidas de protección	... al denunciado el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada ...el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad ...que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 22 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 192 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades.

CUADRO N° 23: Expediente N° 2872-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 14/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015 <p>El denunciado estaba en el baño en estado de ebriedad, tratándola con calificativos que afectan su dignidad de mujer y madre, increpándola con groserías subidas de tono; que vive en constante zozobra por la conducta agresiva del denunciado, pues los maltratos psicológicos son constantes y no tiene respeto alguno a sus menores hijas, no asumiendo sus obligaciones paterno-filiales pues ni las visita ni se preocupa de nada, pidiendo una asignación de alimentos, pues el denunciado trabaja como maestro de obras, medida que requiere a la brevedad posible porque se encuentran en desamparo económico.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 17/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIDÓS DE DICIEMBRE del año en curso a horas CUATRO DE LA TARDE en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 22/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud...debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses. Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a Cuatrocientos soles...que deberá abonar a favor de la víctima de la violencia... dentro del término de seis días. ...medida cautelar consistente... de una pensión alimenticia... ascendente a mil soles (S/. 1,000.00), en favor de los menores... de nueve años de edad,... y de catorce años de edad.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 14 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 22 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe advertir que en este caso en particular se impone una sanción económica al denunciado a favor de la víctima como medida de protección, y se fija una pensión alimenticia a favor de los menores como medida cautelar.

CUADRO N° 24: Expediente N° 2873-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 14/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015 <p>La agraviada regresaba después de haber visitado a la señora... a su domicilio donde su conviviente le increpo maltratándola verbalmente y psicológicamente con palabras soeces y denigrantes a su persona, procediendo posteriormente a maltratarla físicamente dándole una patada en la canilla derecha, luego la boto a la calle, habiendo solicitado el auxilio de la policial que nunca vino, conforme aparece de la denuncia verbal.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 15/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE A HORAS TRES DE LA TARDE en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia Cusco, a fin de que por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el Examen médico, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad.
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	...no efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas...de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares. ...se retire del Hogar convivencial...debiendo salir del hogar portando únicamente su ropa y enseres personales de aseo. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud...INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Cusco, bajo responsabilidad. Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 14 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Se debe resaltar que sí bien el juez dicta medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, ordena de manera adecuada el retiro del hogar conyugal; sin embargo, no hace mayores precisiones respecto al plazo.

CUADRO N° 25: Expediente N° 2874-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 14/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015 <p>La agraviada fue agredida física y psicológicamente por parte de conviviente cuando ella retornó de su trabajo llegando a la puerta de su domicilio, cuando buscaba las llaves vio que de un taxi bajaba su conviviente, el mismo que sin mediar motivo alguno le insultó diciendo que estaba llamando a uno de sus maridos, luego la empujó haciéndole caer al piso, dándole puntapiés en diferentes partes del cuerpo, se levantó y le empezó a dar golpes de puño en diferentes partes del cuerpo, celándola con hombres, asimismo el seguía agrediendo físicamente, en esos forcejeos logro escapar de la manos de su agresor, corriendo hacia la pista principal, donde vio que su ex conviviente ingresó a su domicilio y escucho que rompía algunas cosas, luego se dirigió a la comisaria a poner su denuncia.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 16/12/2015 <p>Parte resolutive: Admitir a trámite el proceso por violencia familiar, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su conviviente... señálese fecha para la Audiencia Oral..., para el día veintidós de diciembre del dos mil quince a horas dos de la tarde; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad. De oficio: Disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>A. AUTORIZAR a la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p> <p>B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.</p> <p>C. GÍRESE oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL a fin de que remita el examen de reconocimiento médico legal y pericia psicológica.</p>
Audiencia oral	Fecha: 22/12/2015
Medidas de protección	...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada. El impedimento... de concurrir al domicilio de la agraviada y de reingresar a el [sic] por el tiempo que dure el presente proceso...el impedimento de acercarse en cualquier circunstancia en estado de ebriedad...que el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad ...medida cautelar, la tenencia provisional de la niña... de 8 años de edad a favor de su progenitora y un régimen de visitas a favor de su progenitor el que estaba suspendido por el periodo de dos meses, al término del cual visitará a la niña....medida cautelar le prestación alimentaria a favor de la niña...en el monto de S/500.00 nuevos soles en forma mensual y adelantada.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 14 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 22 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe advertir que se dicta como medidas cautelares la tenencia provisional de la menor a favor de la progenitora, un régimen de visitas a favor del progenitor y la prestación alimentaria a favor de la menor.

CUADRO N° 26: Expediente N° 2877-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 13/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015 <p>La agraviada le reclamó a su conviviente por qué bailaba y tomaba con una señora reaccionando éste de forma agresiva propiándole [sic] golpes de puño en diferentes partes de la cabeza con puntapiés en el rostro refiriéndole que la mataría insultándola con palabras soeces y denigrantes a su persona.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 16/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO, en agravio de... en contra de su conviviente... SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para EVALUAR EL CASO Y DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, para el día VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas DOS Y TREINTA DE LA TARDE; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad.</p> <p>2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>A. AUTORIZAR a la Secretaria Judicial la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p> <p>B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.</p> <p>C. GÍRESE oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL a fin de que remita el EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL y PERICIA PSICOLÓGICA.</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 22/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas, debiendo inhibirse de cualquier acto violento ...el retiro temporal del denunciado en tanto dure el proceso, quien deberá retirarse en el plazo de 24 horas, llevando consigo sus enseres personales...el impedimento de acercarse a la agraviada a no menos de 50 metros a la redonda así como de constituirse en su domicilio o de acercarse a él...autorizar a la agraviada el cambio de cerraduras, candados y otros que garanticen su seguridad. ...que el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidos BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad...medida cautelar la asignación anticipada de alimentos a favor de los menores...ascendente al monto de seiscientos nuevos soles...que la víctima reciba terapia psicológica...por parte del centro de salud...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 13 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 22 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que sí bien el juez dicta medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, se ordena de manera acertada el retiro temporal del denunciado durante el proceso, quien lo deberá hacer en el plazo de 24 horas, además se le impide acercarse a la agraviada a no menos de 50 metros. Se debe advertir que se ordena la asignación anticipada de alimentos a favor de los menores como medida cautelar.

CUADRO N° 27: Expediente N° 2879-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 11/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015
	La agraviada... se encontraba en su domicilio, fue objeto de violencia familiar (maltrato psicológico), por parte de su conviviente... quién ingresó al domicilio con síntomas de haber libado bebidas alcohólicas, profiriendo palabras soeces y denigrantes en su condición de madre y mujer, siendo separada por su hija...para luego el agresor salir de su casa a trabajar en la empresa "El Huerto" como chofer.
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 15/12/2015
	Parte resolutive: En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIUNO de diciembre de dos mil quince, a las QUINCE y TREINTA horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
Audiencia oral	Fecha: 21/12/2015
Medidas de protección	...deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud del lugar donde resida o el más próximo, debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses... Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a Cuatrocientos soles que deberá abonar a favor de la víctima de la violencia... dentro del término de seis días...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 11 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 21 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima. Se debe advertir que se impone una reparación económica a favor de la víctima, lo cual no es una decisión habitual de los magistrados.

CUADRO N° 28: Expediente N° 2880-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 11/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015
	La agraviada indica que fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, el denunciado, en circunstancias en que se encontraba la agraviada en su centro de trabajo, irrumpiendo violentamente para luego jalarle del brazo y llevarla a la fuerza no sin antes insultarle con palabras soeces jalándole del cabello y golpeándole en la boca, conforme aparece de la declaración de la víctima.
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 15/12/2015
	Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el certificado médico legal, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. Sin perjuicio de comunicarse al Equipo Multidisciplinario (Coordinadora) a efecto de que por el medio más rápido posible , efectué las coordinaciones necesarias para la obtención del certificado médico legal y protocolo o pericia psicológica de la persona de... bajo responsabilidad .
Audiencia oral	Fecha: 18/12/2015
Medidas de protección	...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... de efectuar toda manifestación de violencia física o psicológica, amenaza o acoso, de proferir insultos, palabras soeces o palabras altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios...el alejamiento del agresor... a doscientos metros a la redonda de la víctima...como quiera que la víctima se ha retirado del hogar convivencial, se dispone que el demandado haga entrega de todas sus pertenencias personales en el día. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en un centro de salud...debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada ante la Fiscalía Penal. Que, las víctimas reciban tratamiento psicológico por parte del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 11 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Las medidas de protección resultan ser genéricas no pudiendo garantizar los derechos de la víctima; sin embargo, se debe resaltar la orden de alejamiento del agresor a 200 metros a la redonda.

CUADRO N° 29: Expediente N° 2881-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 14/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015
	La agraviada retornaba de una fiesta en compañía de su amiga, en la puerta de su casa lo esperaba su ex conviviente en aparente estado de ebriedad, cuando sin motivo alguno la golpeo en la cara y en diferentes partes del cuerpo.
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015
	Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su conviviente... señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor público.
Audiencia oral	Fecha: 23/12/2015
Medidas de protección	...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada ...el impedimento del denunciado de concurrir al domicilio...en estado de ebriedad; así como de generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro o fuera del domicilio de su ex conviviente ...que el denunciado reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas por el denunciado BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad...la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 14 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 192 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima.

CUADRO N° 30: Expediente N° 2883-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 14/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015 <p>La agraviada se encontraba en su cuarto cambiándose para ir a la fiesta de su hijo cuando recibió una llamada de la amante de su esposo, y al reclamarle sobre la llamada este empezó a insultarla con palabras soeces empezando a defender a la amante, discutieron y la agraviada le echo agua, corriendo el demandado y agarrándola del cuello y golpearla en el piso defendiéndose con una patada en la pierna donde le dio un puñete en la nariz, para luego escaparse, amenazándole de que nunca más lo volvería a ver.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 15/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su cónyuge... SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día dieciocho de diciembre del dos mil quince a horas doce del mediodía en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el certificado médico legal, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. <p>Sin perjuicio de comunicarse al Equipo Multidisciplinario (Coordinadora) a efecto de que por el medio más rápido posible, efectué las coordinaciones necesarias para la obtención del certificado médico legal y protocolo o pericia psicológica de la persona de... bajo responsabilidad .</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 18/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>El retiro del agresor del hogar conyugal...debiendo de salir del hogar únicamente portando su ropa, y enseres de aseo personal. ...el impedimento de acercamiento físico...a una distancia no menor de 150 metros no podrá además comunicarse ni por teléfono, carta ni por intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima. ...que el agresor cumpla con hacer curar y/u operar a la víctima de la hemorroide sufrida por su actuar. ...se dispone al demandado cumplir el pago de la pensión alimentaria para la víctima y su menor hijo, fijándose la suma de MIL SOLES mensuales. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud...INFORMAR la realización y avance de la terapia, bajo responsabilidad a la Fiscalía. ...Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 14 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Es preciso destacar que en este caso se ordena la salida del denunciado del hogar conyugal prohibiéndole el acercamiento a la víctima a una distancia no menor de 150 metros, lo que sin duda complementa las medidas genéricas dictadas para evitar actos de violencia física y psicológica. Se debe advertir que se ordena que el agresor deba correr con los gastos para la curación de la víctima y se otorga una pensión alimentaria a favor de la agraviada y su menor hijo.

CUADRO N° 31: Expediente N° 2885-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 14/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015
	La agraviada... quién sostuvo haber sido agredida física y psicológicamente por su conviviente... en presencia de su menor hija de seis años, con insultos, una cachetada en el rostro, jalones de cabello y patadas en los muslos; tales agresiones se efectuaron en condiciones que el denunciado estaba en aparente estado de ebriedad y tiene una pequeña herida en la ceja del lado derecho.
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 15/12/2015
	Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia contra... en agravio de... en la modalidad maltrato físico y psicológico. En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIUNO de diciembre de dos mil quince, a las QUINCE horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, bajo responsabilidad y para cuyo efecto diríjase oficio a la dirección.
Audiencia oral	Fecha: 21/12/2015
Medidas de protección	...deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... en cualquier lugar y circunstancia, así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar ...Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud...debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses. Impóngase sanción económica al denunciado... consistente en el pago de una reparación ascendente a Cuatrocientos soles que deberá abonar a favor de la víctima de la violencia... dentro del término de seis días.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 14 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 21 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración la gravedad de los hechos. Se debe advertir que se impone una sanción económica al denunciado a favor de la víctima consistente en el pago de una reparación, decisión que no es habitual por parte de los magistrados.

CUADRO N° 32: Expediente N° 2888-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 13/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 15/12/2015 <p>La agraviada se dirigió con su esposo e hija a la Casona del Inca para celebrar la promoción de su hija, no queriendo tomarse foto el demandado junto con su familia, por lo que la agraviada y su hija se tomaron la foto acercándose para ello el profesor, por lo que se molestó el demandado, retirándose de la reunión, y en la noche empezó a celarle e insultarle, que todo el rato le miraba la cara al profesor, me das asco, sé que has abortado sé dónde, te metes con todo el mundo, hechos que fueron presenciados por sus hijos; asimismo la agraviada indica que ha presentado anteriormente denuncias en contra de su esposo, que cuando está peleada le obliga a tener relaciones y que teme por su vida porque la ha golpeado anteriormente y casi la hiere con un cuchillo y piensa que él es capaz de hacerle algo mientras duerme. Asimismo indica que en una oportunidad le ha dado un puñete a su hija que intento defenderla, y que actualmente el demandado no trabaja en nada.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 16/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato psicológico, en agravio de... en contra de... señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día diecisiete de diciembre del dos mil quince a horas tres de la tarde. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar a la secretaria la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública. 3.- Notifíquese al equipo para la evaluación psicológica.
Audiencia oral	Fecha: 17/12/2015
Medidas de protección	...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada y sus menores hijos ... el impedimento del denunciado de concurrir a su domicilio en estado de ebriedad... de generar cualquier tipo de conflicto o discusión, dentro o fuera de su domicilio, en agravio de su cónyuge y delante de sus menores hijos ...que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad ...que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 13 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 15 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 17 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 48 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades.

CUADRO N° 33: Expediente N° 2901-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 06/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 16/12/2015 <p>La agraviada se encontraba en el interior de su domicilio en vista de que la noche antes tuvo una actividad (pollada) hasta las 22.00 horas, luego salió con sus compañeros de trabajo y sus esposos y se dirigieron a otro local ubicado en Calle Cruz Verde a un restaurante con la finalidad de beber gaseosa y un poco de cerveza, posteriormente más o menos a las 00.30 se dirigió a su domicilio y encontró a su conviviente echado en la cama ebrio, dándose cuenta de su llegada y sin motivo aparente comenzó a agredirla física y psicológicamente con puñadas en diferentes partes del cuerpo logrando ensangrentar su nariz para luego agarrar del cuello tratando de ahorcarle insultándola con palabras soeces amenazándola con matarla, apago la luz de la habitación... y en ese momento llamo a su inquilina quien interfirió para apaciguar la agresión..., posteriormente se retiró a la habitación de la inquilina y su conviviente salió a la calle y en ese momento aseguro la puerta, luego retorno tratando de ingresar a la habitación y al ver que se encontraba cerrada golpeo fuerte la puerta para luego arrojar piedras a las ventanas rompiendo los vidrios, luego se subió al techo de la casa de la vecina... posteriormente saco sus prendas de vestir logrando quemar algunas e intento incendiar la casa tratando de prender el balón de gas y en ese momento llego la policía quienes apagaron el fuego...</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 16/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día dieciocho de diciembre a horas tres y treinta de la tarde... 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 18/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...el impedimento de acercamiento físico por parte del demandado a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima...No efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas...de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Hospital... INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Cusco, bajo responsabilidad. Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 06 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 16 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 48 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima, pese a ello se considera acertado el impedimento de acercamiento físico por parte del denunciado hacia la víctima a una distancia no menor de 150 metros.

CUADRO N° 34: Expediente N° 2904-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 12/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 16/12/2015 <p>La agraviada cuando fue a visitar a su madre junto a su menor hija al querer retirarse su ex conviviente quien se encontraba en estado de ebriedad no quiso que se vaya , pero al querer salir a la fuerza, salió detrás suyo y le dio un puñete en la cara, la jaloneo del brazo y de los cabellos, incluso le golpeó la cabeza contra la grada del cuarto de sus abuelos, la agraviada gritaba pidiendo auxilio pero no había nadie, y fue allí que su abuelito trato de calmarlo pero el continuaba agresivo, y como ella gritaba los vecinos llamaron a su madre la que vino y el demandado se fue a su cuarto...</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 17/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección que sean necesarias; y pronunciarse sobre alguna medida cautelar, prográmese para el día veintiuno de diciembre del año dos mil quince a las once horas del día..., precisando que la fecha señalada es la más próxima a razón de la disponibilidad de horario... 2.- NOTIFÍQUESE a los justiciables: agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo y/o apropiado... 3.- GÍRESE oficio al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, a fin de que efectúen la entrega de los resultados del reconocimiento médico legal correspondiente, comuníquese al Equipo Multidisciplinario de esta sede a fin de que cumpla en alcanzar dicha documentación..., bajo responsabilidad funcional.
Audiencia oral	<p>Fecha: 21/12/2015</p>
	<p>...el impedimento de acercamiento físico por parte del demandado... a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima ...No efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas...de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares ... permanecer alejado de la víctima por lo menos a 50 metros a la redonda, ya sea en lugar público o privado ...medida cautelar una pensión provisional de alimentos a favor de la menor...en la suma de S/. 400.00 mensuales...el demandado podrá visitar a su menor hija. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud...INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía Penal de Cusco, bajo responsabilidad.....Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 12 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 16 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 21 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

En este caso es preciso resaltar que se prohíbe al denunciado el acercamiento físico a una distancia no menor de 150 metros, además deberá permanecer alejado de la víctima por lo menos a 50 metros a la redonda. Estas medidas específicas complementan las genéricas dictadas para evitar nuevos actos de violencia física y psicológica. Se debe advertir que se otorga una pensión provisional de alimentos a favor de la menor como medida cautelar.

CUADRO N° 35: Expediente N° 2905-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 09/09/2015.- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 16/12/2015 <p>La agraviada denuncia haber sido víctima de maltrato psicológico por parte de su conviviente..., quien en aparente estado de ebriedad, causó daños materiales en la propiedad de la denunciante, así como insultos con palabras soeces y denigrantes delante de sus menores hijos.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 30/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO PSICOLÓGICO, en agravio de... en contra de... señalando como fecha para la AUDIENCIA ORAL para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS a horas DOS Y TREINTA DE LA TARDE.</p> <p>DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor a la parte agraviada.
Audiencia oral	<p>Fecha: 18/01/2016</p>
Medidas de protección	<p>... abstención de toda agresión psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... que vulnere la integridad personal de la agraviada, así como de efectuar escena de celos...el impedimento del denunciado de concurrir a su domicilio en estado de ebriedad... de generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio y en presencia de sus menores hijos. ...que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en la posta... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad ...que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la Posta... El denunciado indemnizará a la agraviada con la suma de S/. 200.00 (Doscientos nuevos soles).</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 09 de setiembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 16 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de enero del año antes mencionado; ello implica que pasaron 792 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe advertir que se otorga una indemnización a favor de la agraviada.

CUADRO N° 36: Expediente N° 2906-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 07/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 16/12/2015 <p>La agraviada... fue víctima de violencia familiar (maltrato psicológico) por parte de su ex conviviente... quién en aparente estado de ebriedad causó daños materiales en la propiedad de la denunciante, así como insultos con palabras soeces y denigrantes, siendo amenazada de muerte por un problema actual relacionado con el inmueble de su propiedad; refiere que anteriormente fue maltratada en forma similar.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 17/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS QUINCE Y TREINTA DE LA MAÑANA, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- GÍRESE OFICIO al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con: a.- Remitir a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, bajo responsabilidad.
Audiencia oral	Fecha: 22/12/2015
Medidas de protección	...deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte del Centro de Salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 07 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 16 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 22 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades.

CUADRO N° 37: Expediente N° 2907-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">– Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 15/12/2015– Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 16/12/2015 <p>La agraviada ha denunciado hechos por acción o conducta presuntamente asumida por su conviviente... en su modalidad de violencia psicológica. La agraviada fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, el denunciado en circunstancias en que se encontraba dentro de su domicilio conforme aparece de la denuncia verbal.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 16/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su conviviente...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA en el local del Juzgado.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el Certificado médico legal, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. <p>Sin perjuicio de comunicarse al Equipo Multidisciplinario (Coordinadora) a efecto de que por el medio más rápido posible, efectúe las coordinaciones necesarias para la obtención del Certificado médico legal y protocolo o pericia psicológica de la persona de... bajo responsabilidad.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 18/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... de efectuar toda manifestación de violencia física o psicológica, amenaza o acoso, de proferir insultos, palabras soeces o palabras altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios... Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en un centro de salud...debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada. Que la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 15 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 16 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 18 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 48 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Es necesario precisar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración las agresiones sufridas por la víctima.

CUADRO N° 38: Expediente N° 2908-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 15/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 16/12/2015 <p>La agraviada indico que en circunstancias que se encontraba descansando, llego su cónyuge y comenzaron a discutir, cogiendo el denunciado una banca con la que la agredió físicamente, así como golpes de puño en el oído y diferentes partes del cuerpo y puntapiés en el vientre y piernas, para luego insultarla con palabras soeces y denigrantes.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su cónyuge..., señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS ONCE CON TREINTA DE LA MAÑANA. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar a la secretaria la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor público. 3.- GIRAR oficio al Instituto de Medicina Legal para que remita los resultados.
Audiencia oral	Fecha: 23/12/2015
Medidas de protección	...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada...el impedimento del denunciado de generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro o fuera de su domicilio... que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de Salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Disponer que la víctima reciba terapia psicológica...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 15 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 16 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima.

CUADRO N° 39: Expediente N° 2910-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 15/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 16/12/2015 <p>El demandado se aproximó a su domicilio y le ordeno que firmara un documento y ante la negativa de ésta es que le agrede físicamente con empujones, circunstancias en que al ser empujada se cortó su dedo (índice derecho), asimismo refiere que constantemente viene siendo maltratada psicológicamente con amenazas e insultos (palabras soeces y denigrantes) en contra de su dignidad por parte de su ex cónyuge.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 17/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su ex cónyuge... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario con la finalidad de que cumpla en recabar la pericia médico legal así como la pericia psicológica de la agraviada practicada en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, hasta antes de la fecha de audiencia bajo responsabilidad.
Audiencia oral	Fecha: 21/12/2015
Medidas de protección	...el impedimento de acercamiento físico por parte del demandado... a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima...No efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas...de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud...INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Familia de Cusco, bajo responsabilidad... Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 15 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 16 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 21 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, pues estas agresiones se dieron en reiteradas oportunidades, pese a ello se considera acertado el impedimento de acercamiento físico por parte del denunciado hacia la víctima a una distancia no menor de 150 metros.

CUADRO N° 40: Expediente N° 2912-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 26/11/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 16/12/2015
	La denunciante se encontraba en su trabajo realizando prácticas, circunstancias en las que el denunciado con quién está separada desde octubre de dos mil quince, se hizo presente para reclamar sobre la tenencia, horarios y fechas de visita de su menor hijo... de dos años, para después amenazarla con agredirle físicamente y llevarse a su hijo; sostiene que los maltratos psicológicos y amenazas que sufre, son constantes.
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 16/12/2015
	Parte resolutive: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTITRÉS de diciembre de dos mil quince, a las CATORCE horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, bajo responsabilidad y para cuyo efecto diríjase oficio a la dirección.
Audiencia oral	Fecha: 23/12/2015
Medidas de protección	...deberá abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de centro de salud...debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 26 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 16 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades.

CUADRO N° 41: Expediente 2919-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">– Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 16/12/2015– Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 16/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 16 de diciembre 2015, la Policía constato que la víctima fue objeto de violencia por parte de su ex conviviente dentro de su domicilio, jalándola de los cabellos y vociferando palabras soeces, manifestando la víctima que ingreso violetamente al domicilio golpeándola en el rostro con una correa en estado de ebriedad; agredió a la policía y fue intervenido.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 17/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- CONVOCAR A AUDIENCIA ORAL a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias; y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar, prográmese para el DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA (hora exacta), en la SALA DE AUDIENCIAS del Segundo Juzgado de Familia de Cusco, precisando que la fecha señalada es la más próxima a razón de la disponibilidad de horario debido a la recargada programación de audiencias de este Juzgado. 2.- NOTIFÍQUESE a los justiciables: agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo y/o apropiado... 3.- GÍRESE oficio al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que efectúen la entrega de los resultados del reconocimiento médico legal correspondiente, comuníquese al Equipo Multidisciplinario de esta sede a fin de que cumpla en alcanzar dicha documentación (certificado, protocolo o informe a este Despacho Judicial), bajo responsabilidad funcional.
Audiencia oral	Fecha: 21/12/2015
Medidas de protección	...no agredir física, verbal y psicológicamente... de efectuar toda manifestación de violencia física o psicológica, amenaza o acoso, de proferir insultos, palabras soeces o palabras altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios. Se dispone el alejamiento del agresor a doscientos metros a la redonda... Que el agresor..., deberá recibir terapia psicológica obligatoria en un centro especializado el centro de salud..., debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada. Que, las víctimas reciban tratamiento psicológico por parte del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia del Cusco... Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 16 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el mismo día, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 21 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, pese a ello se considera acertado el alejamiento del agresor a 200 metros a la redonda.

CUADRO N° 42: Expediente 2920-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">– Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 15/12/2015– Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 16/12/2015 <p>La agraviada fue víctima de violencia familiar por parte de su ex conviviente, ya que ella se quedó a descansar en su casa A.P.V. Vista Panorámica... lugar donde tiene una habitación y se dio cuenta que su ex conviviente le jalaba de los cabellos, haciéndole caer al piso donde la agredió físicamente, haciéndole perder el conocimiento, después no podía levantarse, su hija le trajo un palo de escoba con el cual se sostuvo.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 16/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO, en agravio de... en contra de su ex conviviente... DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO. C. GÍRESE oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL a fin de que remita el EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL y PERICIA PSICOLÓGICA solicitado con OFICIO... de fecha 16 de diciembre del año en curso.
Audiencia oral	Fecha: 23/12/2015
Medidas de protección	...el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... Impedimento de acercamiento... a menos de 50 metros a la redonda. Impedimento de iniciar o discutir..., delante de sus menores hijos. Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud... Que la víctima y sus hijos...reciban terapia psicológica... por parte del centro de salud...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 15 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 16 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe resaltar que se impide el acercamiento del agresor a no menos de 50 metros a la redonda, como medida específica idónea.

CUADRO N° 43: Expediente 2921-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 15/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 17/12/2015 <p>Que aproximadamente a las veinte horas del quince de diciembre del dos mil quince, la agraviada fue víctima de violencia familiar (maltrato psicológico), por parte de su esposo, quien constantemente la trata como si fuera su empleada y la tilda de..., desconociendo dónde se encuentra su esposo, hecho ocurrido en el interior de su domicilio ubicado por inmediaciones de la Avenida Garcilaso.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTITRÉS DE DICIEMBRE del año en curso a horas quince horas o tres de la tarde, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- GÍRESE OFICIO al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con: a.- Remitir a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada.
Audiencia oral	Fecha: 23/12/2015
Medidas de protección	... abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud..., debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 15 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 17 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, pues estas agresiones se dieron en reiteradas oportunidades.

CUADRO N° 44: Expediente 2922-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 16/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 17/12/2015 <p>...en fecha 16 de diciembre último a horas 13.00 aproximadamente la agraviada se encontraba laborando en la tienda de ropas y piñatería que es de propiedad de su cuñada... junto a su ex conviviente..., cuando de pronto su menor hijo... le pidió a su padre que le diera la computadora para jugar, pero el demandado se negó dándole la computadora a una chica que no conozco, por lo que en su reacción cogió de la mano a mi menor hijo, y se fue con dirección al inmueble de la calle... fue cuando después de una hora aproximadamente se apareció el demandado furioso, y discutieron y la cogió del cabello y le golpeo la frente contra las gradas, para luego arrastrarla hacia la calle para que su hijo no presencie este hecho, luego el demandado ingreso al inmueble cerrando la puerta.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 17/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra su ex conviviente... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día veintidós de diciembre del dos mil quince a horas diez de la mañana... 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario con la finalidad de que cumpla en recabar la pericia psicológica de la agraviada practicada en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, hasta antes de la fecha de audiencia, bajo responsabilidad.
Audiencia oral	Fecha: 22/12/2015
Medidas de protección	... impedimento de acercamiento físico... a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni por intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima así como... no volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada, ... de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas..., de manera verbal directa, deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud..., debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Familia de Cusco, bajo responsabilidad... Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud ...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 16 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 17 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 22 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe resaltar que se impide el acercamiento del agresor a una distancia no menor de 150 metros a la redonda, como medida específica idónea.

CUADRO N° 45: Expediente 2924-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 07/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 17/12/2015 <p>Que en horas de la madrugada del siete de diciembre del dos mil quince, la denunciante fue víctima de violencia familiar (maltrato físico), por parte de su conviviente, en el interior de su domicilio, quien en estado etílico le increpó insultos motivado por los celos, para luego propinarle cachetadas en el rostro y agredirle con su correa en la espalda, llegando incluso a perder el conocimiento.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS QUINCE Y TREINTA O TRES Y TREINTA DE LA TARDE, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
Audiencia oral	Fecha: 23/12/2015
Medidas de protección	... abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución. Impóngase sanción económica..., consistente en el pago de una reparación ascendente a S/. 500.00, que deberá abonar a favor de la víctima de la violencia..., dentro del término de seis días en que quede firme esta resolución...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 07 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 17 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe advertir que se impone una sanción económica al denunciado a favor de la víctima consistente en una reparación.

CUADRO N° 46: Expediente 2925-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 13/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 17/12/2015 <p>La agraviada fue a casa de la mujer con la que tiene relaciones sentimentales su conviviente, donde llamo al demandado a que saliera y poder conversar donde le cito para conversar y al hacerse presente en dicho lugar luego de salir del domicilio de su amante le indicó que ya no quería saber nada de ella y que no tenía nada que reclamarle tratándole con palabras groseras y que se olvidaría definitivamente de sus hijos, al escuchar esta versión trato de retirarse del lugar por las rieleas pero antes de ello llamo de su nombre a la amante... y al escuchar esto, su conviviente le propino un puñete en el ojo izquierdo, cayéndose al suelo y al defenderse la agraviada lo rasco a la altura del labio superior, al ver esta escena los vecinos llamaron a la policia quienes intervinieron y los condujo a la Comisaria PNP de Aeropuerto.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 17/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su conviviente...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS DOCE DEL MEDIO DÍA en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 21/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>Impedimento de acercamiento físico... a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima, así como se le SE PROHÍBE al demandado volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Hospital... debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía Penal de Cusco, bajo responsabilidad... Que la víctima reciba tratamiento psicológico...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 13 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 17 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 21 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 96 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas en su mayoría a actos de violencia psicológica cuando los hechos están vinculados a actos de violencia física.

CUADRO N° 47: Expediente 2930-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 16/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 17/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia, se advierte del contenido del acta de denuncia verbal policial, que el dieciséis de diciembre de dos mil quince, promediando las veinte y cuarenta horas, la denunciante fue víctima de violencia familiar (maltrato psicológico), por parte de su cónyuge..., en circunstancias que se encontraba cenando juntamente que su familia, ingresando el denunciado al domicilio en forma alterada e insultando con palabras soeces y denigrantes hacia su persona, indicándole que se quede con sus padres, cogiendo a la fuerza a su hija llevándola consigo, indicando que su hija no viviría con una familia así, regresando después para botar el celular de la agraviada al suelo e inclusive, quería agredirla físicamente, pero el padre de la denunciante no lo permitió, quien también recibió insultos.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 <p>Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...3.- GÍRESE OFICIO al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con: A.- Remitir a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, la misma que fuera solicitada mediante Oficio..., bajo responsabilidad.
Audiencia oral	Fecha: 24/12/2015
Medidas de protección	...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 16 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 17 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima.

CUADRO N° 48: Expediente 2932-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 09/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 17/12/2015 <p>La agraviada se encontraba en el patio de su casa donde se presentó el denunciado preguntándole por su nieta, al responderle que no sabía, le dijo claro eso es lo que provocas no has pagado la mensualidad de mis nietas, víbora, indeseable, ladrona, mañosa, retirándose a su dormitorio la agraviada y saliendo del domicilio el denunciado vociferando términos irreproducibles. La agraviada refiere tener otro proceso por violencia psicológica.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 23/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato psicológico, en agravio de... en contra de su conviviente..., medidas de protección a favor de la agraviada, para el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS NUEVE CON TREINTA DE LA MAÑANA.</p> <p>DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública para que se designe a la víctima un abogado defensor público. 3.- GIRAR oficio al Instituto de Medicina Legal.
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 29/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada. Cumplimiento del acuerdo realizado entre las partes que se realice la división del inmueble en el cual ambas partes tienen su domicilio utilizando materiales que garanticen la seguridad de ambas partes, el que deberá cumplirse en el plazo de 30 días. Impedimento de acercarse a la agraviada a no menos de 30 metros. Ordenar el respeto de la propiedad y posesión que le corresponde a la agraviada, conforme al acuerdo conciliatorio. Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud...BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 09 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 17 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 29 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 288 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe resaltar que se impide el acercamiento del denunciado hacia la víctima a no menos de 30 metros, y que se cumpla con el acuerdo realizado entre las partes para que se realice la división del inmueble en el cual ambos tienen su domicilio, como medidas específicas idóneas.

CUADRO N° 49: Expediente 2933-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: No se especifica- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 17/12/2015
	Respecto de los hechos de violencia, se advierte del contenido del acta de denuncia verbal, que la menor hija de la denunciante..., de diecisiete años, fue víctima de violencia familiar (maltrato psicológico) por parte de su ex conviviente..., quien en aparente estado de ebriedad y sin motivo alguno le increpó términos soeces contra su dignidad de persona, hecho suscitado el seis de diciembre de dos mil quince, a las dieciséis horas; la propia denunciante refiere también que fue maltratada psicológicamente por el denunciado siendo increpada con términos soeces contra su dignidad de madre y mujer, hecho suscitado el dos de noviembre de dos mil quince, a las veintitrés horas. Estos hechos se han producido en el interior de su inmueble.
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015
	Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia contra..., en agravio de... y en agravio de la menor... (Diecisiete años) representada por su progenitora..., en la modalidad MALTRATO PSICOLÓGICO. Por tanto, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTICUATRO de diciembre de dos mil quince, a las OCHO y TREINTA horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco, cuya diligencia se practicará con la concurrencia obligatoria de los justiciables y en caso de inconcurrencia de ambas, se practicará el acto procesal conforme a ley. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
Audiencia oral	Fecha: 24/12/2015
Medidas de protección	...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a las agraviadas... y a su menor hija..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución. Impóngase sanción económica al denunciado..., consistente en el pago de una reparación ascendente a S/. 500.00, que deberá abonar a favor de ambas víctimas de la violencia, dentro del término de seis días en que quede firme esta resolución, por efecto de reparación del daño con motivo de la violencia padecida.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso no se especifica la fecha en que se produjeron los hechos; sin embargo, fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 17 de diciembre del 2015, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima. Se debe advertir que se impone una sanción económica al denunciado a favor de las víctimas, como reparación del daño por la violencia padecida.

CUADRO N° 50: Expediente 2934-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 24/11/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 17/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 24 de noviembre último a horas 12.00 aprox. la agraviada tomo las pertenencias de su ex conviviente que se encontraba en la habitación del menor entre las pertenencias esta, cama, zapatos y ropas, todas estas pertenencias las saco al exterior del domicilio, esta decisión tomo porque su ex conviviente retorna al inmueble cada vez que quiere con la excusa de ver a su hijo, retorna al inmueble para agredirla con términos irreproducibles, después de haber sacado todas sus pertenencias lo llamo al celular, a las dos horas se hizo presente el demandado cogió una piedra y comenzó a golpear la puerta de la habitación de su hijo, así mismo empezó a jalonearle la chompa e insultándola conforme aparece de la denuncia verbal...</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su ex conviviente... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
Audiencia oral	Fecha: 22/12/2015
Medidas de protección	...el impedimento de acercamiento físico... a una distancia no menor de 50 metros, así como se le SE PROHÍBE al demandado volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Familia de Cusco, bajo responsabilidad... Que la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 24 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 17 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 22 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, pese a ello se considera acertado el impedimento de acercamiento físico del agresor hacia la víctima a una distancia no menor de 50 metros.

CUADRO N° 51: Expediente 2936-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 16/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 17/12/2015 <p>Ahora bien evaluada la denuncia interpuesta y lo obrante en el proceso se aprecia que el día 16 de diciembre del 2015 las partes sostuvieron una discusión sobre temas de la casa, el denunciado la agredió verbalmente con palabras soeces en contra de su dignidad de esposa, madre y mujer, indicando que por compasión la tiene que nunca la ha querido.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 22/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO PSICOLÓGICO, en agravio... en contra de su cónyuge... SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para EVALUAR EL CASO Y DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, para el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad. 2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.
Audiencia oral	Fecha: 28/12/2015
Medidas de protección	...el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... no realizar actos que sean considerados como violencia económica en contra de la agraviada Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud... BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 16 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 17 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 28 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 264 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima.

CUADRO N° 52: Expediente 2939-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 13/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 18/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 13 de diciembre último la agraviada fue maltratada psicológicamente por su conviviente siendo horas 08.15 aproximadamente, quien en estado de ebriedad y sin motivo alguno la insulto con palabras soeces y denigrantes en contra de su honor de persona y condición de madre y mujer, asimismo la denunciante indica que estos maltratos psicológicos se producen en forma continua cada vez que el demandado viene en estado de ebriedad.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 21/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su esposo...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <p>1.- CONVOCAR A AUDIENCIA ORAL a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias; y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar, prográmese para el DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las OCHO HORAS DEL DÍA (08:00 AM) (hora exacta), en la SALA DE AUDIENCIAS del Segundo Juzgado de Familia de Cusco, precisando que la fecha señalada es la más próxima a razón de la disponibilidad de horario debido a la recargada programación de audiencias de este Juzgado.</p> <p>2.- NOTIFÍQUESE a los justiciables: agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo y/o apropiado...</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 23/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...no volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía Penal del Cusco, bajo responsabilidad... Que la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud.... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 13 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 18 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades.

CUADRO N° 53: Expediente 2940-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 16/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 18/12/2015 <p>Ahora bien evaluada la denuncia interpuesta y lo obrante en el proceso se aprecia que el día 16 de diciembre del 2015, la agraviada... y el menor..., fueron víctimas de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) por parte del denunciado..., en circunstancias que la agraviada junto a su menor hijo, se encontraban en su domicilio, donde encontró una caja con ropa y víveres que serían para la hija extra matrimonial del denunciado; asimismo, según refiere la agraviada recibió una llamada por parte de una mujer, quien le menciona tenía una hija con su esposo; es así que al llegar el denunciado al lugar de los hechos, fue increpado por la agraviada sobre la hija extramatrimonial, por lo que el denunciado la empujó contra la pared, así como la insultó y jaló de los cabellos; asimismo, refiere la agraviada que en fecha 14 de diciembre del año 2015, en el patio de su inmueble, también fue agredida por el denunciado, con empujones contra la pared; de igual manera indica la agraviada que a la fecha duerme en el piso y el denunciado en la cama, así como obliga a ver películas de violencia a su menor hijo, quien a la fecha tiene reacciones violentas.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 23/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato psicológico, en agravio de... y del niño... en contra de su conviviente..., señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de las víctimas, para el día veintinueve de diciembre del dos mil quince a horas once con treinta de la mañana.</p> <p>DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.
Audiencia oral	<p>Fecha: 29/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... No generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio y en presencia de su menor hijo. No generar actos de alienación parental en contra del menor... Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el Centro de Salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica... por parte del centro de salud... Exhortar a las partes a realizar una terapia de pareja a fin de solucionar sus conflictos familiares.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 16 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 18 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 29 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 264 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima.

CUADRO N° 54: Expediente 2945-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: No se especifica- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 18/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia, se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante, que le pedí a mi conviviente que me dejara dinero para la leche de mi hijito, y me dijo que no tenía, que yo tendría que mantener al bebe, si tú sabes que tengo que mantener a mi familia, tu eres una..., una cualquiera por meterte conmigo, si sabes que tengo mi esposa y mis hijos, y yo le dije tú me has engañado, yo recién me entere hace un año que él tenía su familia, porque él de borracho me lo contó, después tomo sus cosas y se fue, agrega que siempre le ha maltratado y le amenaza con matarla así como a sus papas, dice que se llevara a su hijo, nunca lo ha denunciado por miedo, pero ahora si está dispuesta a hacerlo, muchas veces le ha pegado y le obligaba a mantener relaciones sexuales, y si no le aceptaba le decía que seguro era porque tenía otro marido, la última vez que le pegó fue en octubre dándole lapsos y patadas y tuvo que escaparse por la tienda, conforme aparece de la denuncia verbal y relato.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia contra..., en agravio de..., en la modalidad MALTRATO EMOCIONAL Y/O PSICOLÓGICO.</p> <p>Por tanto, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTICUATRO de diciembre de dos mil quince, a las DIEZ horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco, con la concurrencia obligatoria de la agraviada y el denunciado.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
Audiencia oral	Fecha: 24/12/2015
Medidas de protección	... abstenerse de agredir verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces y altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución. Impóngase sanción económica al denunciado..., consistente en el pago de una reparación ascendente a S/. 400.00, que deberá abonar a favor de la víctima de la violencia... y dentro del término de seis días en que quede firme esta resolución...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso no se especifica la fecha en que se produjeron los hechos; sin embargo, fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 18 de diciembre del año 2015, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, pues estas agresiones se dieron en reiteradas oportunidades. Se debe advertir que se impone una sanción económica al agresor a favor de la víctima consistente en una reparación.

CUADRO N° 55: Expediente 2946-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 12/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 18/12/2015 <p>En fecha 12 de diciembre su conviviente llegó a su domicilio a las 23.50 horas aproximadamente en estado de ebriedad, comenzó a insultarle y la jaloneo del cabello [sic], insultándola con palabras soeces que denigran su condición de mujer y madre, su hija... trato de defenderla y su mamá..., su hermana... y recién logro que su conviviente la soltara, posteriormente su conviviente salió de su domicilio unos 10 minutos, luego regreso, refiere que no es la primera vez que se suscitan este tipo de hechos y que son constantes cuando su pareja consume bebidas alcohólicas...</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 21/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del Proceso Especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su conviviente..., se dispone: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias; y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar, prográmese para el día 23 de diciembre del año 2015, a las 09:00 horas del día..., precisando que la fecha señalada es la más próxima a razón de la disponibilidad de horario de este Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables: agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo y/o apropiado... 3.- Gírese oficio al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que efectúen la entrega de los resultados del reconocimiento médico legal, protocolo o informe de pericia psicológica, comuníquese al Equipo Multidisciplinario de esta sede a fin de que cumpla en alcanzar dicha documentación..., bajo responsabilidad funcional.
Audiencia oral	Fecha: 23/12/2015
Medidas de protección	Impedimento de acercamiento físico... a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima, así como se le prohíbe al demandado volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... reciba terapia psicológica obligatoria en el... debiendo esta entidad informar la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Familia de Cusco, bajo responsabilidad... Que la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 12 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 18 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima, pues estas agresiones se dieron en reiteradas oportunidades. Se debe advertir que se impide el acercamiento del agresor a una distancia no menor de 150 metros.

CUADRO N° 56: Expediente 2947-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: No especifica - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 18/12/2015 <p>Se debe advertir que en el presente caso los hechos denunciados no son detallados en la resolución de emisión de medidas de protección.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 22/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO PSICOLÓGICO, en agravio de... en contra de su conviviente... SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para EVALUAR EL CASO Y DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, para el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas DOS DE LA TARDE; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad.</p> <p>2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p> <p>B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.</p> <p>C. No habiendo concurrido la agraviada a su evaluación psicológica en Medicina Legal, cúmplase con esta diligencia por intermedio del Equipo Multidisciplinario.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 28/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...cese y abstención de toda agresión, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... No concurrir a su domicilio en estado de ebriedad, así como el generar cualquier tipo de conflicto o pelea, dentro o fuera de su domicilio y en presencia de su menor hijo. Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica a fin de superar los actos de violencia en su contra por parte del Centro de salud...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso no se especifica la fecha en que se produjeron los hechos; sin embargo, fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 18 de diciembre del año 2015, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 28 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 240 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

CUADRO N° 57: Expediente 2948-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 15/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 18/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia, se advierte del contenido del acta de denuncia verbal policial, que el quince de diciembre de dos mil quince, aproximadamente a las siete horas, en circunstancias que la agraviada preparaba sus alimentos en el interior de su domicilio, su esposo... ingresó a la cocina con signos de ebriedad, vociferando palabras soeces como: "... te voy a meter la mano, con tus amantes te metes", llegando a celarla con sus hijos y yernos, arrojando el plato con alimentos al piso; agrega que el denunciado no aporta con la mantención y se dedica al alcoholismo y en ese estado insulta y agrede verbalmente, siendo la agraviada frecuentemente víctima de violencia psicológica.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 18/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A HORAS ONCE DE LA MAÑANA, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- GÍRESE OFICIO al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con: a.- Remitir a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, la misma que fuera solicitada mediante oficio.
Audiencia oral	Fecha: 24/12/2015
Medidas de protección	...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 15 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 18 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades.

CUADRO N° 58: Expediente 2957-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 17/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 18/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia, se advierte del contenido del acta de constatación policial, que siendo las veintitrés y treinta horas del diecisiete de diciembre del dos mil quince, personal policial de servicio en el Hospital Regional, constató el ingreso por la puerta de emergencia de la menor... de doce años, acompañada de su progenitora..., con el diagnóstico de policontusa y herida cortante en la región parietal occipital izquierda, menor que indicó que fue víctima de violencia familiar por parte de su progenitor..., en circunstancias que se encontraba en su domicilio, donde ingresó el agresor insultándola con palabras soeces e irreproducibles, agrediendo con golpes y patadas en diferentes partes del cuerpo, jalones de cabello y golpes en la cabeza al extremo de rajarle y al llegar posteriormente su progenitora, también la golpeó con patadas en el bajo vientre y puños en la cara y el ojo derecho, hechos que ocurrieron aproximadamente a las diecinueve y treinta horas. El denunciado la agredió psicológicamente denigrando su condición de mujer, estando el mismo acostumbrado a efectuar este tipo de agresiones.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 21/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... y la menor... contra... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTICUATRO DE DICIEMBRE del año en curso a horas ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
Audiencia oral	<p>Fecha: 24/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a las agraviadas... y a su menor hija..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución. Impóngase sanción económica al denunciado..., consistente en el pago de una reparación ascendente a S/. 800.00, que deberá abonar a favor de ambas víctimas de la violencia, dentro del término de seis días en que quede firme esta resolución...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 17 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 18 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades. Se debe advertir que se impone una sanción económica al denunciado a favor de las víctimas consistente en el pago de una reparación.

CUADRO N° 59: Expediente 2959-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 29/11/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 18/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 29 de noviembre del año 2015,... fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente..., el denunciado en circunstancias en que se encontraba dentro de su domicilio conforme aparece en la denuncia verbal.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 21/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su ex conviviente... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el Certificado Médico Legal, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. <p>Sin perjuicio de comunicarse al Equipo Multidisciplinario (Coordinadora) a efecto de que por el medio más rápido posible efectúe las coordinaciones necesarias para la obtención del Certificado Médico legal y protocolo de pericia psicológica de la persona de...</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 23/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... de efectuar toda manifestación de violencia física o psicológica, amenaza o acoso, de proferir insultos, palabras soeces o palabras altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios. ...el alejamiento del agresor..., quien no podrá acercarse a la víctima a 100 metros a la redonda... Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en un centro especializado el centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada ante la Fiscalía Penal. Que las víctimas reciban tratamiento psicológico por parte del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia del Cusco... Se dispone que el demandado cumpla con sus obligaciones alimentarias a favor de la víctima como de sus hijos. Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 29 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 18 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 120 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe resaltar que se impide el acercamiento del agresor hacia la víctima a no menos de 100 metros a la redonda, como medida específica idónea.

CUADRO N° 60: Expediente 2960-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 17/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 18/12/2015 <p>El día 17 de diciembre del 2015 a las 22:20, en circunstancias en que se encontraba recostada con su cónyuge, quien le pidió tener relaciones sexuales de manera violenta, lo que no accedió, respondiendo el denunciado que tiene otro marido, a lo que la agraviada le dijo que para él todos eran sus maridos y que estaba hablando tonterías, empezando los golpes de puño, patadas y cuando la agraviada se levantó se levantador [sic] sus hijos y su suegra y en presencia de ellos seguía golpeándola, intentando lanzarla del cuarto piso, para posteriormente seguir forcejeando, y cuando pudo cogió su mochila para poder escapar siendo perseguida por el denunciado y agredida en la calle en presencia de los vecinos, corriendo su hija a defenderla.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 22/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO FÍSICO y PSICOLÓGICO, en agravio de... en contra de su cónyuge...</p> <p>SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para EVALUAR EL CASO Y DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, para el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas OCHO DE LA MAÑANA; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad.</p> <p>2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p> <p>B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.</p> <p>C. GÍRESE oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL a fin de que remita el EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL y PERICIA PSICOLÓGICA solicitado con OFICIO... y OFICIO... de fecha 17 y 18 de diciembre del año en curso respectivamente.</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 28/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... Ordenar el retiro del hogar del denunciado por el periodo de tres meses, cuyo retorno será previo informe favorable del equipo multidisciplinario, debiendo retirarse el denunciado en el plazo de 24 horas en presencia de un efectivo policial... debiendo informar sobre su cumplimiento en el plazo de 48 horas bajo responsabilidad funcional. Ordenar el impedimento del denunciado de acercarse a la agraviada a no menos de 50 metros, así como de constituirse en su domicilio mientras dure el retiro del hogar. Impedimento del denunciado de todo tipo de comunicación sea telefónica, red social con la agraviada, salvo por motivos de coordinación respecto al cuidado y atención de su hijo menor Que el denunciado continúe recibiendo terapia psicológica en el centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento... BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Disponer como medidas cautelares siguientes: a) La asignación anticipada de alimentos para el menor... por un monto de cuatros ciento [sic] nuevos soles mensuales y en forma adelantada, los que deberán ser depositados en</p>



	una cuenta de ahorras [sic] en el Banco de la Nación a nombre de la agraviada...b) El régimen de visitas a favor del progenitor del menor será abierto, previa coordinación con la progenitora. Que la víctima reciba terapia psicológica a fin de superar los actos de violencia en su contra por parte de la fundación..., asimismo gírese oficio al Instituto de Medicina Legal a fin de que se practique pericia psicológica cuyos resultados deberán ser remitidos a la Fiscalía Penal de Cusco.
--	---

Elaboración propia.

Interpretación:

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 17 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 18 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 28 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 240 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe resaltar que se ordena el retiro del hogar del denunciado por el periodo de 03 meses, cuyo retorno será previo informe favorable, y se ordena el impedimento del denunciado de acercarse a la agraviada a no menos de 50 metros, como medidas de protección idóneas; asimismo, se dispone la asignación anticipada de alimentos para el menor y el régimen de visitas, como medidas cautelares.

CUADRO N° 61: Expediente 2963-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 18/11/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>El día 18 de noviembre del 2015, siendo las 09:15 horas aproximadamente, la agraviada..., fue víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) por parte de su cónyuge el denunciado..., en circunstancias que la agraviada llegó a su domicilio ubicado en ..., donde al ingresar se dio con la sorpresa que su cónyuge con quien ya no vive, se encontraba en el interior de su inmueble, quien le quito las llaves de su departamento, y la agredió con golpes de puño en la cara y boca; es así que la agraviada sale de su departamento para pedir ayuda al hijo de la dueña de casa, quien le recomendó llamar a la policía, momentos en que baja el denunciado para retirarse del inmueble.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 23/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su cónyuge... señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS DOS CON TREINTA DE LA TARDE. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor público al adolescente agraviado.
Audiencia oral	Fecha: 29/12/2015
Medidas de protección	...cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... El alejamiento del denunciado hacia la agraviada a no menos de 50 metros a la redonda. Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en la Fundación... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica....

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 18 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 29 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 192 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe resaltar que se ordena el alejamiento del denunciado a no menos de 50 metros a la redonda, como medida específica idónea.

CUADRO N° 62: Expediente 2965-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 17/09/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 17 de setiembre último a horas 21.00 la agraviada fue agredida física y psicológicamente por su conviviente con jalones y otros y la agredió con palabras soeces y denigrantes, motivo por el cual alisto sus prendas personales a fin de que se retire del hogar.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 22/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia física y psicológica en agravio de... contra su conviviente...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS OCHO DE LA MAÑANA en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario con la finalidad de que cumplan en recabar los informes médico y psicológico del Instituto de Medicina Legal, bajo responsabilidad.
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 24/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...no volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica... de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas..., de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Familia de Cusco, bajo responsabilidad... Que la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 17 de setiembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración los hechos denunciados por la víctima.

CUADRO N° 63: Expediente 2966-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">– Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 17/09/2015– Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>El día 17 de Setiembre del 2015 a las 21:30 horas,... señalo que fue víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente... quien le propinó golpes en el cuerpo, jalones y otros y la insultó con palabras denigrantes y ambos fueron conducidos a la Comisaría de Sipaspucyo.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 30/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO, en agravio de... en contra de..., señalando como fecha para la <i>AUDIENCIA ORAL</i> para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS a horas CUATRO DE LA TARDE. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor a la parte agraviada.
Audiencia oral	<p>Fecha: 25/01/2016</p>
Medidas de protección	<p>...cese y abstención de toda agresión física, y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos; debiendo inhibirse de cualquier acto... no concurrir a su domicilio en estado de ebriedad...no generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio. Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud... BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica a fin de superar los actos de violencia en su contra por parte del centro de salud...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 17 de setiembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 25 de enero del año 2016; ello implica que pasaron 840 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima.

CUADRO N° 64: Expediente 2967-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 18/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia, se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante, que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, en horas de la mañana, la agraviada salió con dirección a su trabajo, es así que al estar llegando a la altura de la piscina de San Jerónimo, su esposo le alcanzó y empezó a agredirle físicamente jalándole de los cabellos, haciéndola caer al suelo, insultándole con palabras soeces y denigrantes, reclamándole por qué cogió su dinero para pagar la deuda del banco, el mismo que seguía agrediendo dándole golpes de puño en la cabeza, puntapiés en la espalda y en diferentes partes del cuerpo, quien luego de agredirle se escapó con dirección a su domicilio; así aparece de la denuncia verbal y relato.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 21/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTICUATRO DE DICIEMBRE del año en curso a horas DOCE DEL MEDIODÍA en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...3.- GÍRESE OFICIO al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con:<ol style="list-style-type: none">a.- Remitir a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica solicitada al Instituto de Medicina Legal.
Audiencia oral	<p>Fecha: 24/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces y altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución. Impóngase sanción económica al denunciado..., consistente en el pago de una reparación ascendente a S/. 400.00, que deberá abonar a favor de la víctima de la violencia... y dentro del término de seis días en que quede firme esta resolución...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 18 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe resaltar que se impone una sanción económica al denunciado a favor de la víctima consistente en el pago de una reparación.

CUADRO N° 65: Expediente 2969-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 19/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>Se aprecia que el día 19 de diciembre del 2015, siendo las 07:00 horas aproximadamente, la agraviada..., fue víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) por parte de su cónyuge el denunciado..., en circunstancias que la agraviada ingresaba a su domicilio, donde recibió por parte del denunciado punta pies en diferentes partes del cuerpo, jalones de los cabellos, así como fue roseada con champagne en todo el cuerpo e insultándola con palabras soeces y denigrantes, es por tal motivo que la denunciante intento retirarse de su domicilio, siendo impedida de dicho acto por el denunciado y sus familiares, y en un descuido que la denunciante logra escapar descalza, mojada, rumbo a la comisaria a fin de denunciar el hecho.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 23/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su cónyuge... señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS TRES DE LA TARDE. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar a la secretaria la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor 3.- GIRAR oficio al Instituto de Medicina Legal.
Audiencia oral	Fecha: 29/12/2015
Medidas de protección	...cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada. Impedimento de generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio y en presencia de sus menores hijos. Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el Centro de Salud... BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica a fin de superar los actos de violencia en su contra por parte de la fundación...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 19 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 29 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 192 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima.

CUADRO N° 66: Expediente 2971-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 19/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>En fecha 19 de diciembre último a horas 16.00 aproximadamente cuando la denunciante se encontraba en su domicilio limpiando la puerta, hizo su presencia su ex conviviente quien se encontraba con signos de ebriedad y sin motivo alguno este empezó a insultarla con palabras soeces y denigrantes tratándola de “p”; asimismo, dicha persona por el estado que se encontraba vociferaba en voz alta palabras soeces ofendiendo a los transeúntes y niños, por este hecho la denunciante procedió a llamar a la policía y seguridad ciudadana haciendo su presencia los de seguridad ciudadana para luego constituirse a la Comisaria PNP y denunciar el hecho, asimismo la denunciante manifiesta que no es la primera vez que lo denuncia y que esta persona no respeta las medidas de protección, conforme aparece de la denuncia verbal.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 21/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su ex conviviente...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTITRÉS DE DICIEMBRE A HORAS DOCE DEL MEDIO DÍA en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. <p>Sin perjuicio de comunicarse al Equipo Multidisciplinario (Coordinadora) a efecto de que por el medio más rápido posible efectuó las coordinaciones necesarias para la obtención de la pericia psicológica de la persona de...</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 23/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...el retiro definitivo y prohibición de acercamiento físico... a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima así como se le SE PROHÍBE al demandado volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. ... que para la protección inmediata de la víctima sea albergada en la Casa acogida... junto con su menor hija, hasta que la autoridad competente (Fiscalía) disponga otra medida... Como quiera que hay Incumplimiento del Acta de Medidas de protección en el Proceso N° 2869-2015-Ft, REMÍTASE en el día copias certificadas del presente más el acta de protección a la Fiscalía Penal de Turno para la formalización de la denuncia correspondiente por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que el</p>



	agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Familia de Cusco, bajo responsabilidad... Que la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.
--	---

Elaboración propia.

Interpretación:

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 19 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 23 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 48 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima y el incumplimiento del Acta de Medidas de Protección. Se debe resaltar que se ordena el retiro definitivo y prohibición de acercamiento físico a una distancia no menor de 150 metros, así como la víctima sea albergada en una casa de acogida.

CUADRO N° 67: Expediente 2973-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 20/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>Se aprecia que el día 20 de diciembre del 2015 a las 19:00 horas en circunstancias en que la agraviada se encontraba en su domicilio y se presentó el denunciado buscando entre las ropas vale [sic] para el cambio de productos, luego quedándose dormido haciéndolo despertar después de 20 minutos la agraviada para que vaya a comprar gas, alterándose el denunciado indicando “tú me das plata, me has escondido la plata con eso compra”, para luego insistir la agraviada de que compre gas levantándose el denunciado de la cama y empezó a golpearla con cachetadas en el rostro, indicándole la agraviada que no la agrede delante de las bebes que se están asustando, pero en lugar de tranquilizarse se puso más furioso empujándola contra la puerta, empezando a llorar una de las hijas pero el denunciado nuevamente le propino otra cachetada</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 29/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO FÍSICO, en agravio de... en contra de su conviviente..., SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día treinta de diciembre del dos mil quince a horas ocho de la mañana; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad.</p> <p>2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p> <p>B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.</p> <p>C. GÍRESE oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL a fin de que remita el EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL y PERICIA PSICOLÓGICA solicitado con Oficio... de fecha 20 de diciembre del año en curso.</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 30/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>Cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... No concurrir a su domicilio en estado de ebriedad. No generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio y en presencia de sus menores hijas. Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica a fin de superar los actos de violencia...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 20 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 30 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 216 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima.

CUADRO N° 68: Expediente 2975-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 18/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante...; que en fecha 18 de diciembre a las 18.30 horas aproximadamente, la agraviada fue víctima de violencia física por parte de su conviviente quien le agredió con puño cerrado en la cabeza y en el muslo derecho para posteriormente también empujar a su madre... quien termino en el piso, conforme aparece del acta de intervención policial.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 22/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia física y psicológica en agravio de... y... contra... En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA en el local del Juzgado.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario con la finalidad de que cumplan en recabar los informes médico y psicológico del Instituto de Medicina Legal, bajo responsabilidad.
Audiencia oral	<p>Fecha: 24/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>Impedimento de acercamiento físico... a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima así como se le PROHÍBE al demandado volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de las agraviadas de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía Penal de Cusco, bajo responsabilidad... Que la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 18 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas en su mayoría a actos de violencia psicológica cuando los hechos están vinculados a actos de violencia física. Se debe resaltar que impide el acercamiento físico del agresor a una distancia no menor de 150 metros.

CUADRO N° 69: Expediente 2976-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 12/11/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015
	Se aprecia que el día 12 de noviembre del 2015, siendo las 16:30 horas aproximadamente, la agraviada..., fue víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) por parte de su ex conviviente, en circunstancias que la agraviada se encontraba caminando por las inmediaciones de Calle San Andrés, vio al denunciado en un vehículo estacionado, a quien reclamo sobre la mantención de su hija, indicándole el denunciado que subiera al vehículo para conversar, propuesta que asintió la agraviada, es así que al subir al vehículo y en marcha su ex conviviente, empezó a amenazarla y proferirle palabras soeces, vociferando que ahora lo conocería, y es al llegar a la plaza San Francisco, que la agraviada en su desesperación abrió la puerta del vehículo en marcha, momentos en que su ex conviviente freno bruscamente, y sin decir más la agredió con golpes de puño en su cabeza, rostro y pecho, todo ello en el interior del vehículo, y es al pedir auxilio que fueron intervenidos por efectivos policiales que patrullaban el sector.
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 23/12/2015
	Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su conviviente... señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas doce con treinta. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar a la secretaria la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.
Audiencia oral	Fecha: 29/12/2015
Medidas de protección	...cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... No acercarse a la agraviada a no menos de 50 metros. Que el denunciado cumpla su deber alimentario para con su hija, de la manera en que lo viene haciendo. Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el Centro de Salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica a fin de superar los actos de violencia...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 12 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 29 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 192 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima. Se debe resaltar el impedimento de acercamiento del agresor a no menos de 50 metros.

CUADRO N° 70: Expediente 2979-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 03/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>Se aprecia que el día 03 de diciembre del 2015 a las 9:00 horas se presentó el denunciado en su domicilio oliendo a alcohol, siendo seguido por su menor hijo quien se cayó, siendo levantado por el denunciado y entregado a la agraviada quien lo tomo y se dio la vuelta para ir a la sala, siendo jalada por el denunciado y dándole un golpe en la espalda y cuando se dirigía hacia la mesa de la sala el denunciado le pide a su bebe a lo que no quiso entregárselo la agraviada jalándole del brazo izquierda al bebe, por lo que se lo dio, para después ser empujada y con él bebe en los brazos el denunciado le propino puñetes en la cara y en la cabeza, escapando la agraviada recibiendo una patada en el muslo izquierdo, dirigiéndose la agraviada a llamar a su padrino quien hizo que el entregue a su hijo y retirándose el denunciado a su cuarto a dormir.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 23/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... contra su cónyuge..., SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día veintiocho de diciembre del dos mil quince a horas dos y treinta de la tarde; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad. 2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO. C. Atendiendo a que la agraviada no concurrió a Medicina Legal para su reconocimiento médico legal y evaluación psicológica, cúmplase con estas diligencias por intermedio del Equipo Multidisciplinario.
Audiencia oral	Fecha: 28/12/2015
Medidas de protección	...cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... No concurrir a su domicilio en estado de ebriedad. No generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro o fuera de su domicilio y en presencia de su menor hijo o siendo él el objeto de la lucha el maltratarlo física y psicológicamente... Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el centro de salud... BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica a fin de superar los actos de violencia en su contra por parte de la fundación...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 03 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 28 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima.

CUADRO N° 71: Expediente 2980-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">– Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 19/12/2015– Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia, se advierte del contenido del acta de denuncia verbal policial, que siendo las veinte horas del diecinueve de diciembre de dos mil quince, la denunciante fue víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) por parte de su conviviente..., en el interior de su domicilio, insultando el denunciado sin motivo alguno con palabras soeces y luego darle una cachetada en el rostro, amenazando que no va a reconocer al hijo que viene gestando la agraviada (03 meses).</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 22/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de... contra... SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para EVALUAR EL CASO Y DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, para el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas DOS Y TREINTA DE LA TARDE; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad. 2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO. C. Atendiendo a que la agraviada no concurrió a Medicina Legal para su reconocimiento médico legal y evaluación psicológica, cúmplase con estas diligencias por intermedio del Equipo Multidisciplinario.</p>
Audiencia oral	<p>Fecha: 28/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 19 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 28 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima, más aún sin valorar su estado de gravedad.

CUADRO N° 72: Expediente 2981-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 20/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>En fecha 20 de diciembre último siendo las 13.30 horas aproximadamente la agraviada fue víctima de violencia física y psicológica por parte del demandado cuando se encontraba alistándose para salir a la calle donde apareció su esposo que quería conversar con ella, contestándole la agraviada que conversarían otro día y empezó a insultarla con palabras soeces que denigran su condición de mujer intentando golpearla con la mano luego retirarse de la casa, conforme aparece de la denuncia verbal.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 22/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su esposo... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día veinticuatro de diciembre del dos mil quince a horas nueve de la mañana en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario con la finalidad de que cumplan en recabar los informes médico y psicológico del Instituto de Medicina Legal, bajo responsabilidad.
Audiencia oral	Fecha: 24/12/2015
Medidas de protección	...no volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Familia de Cusco, bajo responsabilidad... 2.- Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 20 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 72 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima.

CUADRO N° 73: Expediente 2983-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 19/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia, se advierte del contenido del acta de denuncia verbal policial, que a las tres horas del diecinueve de diciembre de dos mil quince, la agraviada fue víctima de violencia familiar (maltrato psicológico y físico), por parte de su ex conviviente..., quién se presentó en el domicilio de la agraviada en estado de ebriedad y sin motivo alguno la agredió verbalmente con insultos y palabras soeces para luego agredirla físicamente con golpes de puño en el rostro y la cabeza, jalándola también del brazo, agregando que en todo momento la celaba con diferentes personas pese a estar separados desde el año dos mil once, para finalmente retirarse del lugar.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 21/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, contra..., en agravio de..., en la modalidad MALTRATO FÍSICO y PSICOLÓGICO. Por tanto, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTINUEVE de diciembre del dos mil quince, a las CATORCE horas, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco, diligencia que se practicará con la concurrencia obligatoria de los justiciables, bajo apercibimiento de realizarse con la parte que concurra y en caso de inconcurrencia de ambas partes, se practicará el acto procesal que corresponde conforme a ley.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, bajo responsabilidad y para cuyo efecto diríjase oficio a la dirección.
Audiencia oral	Fecha: 29/12/2015
Medidas de protección	...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 19 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 29 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 192 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima.

CUADRO N° 74: Expediente 2984-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 29/11/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 21/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 29 de noviembre 2015, fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, el denunciado en circunstancias en que se encontraba dentro de su domicilio conforme aparece de la denuncia verbal.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 21/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su ex conviviente...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA en el local del Juzgado.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad.
Audiencia oral	<p>Fecha: 22/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>Abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... de efectuar toda manifestación de violencia física o psicológica, amenaza o acoso, de proferir insultos, palabras soeces o palabras altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, debiendo permanecer alejado de la víctima a cincuenta metros a la redonda... Que el agresor...deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada. Que, la víctima reciba orientación en el Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 29 de noviembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 21 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 22 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 24 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Es preciso advertir que, si bien el juez dicta medidas genéricas destinadas a impedir actos de violencia física y psicológica, es relevante que se haya ordenado al denunciado permanecer alejado de la víctima a 50 metros a la redonda.

CUADRO N° 75: Expediente 2989-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 21/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 22/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 21 de diciembre último a horas 13.00 aproximadamente, cuando se encontraba en su domicilio preparando el almuerzo, llegó su conviviente con signos de ebriedad, quien empezó a reclamarle por un viaje que realizaría a Sicuani y al pedirle la agraviada que se fuera a descansar este respondió en forma agresiva y empezó a insultarle con palabras soeces y denigrantes así mismo le agredió con un puntapié en la pierna para luego retirarse fuera de su domicilio, conforme aparece de la denuncia verbal.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 22/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su conviviente... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTICUATRO DE DICIEMBRE A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario cumpla en recabar las pericias médico legales y psicológica de la agraviada en el Instituto de Medicina Legal bajo responsabilidad.
Audiencia oral	Fecha: 24/12/2015
Medidas de protección	...no volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica... de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Cusco... Que, la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 21 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 22 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 48 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica.

CUADRO N° 76: Expediente 2990-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 21/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 22/12/2015 <p>Se aprecia que el día 21 de diciembre del 2015, siendo las 02:00 horas aproximadamente, la agraviada..., fue víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) por parte de su conviviente el denunciado..., quien llego con signos de ebriedad a la tienda de la agraviada, donde ocasiono daños materiales, y sin motivo alguno insulto a la agraviada con palabras soeces y denigrantes, así como golpearla de puño y punta pies en la espalda, de igual manera refiere la agraviada que el denunciado la boto de su domicilio.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 28/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO, en agravio... en contra de su conviviente... SEÑÁLESE fecha para la AUDIENCIA ORAL para EVALUAR EL CASO Y DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, para el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a horas TRES Y TREINTA DE LA TARDE; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad.</p> <p>2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p> <p>B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.</p> <p>C. GÍRESE oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL a fin de que remita el EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL y PERICIA PSICOLÓGICA solicitado con OFICIO... de fecha 21 de diciembre del año en curso.</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 29/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... No concurrir a su domicilio en estado de ebriedad. No generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio y en presencia de su menor hijo. Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el Centro de Salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 21 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 22 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 29 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima.

CUADRO N° 77: Expediente 2991-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 21/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 22/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia, se advierte del contenido del acta de denuncia verbal policial, que el veintiuno de diciembre del dos mil quince, a las ocho horas aproximadamente, la denunciante en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio fue víctima de violencia familiar por parte de su conviviente..., quién la agredió físicamente con golpes de puño en el rostro y parte de la cabeza y puntapiés en la pierna, insultándola con palabras soeces y denigrantes; el motivo de la agresión se produjo porque la denunciante dejó a su menor hija en el suelo.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 22/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR a trámite en la vía del PROCESO ESPECIAL, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE del año en curso a horas DOS Y TREINTA DE LA TARDE, en el local del Primer Juzgado de Familia del Cusco.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...3.- GÍRESE OFICIO al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con:<ol style="list-style-type: none">a.- Remitir a este despacho judicial el protocolo o informe de pericia psicológica practicado a la agraviada, la misma que fuera solicitada mediante Oficio..., bajo responsabilidad.
Audiencia oral	<p>Fecha: 29/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>...abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada..., así como de efectuar toda manifestación de violencia física y/o psicológica, amenaza o acoso, proferir insultos, palabras soeces o altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios, o cualquier otro acto análogo o similar. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria por parte de cualquier institución estatal especializada o centro de salud... debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada, dentro de los tres meses en que quede firme esta resolución.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 21 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 22 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 29 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración la gravedad de los actos de violencia sufridos por la víctima.

CUADRO N° 78: Expediente 2992-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 20/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 22/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 20 de diciembre último a horas 09.00 aproximadamente cuando la agraviada se dirigía a su iglesia el demandado la intersecto y la insulto con palabras soeces y denigrantes para luego darle una cachetada en el rostro, así mismo manifiesta que la amenaza y estos actos de violencia lo realizo en presencia de su menor hijo, conforme aparece de la denuncia verbal.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 22/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por acto de violencia físico y psicológico en agravio de... contra su ex conviviente...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTICUATRO DE DICIEMBRE A HORAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario cumpla en recabar las pericias médico legales y psicológica de la agraviada en el Instituto de Medicina Legal bajo responsabilidad.
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 24/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>Impedimento de acercamiento físico... a una distancia no menor de 150 metros, no podrá además comunicarse ni por teléfono, ni por carta, internet ni intermedio de terceros en contra de la voluntad de la víctima así como se le SE PROHÍBE al demandado volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud... debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Familia de Cusco, bajo responsabilidad... Que la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.</p>

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 20 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 22 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 24 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 48 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica. Se debe advertir que se impide el acercamiento físico del agresor hacia la víctima a una distancia no menor de 150 metros.

CUADRO N° 79: Expediente 2996-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 07/09/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 22/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 07 de setiembre último a horas 17.30 aproximadamente en el interior de su domicilio fue víctima de violencia familiar (físico y psicológico) por parte de su esposo quien en estado de ebriedad la agredió llevándola a un barranco para luego retirarse; asimismo, refiere que es la tercera vez que es lanzada hacia el barranco por lo que teme por su vida ya que el esposo es alcohólico...</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 23/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de..., contra su cónyuge... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día veintiocho de diciembre del dos mil quince a horas doce del mediodía en el local del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado... 3.- Comuníquese al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico del Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad. Sin perjuicio de comunicarse al Equipo Multidisciplinario (Coordinadora) a fin de que por el medio más rápido posible, cumpla con verificar las diligencias del caso para su obtención y alcanzar a esta Judicatura, el protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad de...
Audiencia oral	Fecha: 28/12/2015
Medidas de protección	No volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada, de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud..., debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Cusco, bajo responsabilidad... Que la víctima reciba orientación psicológica por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 07 de setiembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 22 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 28 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades, aunado a ello la agraviada señala que es la tercera vez que es lanzada hacia el barranco y que el agresor es alcohólico, lo cual no fue valorado por el juez.

CUADRO N° 80: Expediente 2997-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 15/09/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 22/12/2015 <p>Se aprecia que el día 15 de setiembre del 2015, siendo las 17:15 horas se hizo presente al agraviada, indicó haber sido víctima de maltrato físico y psicológico, luego se le notificó por escrito, pero no se aproximó para su declaración ratificatoria, indicando los vecinos que se encuentra de viaje, omitiéndose su responsabilidad al limitarse a formular su denuncia, el denunciado también fue notificado, pero no concurrió.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 28/12/2015 <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de..., señalando como fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Autorizar la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor público.3.- GIRAR oficio al Instituto de Medicina Legal.
Audiencia oral	Fecha: 30/12/2015
Medidas de protección	...cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos; debiendo inhibirse de cualquier acto violento en lugar público o privado que vulnere la integridad personal de la agraviada. No generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera del domicilio de la agraviada. Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en la Fundación... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica a fin de superar los actos de violencia...

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 15 de setiembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 22 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 30 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 192 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

CUADRO N° 81: Expediente 2999-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 11/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 22/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 11 de diciembre 2015, fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, el denunciado en circunstancias en que se encontraba dentro de su domicilio conforme aparece de la denuncia verbal que es parte de la presente.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	<p>Fecha: 22/12/2015</p> <p>Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en agravio de... y sus menores hijos... y..., contra su conviviente...</p> <p>En tal virtud, SE DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS TRES DE LA TARDE en el local del Juzgado.2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...3.- Comuníquese al Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia Cusco, a fin de que, por el medio más rápido posible, cumpla con alcanzar a este despacho Judicial el Examen médico, protocolo o informe de pericia psicológica bajo responsabilidad.
Audiencia oral	<p>Fecha: 22/12/2015</p>
Medidas de protección	<p>Abstenerse de agredir física, verbal y psicológicamente a la agraviada... de efectuar toda manifestación de violencia física o psicológica, amenaza o acoso, de proferir insultos, palabras soeces o palabras altisonantes que encierren odio o encono, insinuaciones y malos deseos o augurios. Medida de protección que se hace extensiva hacia los menores hijos, disponiéndose igualmente que el denunciado cumpla con sus obligaciones alimentarias y de atención integral a estos. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud..., debiendo acreditar su cumplimiento en forma documentada. Que, la víctima y sus menores hijos reciban orientación psicológica por parte del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia del Cusco... Bajo apercibimiento de en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, de ser denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.</p>

Elaboración propia.



Interpretación:

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 11 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 22 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el mismo día para que se dicte la medida de protección.

CUADRO N° 82: Expediente 3000-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: No especifica- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 22/12/2015 <p>Ahora bien evaluada la denuncia interpuesta y lo obrante en el proceso se aprecia que conforme lo declarado por la parte agraviada no hay un buen entendimiento con el denunciado, motivo por el cual intenta solucionar hablando con él; sin embargo, el mismo reacciona agredéndola verbalmente con palabras soeces, denigrantes y ofensivas, hechos que se dan en presencia de su menor hija, quien se siente afectada al escuchar las agresiones.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 28/12/2015 Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato psicológico, en agravio de... y de la menor... en contra de su conviviente..., señalando como fecha para la AUDIENCIA ORAL para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día veintidós de enero del dos mil dieciséis a horas dos con treinta de la tarde. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias: 1.- Autorizar a la secretaria la notificación telefónica a las partes u otra que garantice su conocimiento del proceso y la fecha de audiencia. 2.- GIRAR oficio a la Defensoría pública a fin de que le asignen un abogado defensor a la parte agraviada.
Audiencia oral	Fecha: 22/01/2016
Medidas de protección	...abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos, amenazas; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... que vulnere la integridad personal de la agraviada. ...el impedimento del denunciado de generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio y...que el denunciado obligatoriamente reciba terapia psicológica en el centro de salud... Medidas de Protección que deberán ser cumplidas BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad... que la víctima reciba terapia psicológica por parte de la fundación...que el demandado..., cumpla con indemnizar a las agraviadas con la suma de quinientos soles dentro de los diez días siguientes a que quede consentida la presente, bajo apercibimiento de disponer su ejecución forzada.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso no se especifica la fecha en que se produjeron los hechos; sin embargo, que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 22 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 22 de enero del año 2016; ello implica que pasaron 744 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que no existe coherencia entre los hechos denunciados y las medidas de protección dictadas. En efecto, el juez se avoca a dictar medidas genéricas, sin tomar en consideración lo manifestado por la víctima. Se debe advertir que se impone una sanción económica al agresor en favor de la víctima consistente en una reparación.

CUADRO N° 83: Expediente 3009-2015

<p>Denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 22/12/2015 - Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 22/12/2015 <p>El día 22 de diciembre del 2015, siendo las 07:00 horas aproximadamente, la agraviada..., fue víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) por parte de su cónyuge el denunciado... circunstancias en que la agraviada salía de su domicilio temporal: El hogar refugio Kausakusun, rumbo a la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a fin de recibir juguetes y chocolatada [sic] para su menor hija; es así que en la esquina del quinto paradero de San Sebastián, apareció el denunciado con visibles síntomas de ebriedad, acercándose abruptamente a la agraviada, llegando a cargar a su menor hija para llevársela a su vehículo, mencionando que el juez le había dicho que se la podía llevar, así como insultando a la agraviada de rata, situación por lo que la denunciante empezó a pedir auxilio; asimismo, refiere la agraviada que el denunciado le propino un golpe de puño en el pecho izquierdo, y al insistir que le devuelva a su menor hija el denunciado la empujo y arrastro en el piso, al ver dicha situación es que fue auxiliada por las mamas [sic] del hogar, logrando luego escapar llevando a su hija la casa de acogida.</p>
<p>Auto de admisibilidad de denuncia</p>	<p>Fecha: 28/12/2015</p> <p>Parte resolutive: ADMITIR A TRAMITE EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR, consistente en maltrato físico y psicológico, en agravio de... en contra de su cónyuge..., señálese fecha para la audiencia oral para evaluar el caso y disponer medidas de protección a favor de la agraviada, para el día veintinueve de diciembre del dos mil quince a horas cuatro de la tarde; no pudiendo señalarse fecha más próxima por existir otras diligencias ya programadas con anterioridad.</p> <p>2. DE OFICIO: disponer se realicen las siguientes diligencias:</p> <p>A. AUTORIZAR la notificación telefónica a las partes u otra que garantice el conocimiento del proceso y la fecha de audiencia.</p> <p>B. GÍRESE oficio a la DEFENSORÍA PÚBLICA a fin de que se asigne a la agraviada un ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO.</p> <p>C. GÍRESE oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que se le practique EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL.</p>
<p>Audiencia oral</p>	<p>Fecha: 29/12/2015</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>...cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal, como amenazas, intimidación o daños de cualquier forma, golpes, insultos; debiendo inhibirse de cualquier acto violento... No aproximarse a la agraviada a no menos de 50 metros a la redonda, así como de constituirse en el centro de acogida donde viene siendo albergada y/o su domicilio y/o centro de trabajo, mientras dure el proceso. No realizar cualquier tipo de comunicación con la agraviada sea vía telefónica epistolar mediante uso de redes sociales o internet, salvo casos excepcionales, relacionados a su menor hija. Que... entregue los bienes y enseres personales de la agraviada y su menor hija en el plazo de 48 horas... Que el denunciado preventivamente reciba terapia psicológica en el Centro de Salud... BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Que la víctima reciba terapia psicológica... por parte de la Institución que le brinda albergamiento... Establecer como medidas cautelares las siguientes: ...la tenencia provisional de la niña... de 7 años a favor de su progenitora la</p>



	agraviada, suspender toda visita del denunciado a su menor hija hasta que sea establecida definitivamente de manera judicial o extrajudicial, establecer una pensión alimentaria a favor de la niña... que deberá ser otorgada por su progenitor... por el monto de trescientos soles mensuales de manera adelantada...
--	---

Elaboración propia.

Interpretación:

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 22 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el mismo día, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 29 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 168 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

Se debe advertir que se impide el acercamiento físico del agresor hacia la víctima a no menos de 50 metros a la redonda y que entregue los bienes y enseres personales de la agraviada y de la menor en el plazo de 48 horas como medidas de protección idóneas; asimismo, se otorgó la tenencia provisional de la menor a su progenitora, se suspendió toda visita del denunciado a su menor hija, y se estableció una pensión alimentaria adelantada a favor de la niña como medidas cautelares.

CUADRO N° 84: Expediente 3011-2015

Denuncia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha en la que se configuran los actos de violencia: 18/12/2015- Fecha en la que dichos actos se ponen en conocimiento del Juzgado Familia: 22/12/2015 <p>Respecto de los hechos de violencia se advierte del contenido de la denuncia y de la declaración de la denunciante; que en fecha 18 de diciembre último aproximadamente a las 07.00 am cuando estuvo descansando escucho como el demandado le hablaba mal de su persona a su hijo y luego la grito con términos soeces y denigrantes que dañan su dignidad de mujer y madre, respondiéndole la agraviada y que estos maltratos son constantes tanto físicos como psicológicos, conforme aparece de la denuncia de parte.</p>
Auto de admisibilidad de denuncia	Fecha: 22/12/2015 Parte resolutive: Admitir a trámite en la vía del proceso especial, la denuncia por actos de violencia en su modalidad de maltrato psicológico en agravio de..., contra su esposo... En tal virtud, SE DISPONE: 1.- Convocar a audiencia oral a efecto de emitir las medidas de protección requeridas que sean necesarias y de ser el caso, pronunciarse sobre alguna medida cautelar que pudiera ser aplicable, señalándose fecha para el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A HORAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA en el local del Juzgado, fecha que se ha programado de acuerdo a la agenda y la recargada labor del Juzgado. 2.- Notifíquese a los justiciables agraviada y denunciado, por el medio que resulte más idóneo o apropiado...
Audiencia oral	Fecha: 28/12/2015
Medidas de protección	No volver a ejercer actos de violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de la agraviada de efectuar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades u ofensas... de manera verbal directa, por teléfono, por internet, ni por intermedio de terceras personas y otros familiares; deberá guardar y hacer guardar el respeto de la dignidad, honorabilidad y la tranquilidad personal de los miembros de su familia, en especial de la agraviada. Que el agresor... deberá recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de Salud, debiendo esta entidad INFORMAR la realización y avance de la terapia a la Fiscalía de Cusco, bajo responsabilidad... Que la víctima reciba tratamiento psicológico por parte del Centro de Salud... Bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de los puntos precedentes, será denunciado por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

La información contenida en el cuadro permite afirmar que el mecanismo instaurado en la Ley 30364 para resolver la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, en este caso los hechos se produjeron el 18 de diciembre de 2015, los que fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Familia el 22 de diciembre del mismo año, quien ordena a través de un auto de admisibilidad del proceso que la audiencia oral se lleve a cabo el 28 de diciembre del año antes mencionado; ello implica que pasaron 144 horas en promedio para que se dicte la medida de protección.

A ello se debe agregar que el juez se avoca a dictar medidas genéricas vinculadas a actos de violencia física y psicológica, sin tomar en consideración que las agresiones sufridas por la víctima se dieron en reiteradas oportunidades.

A partir del análisis cualitativo efectuado podemos ver de manera cuantitativa el tiempo que transcurrió entre la interposición de la denuncia y la emisión de las medidas de protección en cada uno de los casos que venimos analizando; ello en consideración a que el artículo 16 de la Ley 30364 otorga como máximo 72 horas, tiempo que según se pudo advertir en los cuadros precedentes debería incluir: la emisión del auto de admisibilidad, la notificación y la celebración de la audiencia correspondiente, lo que en efecto no ocurrió en la totalidad de los casos, como se puede advertir en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1: Tiempo en el que fueron emitidas las medidas de protección



Elaboración propia

Como se puede observar de las 84 denuncias que fueron ingresadas, únicamente en 19 casos se respetó el tiempo máximo de 72 horas para dictar las medidas de protección previsto normativamente; mientras que en 65 casos dicho plazo se incumple.



Hipótesis específica 2: El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es ineficaz.

La información contenida en los siguientes cuadros nos permite demostrar la segunda hipótesis específica. Siendo importante resaltar preliminarmente que los casos analizados dan cuenta que en la práctica se vienen generando tres situaciones:

- Existencia de casos derivados a la Fiscalía Penal correspondiente. De acuerdo a lo mencionado en el artículo 48.1 del Reglamento “en caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, el Juzgado de Familia remitirá lo actuado a la Fiscalía Penal”, ello sin duda genera aumento de la carga procesal al Ministerio Público, debiendo ser resaltado el hecho que muchos de ellos serán remitidos al Juzgado de Paz Letrado, lo que conlleva a una dilatación innecesaria del proceso.
- Existencia de casos derivados al Juzgado de Paz Letrado, pese a que en ninguna parte de la Ley 30364 se ha previsto de manera expresa que hacer cuando se configura una falta. Sin embargo, el Reglamento en su artículo 48.1 incorpora esta posibilidad, al disponer que “emitida la resolución sobre las medidas protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente según corresponda a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz de Letrado”. Pese a ello, en enero de 2017 se promulgó el Decreto Legislativo 1323 que por medio del artículo 2 incorpora el artículo 122-B al Código Penal bajo los siguientes términos: “el que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B será reprimido...” Ello da cuenta que los Juzgados de Paz Letrado no tendrán participación en este tipo de proceso.
- Existencia de dos casos que se mantienen en el Juzgado de Familia sin ser remitidos a ninguna instancia.



A. Casos derivados a la Fiscalía Penal

Es preciso destacar en esta parte del análisis que hemos constatado del total de casos revisados lo siguiente, con la atinencia que 17 casos no son relevantes a efecto de demostrar la hipótesis planteada:

A.1. Casos remitidos a la Fiscalía Penal sin acompañar el certificado médico legal y/o protocolo de pericia psicológica

Bajo este supuesto se identificaron 29 casos:



Cuadro N° 85: Expedientes vinculados a casos remitidos a la Fiscalía Penal sin acompañar el certificado médico legal y/o protocolo de pericia psicológica

Expedientes	Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
2815-2015	No se cuenta con certificado médico legal y/o protocolo de pericia					
2817-2015						
2846-2015						
2847-2015						
2849-2015						
2850-2015						
2880-2015						
2883-2015						
2885-2015						
2904-2015						
2906-2015						
2907-2015						
2908-2015						
2910-2015						
2921-2015						
2930-2015						
2934-2015						
2946-2015						
2960-2015						
2967-2015						
2969-2015						
2975-2015						
2979-2015						
2980-2015						
2981-2015						
2983-2015						
2989-2015						
2990-2015						
2992-2015						

Elaboración propia

**Interpretación:**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia debe derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir la sentencia absolutoria o condenatoria, y según ello determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

En este contexto, en los casos antes detallados se puede advertir que no cuentan con certificado médico legal y/o protocolo de pericia psicológica que permita determinar la configuración o no de un delito, y que en ese marco el Juez de Familia decide derivar el expediente al Ministerio Público.

Lo manifestado permite advertir preocupaciones en torno a qué podría suceder en este caso en concreto. En efecto, el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o para una mejor resolución podría solicitar la actuación de un reconocimiento médico legal y/o pericia psicológica. Y si bien no podemos confirmar lo decidido por la fiscalía por no ser materia de la investigación, podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección inicialmente dictadas por el Juez de Familia sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

A.2. Casos que cuentan con certificado médico legal y/o protocolo de pericia psicológica con información detallada

Bajo este supuesto se identificaron 26 casos:

CUADRO N° 86: Expediente N° 2818-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	Certificado Médico Legal dos días de atención facultativa por ocho de incapacidad médico legal.				Protocolo de pericia psicológica de la agraviada que refiere presencia de maltrato emocional entre otros.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, además se cuenta con el protocolo de pericia psicológica que da un diagnóstico general. Esta situación nos permite afirmar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en tal sentido, dado el resultado del informe el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien es imposible tener conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces, desfavoreciendo por consiguiente a la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 87: Expediente N° 2832-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
Certificado médico legal presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contundente, requiriendo incapacidad médico legal.					

Elaboración propia.

Interpretación:

En el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia debe derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir la sentencia absolutoria o condenatoria, y según ello determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

En este contexto, en el presente caso se puede advertir que, si bien se cuenta con certificado médico legal, éste no detalla los días de incapacidad médico legal que permita determinar la configuración o no de un delito, y en ese marco el Juez de Familia decide derivar el expediente al Ministerio Público.

Lo manifestado permite advertir preocupaciones en torno a qué podría suceder en este caso en concreto. En efecto, el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o para una mejor resolución podría solicitar la actuación de un reconocimiento médico legal y/o pericia psicológica. Y si bien no podemos confirmar lo decidido por la fiscalía por no ser materia de la investigación, podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección inicialmente dictadas por el Juez de Familia sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 88: Expediente N° 2833-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	Certificado Médico Legal 1 día de atención facultativa y 4 de incapacidad médico legal.				Protocolo de pericia psicológica que arroja maltrato psicológico, requiriendo apoyo psicológico.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

En ese sentido, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, además se cuenta con el protocolo de pericia psicológica que da un diagnóstico general. Ello nos permite señalar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en tal sentido, dado el resultado del informe el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien es imposible tener conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente por no ser materia de la investigación, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 89: Expediente N° 2844-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	Certificado Médico Legal con atención facultativa de 01 e incapacidad médico legal de 03.	Respecto del protocolo de pericia psicológica la agraviada refiere no haber pasado dicha evaluación.			

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, aunado a ello se tiene que la agraviada no cumplió con asistir a su evaluación psicológica, pese a ello el expediente fue derivado a la Fiscalía Penal de Turno. Ello nos permite señalar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en ese sentido el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien no tendremos conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 90: Expediente N° 2851-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	Certificados Médicos Legales, dos y un día de atención facultativa en su caso y cinco y tres días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.				Protocolo de pericia psicológica presenta cuadro de reacción ansiosa depresiva relacionada a maltrato psicológico, sugiriéndose atención psicoterapéutica.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, además se cuenta con el protocolo de pericia psicológica que da un diagnóstico general. Esta situación nos permite afirmar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en tal sentido, dado el resultado del informe el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien no tendremos conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 91: Expediente N° 2855-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
					Presenta maltrato psicológico, se sugiere la evaluación psicológica forense de conviviente y de hijos, se sugiere apoyo psicológico individual y a nivel familiar.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

En este caso, se puede advertir que el protocolo de pericia psicológica brinda un diagnóstico general y la necesidad de apoyo psicológico a la víctima, instrumento que al no expresar de forma específica si estamos o no ante un posible delito de lesión psicológica en el marco de la nueva ley, la derivación del caso a la Fiscalía Penal resultaría inadecuada pues debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado. En tal sentido, la Fiscalía Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien no podremos tener conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, una vez más podemos confirmar que en cualquiera de los supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 92: Expediente N° 2859-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La agraviada presenta lesiones traumáticas recientes causadas con agente contundente, con atención facultativa de 03 e incapacidad médico legal de 07.	No se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, no siendo esto óbice para poder emitir medidas de protección.			

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, además no se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, pese a ello el caso fue derivado a la Fiscalía Penal de turno. Esta situación nos permite afirmar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en tal sentido, dado el resultado del informe el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien no podremos tener conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 93: Expediente N° 2862-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	El certificado médico legal... donde la agraviada presenta lesiones en el antebrazo derecho, brazo izquierdo, rodilla izquierda, pierna izquierda, lesiones causadas con agente contundente, con atención facultativa de 01 e incapacidad médico legal de 05.				El informe psicológico... la agraviada relata los hechos de violencia familiar, se evalúa su historia personal y familiar se analiza e interpreta los resultados, concluyéndose que presenta maltrato físico y emocional, existen factores de riesgo y otros.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, además se cuenta con el protocolo de pericia psicológica que da un diagnóstico general advirtiendo posibilidades de riesgo para la víctima. Esta situación nos permite afirmar que con relación al maltrato físico el caso tendría que ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, y lo vinculado a la pericia psicológica podría ser materia de revisión de una Fiscalía Penal; sin embargo, el caso en su conjunto fue remitido a la Fiscalía Penal, situación que, si bien no investigamos, abre varias posibilidades en este órgano. Por un lado, remitir el caso al Juez de Paz Letrado para que actúe respecto al maltrato físico y/o psicológico o considerar que existe lesión psicológica y proceder a investigar el caso. Una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los supuestos se genera una incertidumbre respecto a las medidas de protección dictadas a favor de la mujer víctima de violencia por el Juez de Familia al inicio del proceso.

CUADRO N° 94: Expediente N° 2869-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
					Presenta síndrome ansioso depresivo asociado a la violencia sufrida, baja autoestima, inseguridad y sentimientos de inferioridad, se encuentra afectada emocionalmente, referencia de antecedentes de maltrato durante muchos años.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

El caso materia de análisis cuenta con protocolo de pericia psicológica en el que se destaca que la víctima tiene síndrome ansioso depresivo, hechos que si bien podrían configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.



CUADRO N° 95: Expediente N° 2873-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
Informe Médico..., expedido por el Instituto de Medicina Legal concluyendo que... presenta Contusión de pierna derecha e Izquierda...					Presenta ansiedad, indicadores de violencia familiar de larga data y relaciones disfuncionales con conviviente, generadores de inestabilidad emocional, se sugiere brindar medidas de protección inmediatas a la evaluada por los maltratos a lo que está expuesta, que atentan y ponen en riesgo su integridad física y emocional.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

El caso materia de análisis cuenta con protocolo de pericia psicológica en el que se destaca que la víctima presenta ansiedad e indicadores de violencia familiar de larga data, lo que ponen en riesgo su integridad física y emocional, hechos que si bien podrían configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.

CUADRO N° 96: Expediente N° 2874-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
El certificado médico legal... donde se concluye que la agraviada no presenta lesiones.					Se concluye que la agraviada se encuentra emocionalmente afectada presenta sintomatología compatible a “síndrome ansioso depresivo asociado a violencia sufrida”.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que, si bien se cuenta con el certificado médico legal, se concluye que la agraviada no presenta lesiones, por ende, no se configura un delito, pese a ello el caso fue derivado a la Fiscalía Penal de Turno. Respecto al Protocolo de Pericia Psicológica, la agraviada presenta sintomatología compatible a síndrome ansioso depresivo asociado a la violencia sufrida, hechos que si bien podrían configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.

CUADRO N° 97: Expediente N° 2877-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La agraviada presenta lesiones contusas, con atención facultativa 01 día e incapacidad médico legal 05 días.				Protocolo de Pericia... afectación emocional compatible a maltrato psicológico y otro.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, además se cuenta con el protocolo de pericia psicológica que da un diagnóstico general. Esta situación nos permite afirmar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en tal sentido, dado el resultado del informe el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien no tendremos conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 98: Expediente N° 2881-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La agraviada presenta lesiones traumáticas recientes, causadas con agente contundente, con atención facultativa de 01 e incapacidad médico legal de 03.	No se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, no siendo óbice ello para poder dictar medidas de protección.			

Elaboración propia.

**Interpretación:**

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, además no se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, pese a ello el caso fue derivado a la Fiscalía Penal de turno. Esta situación nos permite afirmar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en tal sentido, dado el resultado del informe el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien no podremos tener conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 99: Expediente N° 2888-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
					La agraviada, relata los hechos de violencia familiar, concluyéndose que la agraviada no presenta tensión, indicadores de violencia familiar de larga data afectación emocional y otros.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, donde la agraviada presenta indicadores de violencia familiar de larga data, afectación emocional y otros, hechos que si bien podrían configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.

CUADRO N° 100: Expediente N° 2901-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	Presenta lesiones traumáticas corporales causado por agente contundente, que requieren atención facultativa de 01 día, por 07 de incapacidad médico legal.				Se concluye que... presenta clínicamente estado mental conservado sin indicadores de alteración, reacción ansiosa depresiva relacionada a maltrato psicológico, requiere apoyo psicológico.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, además se cuenta con el protocolo de pericia psicológica donde la agraviada presenta reacción ansiosa depresiva relacionada a maltrato psicológico y requiere apoyo psicológico. Hechos que, si bien podrían configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.

CUADRO N° 101: Expediente 2919-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	Aparecen los daños ocasionados a la víctima, que señalan atención facultativa de un día por cinco de incapacidad médico legal.				

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso. Esta situación nos permite afirmar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en tal sentido, dado el resultado del certificado el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien no tendremos conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.



CUADRO N° 102: Expediente 2920-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
Certificado médico legal..., donde la agraviada presenta lesiones en occipital derecha, frontal derecha, malar, cular derecha, región mamaria, y otros, lesiones causadas con agente contundente, con atención facultativa de 03 e incapacidad médico legal de 12.					No se evidencia maltrato psicológico, por no obrar en el expediente prueba alguna.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal mayor a 10 días de asistencia médica o descanso, lo que evidencia la configuración de un delito, siendo atinada la decisión del Juez de Familia al poner en conocimiento del Fiscal Penal de Turno; sin embargo también se puede indicar que la agraviada no presenta maltrato psicológico por no obrar en el expediente prueba alguna, pese a ello el expediente fue remitido en su conjunto, por ende el Fiscal Penal podría archivar el caso en ese extremo, y si bien no tendremos conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, podemos afirmar que las medidas de protección no serán confirmadas en su totalidad, desfavoreciendo a la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 103: Expediente 2924-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La víctima... ostenta lesiones traumáticas corporales, causadas por agente contundente, requiriendo dos días de atención facultativa y seis días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.				

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso. Esta situación nos permite afirmar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en tal sentido, dado el resultado del informe el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien no tendremos conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.



CUADRO N° 104: Expediente 2925-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La agraviada... presenta lesiones traumáticas corporales causado por agente contundente, que requieren atención facultativa de 01 día, por 05 de incapacidad médico legal.				La agraviada..., presenta sintomatología indicativa de afectación emocional compatible a maltrato psicológico, relación disfuncional y conflictiva con pareja, reacción ansiosa compatible a hechos relatados, se sugiere apoyo psicológico.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, pese a ello el caso fue derivado a la Fiscalía Penal de Turno; además se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, donde la agraviada presenta sintomatología indicativa de afectación emocional compatible a maltrato psicológico, hecho que si bien podría configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.

CUADRO N° 105: Expediente 2933-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
					La agraviada presenta maltrato emocional, reacción ansiosa asociada a situación familiar y relación de ex conviviente con vínculos disfuncionales, sugiriéndose apoyo y orientación psicológica.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, donde la agraviada presenta maltrato emocional, reacción ansiosa asociada a situación familiar, hecho que si bien podría configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.

CUADRO N° 106: Expediente 2936-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
					La agraviada, relata los hechos de violencia familiar, se evalúa concluyéndose que presenta síndrome ansioso depresivo asociado a violencia sufrida, entre otros.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, donde la agraviada presenta síndrome ansioso depresivo asociado a violencia sufrida, entre otros, hecho que si bien podría configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.

CUADRO N° 107: Expediente 2948-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
					La agraviada... presenta un cuadro de maltrato emocional y reacción ansiosa relacionada a violencia familiar, sugiriéndose apoyo psicológico.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, donde la agraviada presenta un cuadro de maltrato emocional y reacción ansiosa relacionada a violencia familiar, sugiriéndose apoyo psicológico, hecho que si bien podría configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.

CUADRO N° 108: Expediente 2957-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La agraviada presenta lesión traumática corporal reciente ocasionada por agente contundente duro, requiriendo de un día de incapacidad médico legal.				

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, lo cual no configura un delito, pese a ello el caso fue derivado a la Fiscalía Penal de Turno. Esta situación nos permite afirmar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en tal sentido, dado el resultado del informe el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien no tendremos conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 109: Expediente 2965-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La víctima presenta lesiones traumáticas corporales causado por agente contundente, que requieren atención facultativa de 02 días, por 05 de incapacidad médico legal.				Protocolo de Pericia Psicológica N°..., expedido por el Instituto de Medicina Legal concluyendo que la víctima..., presenta maltrato reacción ansiosa relacionada a maltrato psicológico, requiere apoyo psicológico.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, además se cuenta con el protocolo de pericia psicológica donde la agraviada presenta maltrato reacción ansiosa relacionada a maltrato psicológico, requiriendo apoyo psicológico. Esta situación nos permite afirmar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, hecho que si bien podría configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.

CUADRO N° 110: Expediente 2966-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La agraviada presenta lesiones traumáticas recientes, causadas con agente contundente, con atención facultativa de 02 e incapacidad médico legal de 07.	Respecto a la violencia psicológica la agraviada no se presentó para la evaluación psicológica por lo que solo dispondrá medidas de protección respecto al maltrato psicológico [sic].			

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con certificado médico legal menor a 11 días de asistencia médica o descanso, lo que no es considerado un delito, pese a ello el caso fue derivado a la Fiscalía Penal de Turno. Esta situación nos permite afirmar que el caso debió ser derivado al Juzgado de Paz Letrado, en tal sentido, dado el resultado del informe el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o derivar el caso al Juzgado de Paz, y si bien no tendremos conocimiento de lo efectuado en la fiscalía correspondiente, por no ser materia de nuestra investigación, una vez más podemos afirmar que en cualquiera de los dos supuestos no existe certeza que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia al inicio del proceso sean eficaces a favor de la mujer víctima de violencia.

CUADRO N° 111: Expediente 3009-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
					La agraviada presenta sintomatología compatible a síndrome ansioso depresivo asociado a la violencia sufrida entre otros.

Elaboración propia.

Interpretación:

Según lo dispone el artículo 16 de la Ley 30364 el Juez de Familia está obligado a derivar el caso a la Fiscalía Penal de turno para que ésta a su vez ponga el caso en conocimiento del Juez Penal, quien será el encargado de emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, lo que permitirá determinar la vigencia o no de las medidas de protección.

De este modo, se puede advertir que se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, donde la agraviada presenta sintomatología compatible a síndrome ansioso depresivo asociado a la violencia sufrida entre otros, hecho que si bien podría configurar delito de lesión psicológica, al ingresar a la Fiscalía Penal sin mayores elementos que acrediten un delito, produce una situación de incertidumbre sobre el resultado final de éste caso, el que sería que las medidas de protección dispuestas inicialmente no se confirmen o pase un excesivo tiempo en el que no se determine la responsabilidad penal del agresor y finalmente la víctima no cuente con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.



B. Casos derivados al Juzgado de Paz Letrado

CUADRO N° 112: Expediente N° 2819-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La agraviada presenta lesiones traumáticas, causadas con agente contundente, con atención facultativa de 01 e incapacidad médico legal de 03.				La agraviada, presenta reacción ansiosa relacionada a maltrato psicológico y otro.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

En este caso las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo, el que deriva el expediente al Juzgado de Paz Letrado en consideración a los resultados del certificado médico legal y protocolo de pericia. Sin embargo, se debe advertir que la Ley 30364 inicialmente no contemplaba esta figura procesal, lo que fue subsanado por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 que señala “emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”.

De este modo, se puede indicar que se cuenta con el certificado médico legal menor a 11 días de asistencia o descanso, respecto al protocolo de pericia psicológica, se puede advertir que la agraviada presenta reacción ansiosa relacionada a maltrato psicológico; resultando esta apreciación genérica, lo que impide la determinación o no del delito de lesión psicológica, evidenciándose que la víctima no contará con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura.

En este contexto, podemos afirmar que la víctima debe esperar a que se emita una sentencia en el marco de un proceso por faltas, para ver si las medidas de protección dictadas a su favor se mantendrán o no vigentes.



CUADRO N° 113: Expediente N° 2831-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La agraviada presenta lesiones traumáticas recientes, causadas con agente contundente, con atención facultativa de 02 e incapacidad médico legal de 06.				La agraviada, relata los hechos de violencia familiar, concluyéndose que la agraviada presenta maltrato psicológico y otros.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

En este caso las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo, el que deriva el expediente al Juzgado de Paz Letrado en consideración a los resultados del certificado médico legal y/o protocolo de pericia. Sin embargo, se debe advertir que la Ley 30364 inicialmente no contemplaba esta figura procesal, lo que fue subsanado por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 que señala “emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”.

De este modo, se puede indicar que se cuenta con el certificado médico legal menor a 11 días de asistencia o descanso, respecto al protocolo de pericia psicológica, se puede advertir que la agraviada presenta maltrato psicológico y otros, resultando esta apreciación genérica, lo que impide la determinación o no del delito de lesión psicológica, evidenciándose que la víctima no contará con la protección que en el marco de esta nueva Ley se procura.

En este contexto, podemos afirmar que la víctima debe esperar a que se emita una sentencia en el marco de un proceso por faltas, para ver si las medidas de protección dictadas a su favor se mantendrán o no vigentes.

CUADRO N° 114: Expediente N° 2870-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	Presenta lesiones traumáticas recientes, causadas con agente contundente, con atención facultativa de 02 e incapacidad médico legal de 09.				No se cuenta con el protocolo de pericia psicológica no siendo ello óbice para poder dictar medidas de protección.

Elaboración propia.

Interpretación:

En este caso las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo, el que deriva el expediente al Juzgado de Paz Letrado en consideración a los resultados del certificado médico legal. Sin embargo, se debe advertir que la Ley 30364 inicialmente no contemplaba esta figura procesal, lo que fue subsanado por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 que señala “emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”.

De este modo, se puede indicar que se cuenta con el certificado médico legal menor a 11 días de asistencia o descanso, en ese sentido, podemos afirmar que la víctima debe esperar a que se emita una sentencia en el marco de un proceso por faltas, para ver si las medidas de protección dictadas a su favor se mantendrán o no vigentes.

CUADRO N° 115: Expediente 2963-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	Presenta lesiones traumáticas recientes, con atención facultativa de 01 e incapacidad médico legal de 06.				

Elaboración propia.

Interpretación:

En este caso las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo, el que deriva el expediente al Juzgado de Paz Letrado en consideración a los resultados del certificado médico legal. Sin embargo, se debe advertir que la Ley 30364 inicialmente no contemplaba esta figura procesal, lo que fue subsanado por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 que señala “emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”.

De este modo, se puede indicar que se cuenta con el certificado médico legal menor a 11 días de asistencia o descanso, en ese sentido, podemos afirmar que la víctima debe esperar a que se emita una sentencia en el marco de un proceso por faltas, para ver si las medidas de protección dictadas a su favor se mantendrán o no vigentes.



CUADRO N° 116: Expediente 2976-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La agraviada presenta lesiones traumáticas recientes, ocasionadas por agente contundente, con atención facultativa de 02 e incapacidad médico legal de 06.				La agraviada, relata los hechos de violencia familiar, se evalúa su historia personal y familiar, los instrumentos y técnicas psicológicas como la entrevista psicológica, observación de conducta y la figura humana de Machover y Test del Árbol, se analiza e interpreta los resultados, concluyéndose que la agraviada presenta: maltrato emocional entre otros.

Elaboración propia.

**Interpretación:**

En este caso las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo, el que deriva el expediente al Juzgado de Paz Letrado en consideración a los resultados del certificado médico legal y/o protocolo de pericia. Sin embargo, se debe advertir que la Ley 30364 inicialmente no contemplaba esta figura procesal, lo que fue subsanado por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 que señala “emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”.

De este modo, se puede indicar que se cuenta con el certificado médico legal menor a 11 días de asistencia o descanso, respecto al protocolo de pericia psicológica, se puede advertir que la agraviada presenta maltrato emocional entre otros, resultando esta apreciación genérica, lo que impide la determinación o no del delito de lesión psicológica, evidenciándose que la víctima no contará con la protección que en el marco de esta nueva Ley se procura.

En este contexto, podemos afirmar que la víctima debe esperar a que se emita una sentencia en el marco de un proceso por faltas, para ver si las medidas de protección dictadas a su favor se mantendrán o no vigentes.



CUADRO N° 117: Expediente 2997-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
	La agraviada presenta lesiones en región temporal izquierdo, región pre auricular superior derecho, muslo izquierdo tercio inferior región anterior, lesiones causadas con agente contundente, con atención facultativa de 01 e incapacidad médico legal de 06.				

Elaboración propia.

**Interpretación:**

En este caso las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo, el que deriva el expediente al Juzgado de Paz Letrado en consideración a los resultados del certificado médico legal. Sin embargo, se debe advertir que la Ley 30364 inicialmente no contemplaba esta figura procesal, lo que fue subsanado por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 que señala “emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”.

De este modo, se puede indicar que se cuenta con el certificado médico legal menor a 11 días de asistencia o descanso; en este contexto, podemos afirmar que la víctima debe esperar a que se emita una sentencia en el marco de un proceso por faltas, para ver si las medidas de protección dictadas a su favor se mantendrán o no vigentes.

CUADRO N° 118: Expediente 2932-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
Sólo menciona el Certificado Médico Legal, más no se encuentra detallado.					La agraviada presenta maltrato emocional entre otros.

Elaboración propia.

Interpretación:

En este caso las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo, el que deriva el expediente al Juzgado de Paz Letrado en consideración a los resultados del certificado médico legal y/o protocolo de pericia. Sin embargo, se debe advertir que la Ley 30364 inicialmente no contemplaba esta figura procesal, lo que fue subsanado por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 que señala “emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”.

De este modo, se puede indicar que se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, se puede advertir que la agraviada presenta maltrato emocional entre otros, resultando esta apreciación genérica, lo que impide la determinación o no del delito de lesión psicológica, evidenciándose que la víctima no contará con la protección que en el marco de esta nueva Ley se procura.

CUADRO N° 119: Expediente 2940-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
Sólo menciona el Certificado Médico Legal, más no se encuentra detallado.					La agraviada, presenta sintomática compatible a síndrome ansioso depresivo asociado a la violencia sufrida, advirtiéndose factores de riesgo por los reincidentes hechos de violencia, entre otros.

Elaboración propia.

Interpretación:

En este caso las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo, el que deriva el expediente al Juzgado de Paz Letrado en consideración a los resultados del informe psicológico. Sin embargo, se debe advertir que la Ley 30364 inicialmente no contemplaba esta figura procesal, lo que fue subsanado por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 que señala “emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”.

De este modo, se puede indicar que se cuenta con el protocolo de pericia psicológica, se puede advertir que la agraviada presenta sintomática compatible a síndrome ansioso depresivo asociado a la violencia sufrida, advirtiéndose factores de riesgo por los reincidentes hechos de violencia, resultando esta apreciación genérica, lo que impide la determinación o no del delito de lesión psicológica, evidenciándose que la víctima no contará con la protección que en el marco de esta nueva Ley se procura.

CUADRO N° 120: Expediente 2973-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
No se cuenta con certificado médico legal y/o protocolo de pericia					

Elaboración propia.

Interpretación:

En este caso las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo, el que deriva el expediente al Juzgado de Paz Letrado sin contar con el certificado médico legal y/o protocolo de pericia. Sin embargo, se debe advertir que la Ley 30364 inicialmente no contemplaba esta figura procesal, lo que fue subsanado por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 que señala “emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”.

De este modo, se puede indicar que no se cuenta con el certificado médico legal y/o protocolo de pericia, lo que impide la determinación o no de una falta, evidenciándose que la víctima no contará con la protección que en el marco de esta nueva Ley se procura. Siendo ello así, podemos afirmar que la víctima debe esperar a que se emita una sentencia en el marco de un proceso por faltas, para ver si las medidas de protección dictadas a su favor se mantendrán o no vigentes.

CUADRO N° 121: Expediente 2947-2015

Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
No se cuenta con certificado médico legal y/o protocolo de pericia					

Elaboración propia.

Interpretación:

En este caso las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo, el que deriva el expediente al Juzgado de Paz Letrado sin contar con el certificado médico legal y/o protocolo de pericia. Sin embargo, se debe advertir que la Ley 30364 inicialmente no contemplaba esta figura procesal, lo que fue subsanado por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 que señala “emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones”.

De este modo, se puede indicar que no se cuenta con el protocolo de pericia; sin embargo, se cuenta con la declaración policial del denunciado quien acepta los hechos, resultando esta apreciación genérica, lo que impide la determinación o no del delito de lesión psicológica, evidenciándose que la víctima no contará con la protección que en el marco de esta nueva Ley se procura.

En este contexto, podemos afirmar que la víctima debe esperar a que se emita una sentencia en el marco de un proceso por faltas, para ver si las medidas de protección dictadas a su favor se mantendrán o no vigentes.

C. Casos no derivados

CUADRO N° 122: Expedientes de casos no derivados

N° de expediente	Con certificado médico legal		Con protocolo de pericia psicológica			
	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso	Menos de 11 días de asistencia o descanso	Nivel moderado de daño psíquico	Pronunciamiento general
2905-2015						Se concluye que la agraviada presenta maltrato emocional y otros.
3000-2015						Se concluye que la agraviada presenta maltrato emocional y otros.

Elaboración propia.

Interpretación:

En ambos casos las medidas de protección han sido dictadas por el Juez de Familia que inicialmente tuvo el caso a su cargo; sin embargo, pese a existir el protocolo de pericia en el que se determinó que las agraviadas presentan maltrato emocional y otros, lo cual es una apreciación genérica e impide la determinación o no del delito de lesión psicológica, se evidencia que las víctimas no contarán con la protección que en el marco de esta nueva ley se procura, en ese sentido no tendremos certeza respecto al tiempo que el expediente continuara en sede del Juzgado de Familia únicamente con las medidas de protección emitidas y sin sentencia alguna, lo que deja en evidencia la posibilidad de que se generen nuevos actos de violencia, sin embargo lo señalado en líneas precedentes fue subsanado en cierta forma por el artículo 48.1 del Decreto Supremo 009-2016- MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364 señala: en caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal, pero a pesar de ello no se cuenta con la certeza de que el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito.



CONCLUSIONES

PRIMERA

En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una repuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas.

SEGUNDA

En el marco de la investigación se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es ineficaz. Ello si se toma en cuenta que de la totalidad de los casos materia de análisis se encontró que 29 casos fueron remitidos a la Fiscalía Penal sin contar con el certificado médico y/o protocolo de pericia psicológica que detallen los días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal; por otro lado se tienen 26 casos que pese a contar con menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal fueron derivados a la Fiscalía Penal, generando con ello incertidumbre respecto a quien se hará cargo de la investigación confirmando o no las medidas de protección inicialmente dispuestas por el Juez de Familia. Además, se tienen 10 casos que han sido remitidos a los Juzgados de Paz Letrado a pesar que inicialmente la Ley 30364 no determinaba de manera expresa qué procedimiento se debe seguir cuando un caso presenta menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal, o se presenta una situación mixta, es decir una presunta falta y



un delito por daño psicológico. Finalmente existen 02 casos que no han sido derivados a ninguna instancia, desconociéndose que sucederá con las medidas de protección dictadas y si habrá o no una sentencia.



RECOMENDACIÓN

En el marco de los resultados obtenidos consideramos pertinente la incorporación de modificaciones a la Ley 30364 y al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la Ley 30364); no obstante, a ello, es preciso mencionar que estas modificaciones tendrán el efecto deseado (reducir y/o eliminar la violencia contra la mujer), creando dependencias y otorgándoles funciones exclusivas a las ya existentes, las que se encuentran detalladas en las **Disposiciones Finales páginas 296 - 297** de este trabajo de investigación.

Dicho ello, plasmamos el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la presente iniciativa legal “modificación y/o derogación de artículos de la Ley 30364 y su Reglamento” se propone derogar e incorporar mecanismos eficaces, con la finalidad de la no comisión de nuevos actos de violencia.

En efecto, la Ley 30364, se dio en un contexto que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de forma efectiva; sin embargo, luego de su entrada en vigencia ha generado incertidumbre en los operadores de justicia respecto a su implementación, debido a que dicha Ley no especificaba el procedimiento a seguir en caso de faltas, agregándose a ello que el Instituto de Medicina Legal no contaba con peritos calificados que determinen el nivel de lesión psicológica que presentaba la víctima, estos hechos generaron que un alto porcentaje de denuncias por violencia sean remitidos sin motivación alguna a las Fiscalías Penales de Turno; se puede señalar además que los Juzgados de Familia, instancias que inicialmente dictaron las medidas de protección no realizaron un seguimiento que permita dar cumplimiento a las medidas de protección para evitar que las víctimas sufran nuevos actos de violencia, con lo que queda en evidencia que la Ley no es eficaz, por ende el procedimiento no es el adecuado.

Recientemente entro en vigencia el Reglamento de la Ley 30364, con lo que se pretendió subsanar los vacíos advertidos en la Ley a la que hacemos referencia; empero, podemos señalar que el procedimiento continúa siendo ineficaz, puesto que se delega atribuciones a las Fiscalías Provinciales Civiles y de Familia del Ministerio Público, así como a la Policía Nacional del Perú, generando duplicidad y dilatación innecesaria del proceso. Es necesario mencionar, que el Reglamento entre otras cosas establece que “En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal”; no obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 30364 y su Reglamento, la labor de las Fiscalías Penales se ha incrementado considerablemente conforme se advierte en el cuadro siguiente:



Dependencia	Nro. de Casos ingresados		Diferencia
	Del 01/12/2015 al 31/07/2016	Del 01/06/2015 al 30/11/2015	
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco	795	170	625
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco	947	68	879
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco	863	95	768
TOTAL	2605	333	2272

Fuente: Elaboración propia

Se puede observar que, a partir del mes de diciembre del año 2015 hasta el mes de julio del año 2016, se ha incrementado el número de expedientes recibidos por parte de las Fiscalías Penales del Distrito Fiscal de Cusco a comparación de las denuncias recibidas en los meses de junio a noviembre del año 2015, lo cual es resultado de una ineficaz implementación de la Ley y su Reglamento.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las Fiscalías de Familia han sido relegadas, obviando su razón de ser “órganos que pertenecen al Ministerio Público encargados de intervenir en los temas relacionados con familia, niños, niñas y adolescentes. Entre ellos conocer temas como violencia familiar, abandono, tutela de derechos de menores, etcétera...”

Es así, que revisados los 200 primeros casos por violencia contra la mujer ingresados a los Juzgados de Familia de Cusco en el mes de diciembre del año 2015, se pudo advertir que las medidas de protección no fueron dictadas con la debida motivación, pues fueron dadas de cliché, es decir no se dictó la medida de protección de acuerdo a la necesidad que tenía la víctima, tampoco hubo un seguimiento de su cumplimiento para evitar que se cometan nuevos actos de violencia, pese a ello los expedientes fueron remitidos a las Fiscalías Penales de Turno sin tomar en cuenta si existía o no el Certificado Médico Legal y/o el Protocolo de Pericia Psicológica, es más el Reglamento no incorpora normas que coadyuven con el cumplimiento y efectividad de las medidas de protección dictadas inicialmente por el Juez especializado.



Asimismo, tanto a nivel del Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional, se requiere mejoren los aspectos logísticos y de servicio, procurando mayor cantidad de Fiscalías Especializadas en Violencia, Juzgados de Familia y miembros de la policía más sensibilizados y capacitados, pues estas instancias no cuentan en este momento con la capacidad para atender los casos como lo estipula la norma, debido a la carga procesal, horarios de trabajo y escaso personal.

Nos sumamos al pedido efectuado por el Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem) por el que se insta a la Comisión encargada de la formulación del Plan de adecuación del Sistema de Justicia, presidida por el Ministerio de la Mujer, adoptar acciones urgentes para promover la especialización en los operadores de justicia, así como la disposición presupuestaria que requiera la creación de más juzgados especializados.

Dicho todo ello consideramos pertinente la creación de un proceso único con el fin de evitar la revictimización de la víctima y se otorgue la protección adecuada, eficaz, idónea y oportuna por parte del Estado.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Es de gran importancia la “Modificación y/o derogación de artículos de la Ley 30364 y su Reglamento”, pues lo que se pretende es dar celeridad a los procesos por violencia, para ello se está promoviendo la creación de Juzgados Penales de Familia y Fiscalías Provinciales Especializadas Penales de Familia, que se avocaran únicamente a ver los casos relacionados con violencia dentro del marco de la Ley aludida, debido a los altos índices de violencia que aquejan a nuestra sociedad.

Si se disminuye los índices de violencia lograremos contar con beneficios en los siguientes aspectos:

- Educativo, ya que los niños vivirán en hogares donde predomine el respeto y la comprensión entre sus padres.
- Salud, se disminuirá los casos de muertes cuyo origen se da por la violencia física y/o psicológica sufrida por la víctima y su agresor.

- Justicia, los operados de justicia otorgarán mecanismos de protección adecuados, donde se proteja y consiguientemente se disminuya la violencia.

Asimismo, con la modificación de la Ley y su Reglamento, se otorgará la pronta atención a las víctimas de violencia, y se podrá dar el seguimiento correspondiente de las medidas de protección, lo que sin duda conllevará a la disminución de denuncias y muertes por violencia contra la mujer y el grupo familiar; frente a ello, los costos que se originen al Estado serán mínimos, pues se está promoviendo la protección de la integridad de cada uno de los habitantes de nuestro país.

3. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1: Modifíquense y deróguense los siguientes artículos de la Ley 30364:

TEXTO ACTUAL

Artículo 14. Competencia de los Juzgados de Familia

Son competentes los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 14 A. Competencia de los Juzgados Penales de Familia

Son competentes los Juzgados Penales de Familia o los que cumplan sus funciones para conocer los procesos por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, remitidos por la Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia.

Artículo 14 B. Competencia de las Fiscalías Provinciales Especializadas Penales de Familia

Son competentes las Fiscalías Provinciales Especializadas Penales de Familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Artículo 14 C. Competencia de la Policía Nacional del Perú

Es competente la Policía Nacional de Perú para recibir las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

**TEXTO ACTUAL****Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la defensoría del pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

TEXTO MODIFICADO**Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la defensoría del pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de las **Fiscalías Provinciales Especializadas Penales de Familia** o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

**TEXTO ACTUAL****Artículo 16. Proceso**

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a remitir el caso a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.

TEXTO MODIFICADO**Artículo 16. Proceso**

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias; asimismo, de oficio o a solicitud de las víctimas podrá proponer ante el Juzgado Penal de Familia las medidas cautelares que sean necesarias.

Analizados los actuados, la Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia dará inicio al proceso penal conforme a las reglas de los artículos 447 y 448 del Código Procesal Penal relativas al proceso inmediato, que será de conocimiento del Juez Penal de Familia.

TEXTO ACTUAL**Artículo 17. Flagrancia**

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la Fiscalía Penal para las investigaciones correspondientes y al Juzgado de Familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el Juzgado de Familia o su equivalente comunica los actuados a la Fiscalía Penal correspondiente.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** para las investigaciones correspondientes para que se pronuncie sobre las medidas de protección.

TEXTO ACTUAL

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituída. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituída. La



declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El **fiscal** solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

TEXTO ACTUAL

Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

- 1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o equivalente.*
- 2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.*
- 3. El tratamiento especializado al condenado.*
- 4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.*
- 5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.*
- 6. La inscripción de la sentencia en el registro único de víctimas y agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del Ministerio Público.*
- 7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.*

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

TEXTO MODIFICADO**Artículo 20. Sentencia**

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término y/o modifica las medidas de protección dispuestas por la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** o equivalente.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
5. La inscripción de la sentencia en el registro único de víctimas y agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del Ministerio Público.
6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

TEXTO ACTUAL**Artículo 22. Medidas de Protección**

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. *Retiro del agresor del domicilio.*
2. *Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.*



3. *Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.*
4. *Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.*
5. *Inventario sobre sus bienes.*
6. *Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.*

TEXTO MODIFICADO

Artículo 22. Medidas de Protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad **fiscal** y/o judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Estas medidas de protección serán dictadas tomando en cuenta la particularidad de cada caso bajo responsabilidad.

**TEXTO ACTUAL****Artículo 23. Vigencia e implementación de las Medidas de Protección**

La vigencia de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

TEXTO MODIFICADO**Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección**

La vigencia de las medidas dictadas por la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal de Familia** o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

El personal designado por la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, será el responsable de dar seguimiento a las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que le hayan sido notificadas; y, asimismo, a la Policía Nacional del Perú habilitara un canal de comunicación para atender efectivamente los pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

TEXTO ACTUAL**Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes**

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio Público.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa, así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa, así como la calificación de días de incapacidad.

En el **Instituto de Medicina Legal**, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

TEXTO ACTUAL

Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el **fiscal** puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando

los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los **Juzgados Penales de Familia** deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que **la fiscalía** disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

Artículo 2: Modifíquense y deróguense los siguientes artículos del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP:

TEXTO ACTUAL

Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales

7.1. El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos.

7.2. En adelante y a los efectos de esta Ley, toda referencia a los Juzgados de Familia incluye a los Juzgados que hagan sus veces.

7.3. El Juzgado Penal, o el que haga sus veces, y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares.

7.4. En adelante toda referencia a los Juzgados Penales incluye a los Juzgados Mixtos.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales

7.1. La Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia tiene competencia para dictar las medidas de protección para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos.

7.2. El Juzgado Penal de Familia, o el que haga sus veces, atribuye en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares.

7.3. En adelante toda referencia a los Juzgados Penales de Familia incluye a los Juzgados Mixtos.

TEXTO ACTUAL

Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima

13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia. Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada.

Los certificados o informes tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, medidas cautelares, así como la acreditación del ilícito penal correspondiente.

13.2. Los certificados o informes pueden, además:

- 1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo.*
- 2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias.*

13.3 En caso de que el certificado o informe psicológico recomiende la realización de la evaluación complementaria, ésta puede ser ordenada por el Ministerio Público o el Poder Judicial que reciba el informe.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima

13.1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, emite certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que constituye medio probatorio en los procesos de violencia.

Los certificados o informes tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, medidas cautelares, así como la acreditación del ilícito penal correspondiente.

13.2. Los certificados o informes pueden, además:

1. Indicar si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en riesgo.
2. Recomendar la realización de evaluaciones complementarias.

13.3 En caso de que el certificado o informe psicológico recomiende la realización de la evaluación complementaria, ésta puede ser ordenada por el Ministerio Público o el Poder Judicial que reciba el informe.

TEXTO ACTUAL

Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

14.1. La denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo.

14.2. Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal.

14.3. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.4. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

14.1. La denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo.



14.2. Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita únicamente ante la Policía Nacional del Perú. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia puede realizarse ante la Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia.

14.3. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia.**

14.4. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

TEXTO ACTUAL

21.- Facultades de la Fiscalía de Familia

La Fiscalía de Familia interviene en todos los casos de violencia donde las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, desde la etapa policial inclusive, en el marco de la competencia asignada por el Código de los Niños y Adolescentes.

TEXTO MODIFICADO

21.- Facultades de la Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia

La Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia interviene en todos los casos de violencia desde la etapa policial.

Artículo 23.- PARA DEROGAR

TEXTO ACTUAL

Artículo 24.- Contenido del Informe o atestado policial

24.1 La Policía Nacional del Perú remite al Juzgado de Familia, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia el informe o atestado policial, el mismo que contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la víctima, consignando además el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo si los tuviera.



2. *Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciante, en caso sea persona distinta a la víctima y consignando además el número del teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.*
3. *Nombre, documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada, consignando además número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.*
4. *Fecha del hecho que se denuncia.*
5. *Resumen de los hechos que motivan la denuncia.*
6. *Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.*
7. *Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes.*
8. *Informe relativo a si la persona denunciada registra denuncias anteriores sobre cualquiera de las acciones sancionadas en la ley.*
9. *Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.*
10. *Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas.*
11. *Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.*
12. *Fecha.*
- 24.2. *El informe o atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como certificados médicos o psicológicos presentados por las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfono o medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros.*

**TEXTO MODIFICADO****Artículo 24.- Contenido del Informe o atestado policial**

24.1 La Policía Nacional del Perú remite a la Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia el informe o atestado policial bajo responsabilidad funcional, el mismo que contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la víctima, consignando además el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo si los tuviera.
2. Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciante, en caso sea persona distinta a la víctima y consignando además el número del teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.
3. Nombre, documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada, consignando además número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.
4. Fecha del hecho que se denuncia.
5. Resumen de los hechos que motivan la denuncia.
6. Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.
7. Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes.
8. Informe relativo a si la persona denunciada registra denuncias anteriores sobre cualquiera de las acciones sancionadas en la Ley.
9. Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.
10. Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas.
11. Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.
12. Fecha.

24.2. El informe o atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como certificados médicos o psicológicos presentados por las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfono o medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros; **asimismo, bajo**

responsabilidad funcional recabara e incluirá en el informe policial o atestado los certificados médicos legales y las pericias psicológicas del Instituto de Medicina Legal.

TEXTO ACTUAL

Artículo 25.- Continuidad de la investigación policial

Ante la comisión de hechos de violencia que puedan constituir delitos, la Policía Nacional del Perú continúa las investigaciones bajo la dirección del Ministerio Público, sin perjuicio de trasladar la denuncia y sus actuados al Juzgado de Familia para el dictado de las medidas de protección correspondientes.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 25.- Continuidad de la investigación policial

Ante la comisión de hechos de violencia que puedan constituir delitos, la Policía Nacional del Perú continúa las investigaciones bajo la dirección del Ministerio Público, sin perjuicio de trasladar la denuncia y sus actuados a la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** para el dictado de las medidas de protección correspondientes.

TEXTO ACTUAL

Artículo 26.- Actuación en caso de flagrancia

Sin perjuicio de las labores de investigación señaladas en el artículo anterior, en caso de flagrancia, se procede conforme a lo previsto por el artículo 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en este artículo en cuanto sea pertinente, en concordancia con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 26.- Actuación en caso de flagrancia

Sin perjuicio de las labores de investigación señaladas en el artículo anterior, en caso de flagrancia, se procede conforme a lo previsto por el artículo 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar los hechos a la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** para que adopte las medidas correspondientes. En el caso de adolescentes en



conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en este artículo en cuanto sea pertinente, en concordancia con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 27.- PARA DEROGAR

TEXTO ACTUAL

Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante la recepción de una denuncia

28.1. Recabada la denuncia por el Ministerio Público, este procede a aplicar la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección a que hubiera lugar. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal, de ser el caso.

28.2. La Fiscalía de Familia o Mixta remite lo actuado al Juzgado de Familia, a efectos de que proceda a evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares en favor de la víctima. Asimismo, pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas, en particular en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado con arreglo al artículo 21 del reglamento. Todas las actuaciones de la Fiscalía de Familia se remiten en el término de veinticuatro horas.

28.3. Cuando la Fiscalía Penal toma conocimiento por cualquier medio de un presunto delito que configure violencia contra la mujer o quien integre el grupo familiar y verifique que no existe un procedimiento de protección en curso, aplica la ficha de valoración del riesgo y remite copias certificadas de lo actuado al Juzgado de Familia dentro de las veinticuatro horas a efectos de que evalúe el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, sin perjuicio de continuar el trámite de la investigación penal. Igual procedimiento sigue la Fiscalía de Familia o Mixto cuando se trata de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 28.- Actuación de la Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia ante la recepción de una denuncia, informe y/o atestado policial.



28.1. Recabada la denuncia por la Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, este procede a aplicar la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, emitirá dentro de las 72 horas las medidas de protección a que hubiera lugar. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se procederá conforme a sus atribuciones.

28.2. La Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia pone en conocimiento de la Fiscalía Penal de Turno de los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan actuar inmediatamente conforme a sus atribuciones. De igual modo, de configurarse un delito previsto en la Ley N° 30364 procederá con el trámite de la investigación penal.

28.3. La Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia dispondrá la actuación inmediata de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, a fin de que los Asistentes Sociales, procedan a la evaluación del ámbito familiar de la víctima y persona denunciada, debiendo elevar un informe dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento sobre una denuncia, informe y/o atestado policial, con el fin de que el representante del Ministerio Público cuente con las herramientas necesarias para emitir las medidas de protección idóneas y eficaces para proteger a las víctimas de violencia.

PARA INCLUIR

Artículo 28 A.- Medios probatorios ofrecidos por las partes

La Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia admite pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección y solicitar medidas cautelares de ser el caso.

SUB CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

Artículo 29.- PARA DEROGAR

Artículo 30.- PARA DEROGAR

Artículo 31.- PARA DEROGAR

Artículo 32.- PARA DEROGAR

PARA INCLUIR**Artículo 32 A.-Recepción de la formalización de la denuncia por violencia:**

El Juzgado Penal de Familia, al recibir la formalización de denuncia por parte la Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia, procederá conforme a los parámetros establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal.

TEXTO ACTUAL**Artículo 33.- Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia**

33.1. El Equipo Multidisciplinario por disposición del Juzgado Penal de Familia en apoyo a la labor jurisdiccional elabora los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios de evaluarse para resolver las medidas de protección o cautelares.

33.2. Cuando la denuncia se presenta directamente al Juzgado, por disposición de éste, el Equipo Multidisciplinario aplica la ficha de valoración del riesgo.

TEXTO MODIFICADO**Artículo 33.- Equipo Multidisciplinario del Juzgado Penal de Familia**

El Equipo Multidisciplinario por disposición del Juzgado Penal de Familia en apoyo a la labor jurisdiccional, realizará el seguimiento a las víctimas de violencia, para ello emitirá informes periódicos señalando la situación psicológica en la que se encuentra la víctima, incidiendo en su recuperación emocional.

Artículo 34.- PARA DEROGAR**TEXTO ACTUAL****Artículo 35.- La audiencia**

35.1. El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada.

Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

35.2. Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

35.3. *La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.*

TEXTO MODIFICADO

Artículo 35.- La audiencia

35.1. La Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley.

35.2. La persona denunciada está obligada a asistir a la audiencia de emisión de medidas de protección, en caso de incomparecencia se podrá disponer su conducción de grado o fuerza con apoyo de la Policía Nacional del Perú, para lo cual podrá reprogramarse dicha audiencia por única vez dentro de las 24 horas.

35.3. La incomparecencia de la persona denunciada será considerada como un agravante en aquellos casos que haya reiterancia de agresión física y lesión psicológica.

35.4. La citación a las partes se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

TEXTO ACTUAL

Artículo 36.- Casos de riesgo severo

Recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 36.- Casos de riesgo severo

Recibido un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** adopta de inmediato las medidas de protección que correspondan a favor de las víctimas.

TEXTO ACTUAL

Artículo 37.- Medidas de protección



37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

- 1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.*
- 2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.*
- 3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.*
- 4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.*
- 5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.*

37.4 El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 37.- Medidas de protección

37.1 La Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

TEXTO ACTUAL

Artículo 38. Medidas de protección social

38.1. Las medidas de protección social tienen como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

38.2. Las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, trata de personas y otras formas de violencia consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 38. Medidas de protección social

38.1. Las medidas de protección social tienen como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

38.2. Las medidas dictadas por la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** se extienden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y



tentativa de feminicidio, trata de personas y otras formas de violencia consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados.

TEXTO ACTUAL

Artículo 39.- Medidas cautelares

39.1. El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

39.2. En razón a la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia penal o del Juzgado de Paz Letrado, puede plantear ante el Juzgado competente las pretensiones civiles de fondo. A tal efecto, el Juzgado de Familia informa a las víctimas que cuentan con servicios jurídicos gratuitos para recibir asistencia en su derecho de acción sobre las pretensiones civiles antes señaladas.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 39.- Medidas cautelares

39.1. La Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia solicita de oficio o a pedido de parte al Juez Especializado Penal de Familia las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

39.2. En razón a la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia, puede plantear ante el Juzgado competente las pretensiones civiles de fondo. A tal efecto, el Fiscal Provincial Especializado Penal de Familia informa a las víctimas que cuentan con servicios jurídicos gratuitos para recibir asistencia en su derecho de acción sobre las pretensiones civiles antes señaladas.

TEXTO ACTUAL

Artículo 40.- Vigencia de las medidas de protección o cautelares

La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.

**TEXTO MODIFICADO****Artículo 40.- Vigencia de las medidas de protección o cautelares**

La medida de protección o cautelar surte efecto hasta que la sentencia emitida por el **Juzgado Penal de Familia** quede consentida o ejecutoriada.

TEXTO ACTUAL**Artículo 41.- Variación de las medidas de protección**

Los Juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el Juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.

TEXTO MODIFICADO**Artículo 41.- Variación de las medidas de protección**

La Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia tiene competencia para variar las medidas de protección hasta que el Juzgado Penal de Familia tenga conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.

TEXTO ACTUAL**Artículo 42.- Apelación de las medidas de protección o medidas cautelares**

42.1. La víctima tiene derecho a interponer recurso de apelación en la audiencia o dentro de los tres días siguientes de haber sido notificadas con la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares.

42.2. En los casos que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública en tanto se encuentren apersonados y la Fiscalía de Familia o Mixta pueden interponer la apelación antes señalada dentro de los

mismos plazos, tomando en cuenta su opinión conforme el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.

42.3. La persona procesada tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de la audiencia en caso de haber asistido a esta; o en caso contrario en el mismo plazo computado, desde la notificación con la resolución que resuelve las medidas de protección o cautelares.

42.4. La apelación se concede sin efecto suspensivo.

42.5. En casos de apelación de las medidas de protección o medidas cautelares por parte de la víctima, está se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 42.- Apelación de las medidas de protección

Las medidas de protección son inapelables.

Artículo 43.- PARA DEROGAR

Artículo 44.- PARA DEROGAR

TEXTO ACTUAL

Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

45.3. El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

45.4. *Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que la ordena.*

TEXTO MODIFICADO

Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas a la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia**.

45.2. Sin perjuicio de ello, la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia**, ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas a la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia**, se efectúa en base a los informes recibidos.

45.3. La **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia**, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

45.4. Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por la propia fiscalía que lo ordena.

45.5. La Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, deberá realizar el seguimiento periódico de las víctimas de violencia, debiendo remitir los informes respectivos.

TEXTO ACTUAL

Artículo 46. - Registro de Víctimas con medidas de protección

46.1. *El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas.*

46.2. La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.

46.3. Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

46.4. La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.

b. Datos de la persona procesada.

c. Números de integrantes de la familia.

d. Datos del juzgado que otorgó las medidas.

e. Medida de protección o medida cautelar.

f. Nivel de ejecución de las medidas.

g. Tipos de violencia.

h. Otra información que se considere necesaria.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 46. - Registro de Víctimas con medidas de protección

46.1. El Ministerio Público, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección otorgadas, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas.

46.2. La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.

46.3. Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

46.4. La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección.

b. Datos de la persona procesada.

c. Números de integrantes de la familia.

d. Datos de la **Fiscalía** que otorgó las medidas.

e. Medida de protección.

f. Nivel de ejecución de las medidas.

g. Tipos de violencia.

h. Otra información que se considere necesaria.

TEXTO ACTUAL

Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.

2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.

3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.

4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.

5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.

7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:



1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia** sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
 2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta a la fiscalía y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
 3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.
 4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.
 5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.
 6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
 7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho a la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia**.
- 47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 48.- PARA DEROGAR

Artículo 49.- PARA DEROGAR

TEXTO ACTUAL

Artículo 50.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes

Tratándose de actos de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes que no constituyan faltas o delitos, la Fiscalía Provincial Penal o Mixta, remite los actuados al Juzgado de Familia, cautelando el interés superior del niño y sus derechos, a fin que evalúe el inicio del proceso de contravención a sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

TEXTO MODIFICADO**Artículo 50.- Violencia contra niñas, niños y adolescentes**

Tratándose de actos de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes que no constituyan faltas o delitos, la **Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia**, remite los actuados al **Juzgado Penal de Familia**, cautelando el interés superior del niño y sus derechos, a fin que evalúe el inicio del proceso de contravención a sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 52.- PARA DEROGAR**Artículo 53.- PARA DEROGAR****TEXTO ACTUAL****Artículo 54.- Sentencias expedidas en el proceso penal**

54.1. *El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz Letrado, al emitir sentencia, aplica los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley.*

54.2. *El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz letrado comunican bajo responsabilidad, al Juzgado que dictó las medidas de protección que la sentencia emitida por su despacho quedó consentida o ejecutoriada. El Juzgado de Familia elabora un informe final respecto del trámite de ejecución de las medidas de protección o cautelares dictadas, con sus incidencias, disponiendo a su vez, el archivo del proceso especial.*

TEXTO MODIFICADO**Artículo 54.- Sentencias expedidas en el proceso penal**

El Juzgado Penal de Familia, al emitir sentencia, aplica los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley.

TEXTO ACTUAL**Artículo 56.- Ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia por el Juzgado Penal y el Juzgado Paz Letrado**

56.1. *Para la ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia, se aplica lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del presente Reglamento.*



56.2 *El Juzgado comunica de la sentencia a las instituciones competentes de su ejecución. Las instituciones, bajo responsabilidad, dan cuenta de manera inmediata y periódica sobre la ejecución de las medidas al Juzgado.*

56.3. *El Juzgado, cuando lo considere necesario, solicita a la institución responsable la remisión de informes adicionales sobre la ejecución de las medidas.*

56.4. *El Juzgado Penal, el Juzgado de Familia o el Juzgado de Paz Letrado, pone en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno, el incumplimiento por parte de la persona procesada de las medidas de protección, conforme al artículo 24 de la Ley.*

TEXTO MODIFICADO

Artículo 56.- Ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia por el Juzgado Penal de Familia

56.1. Para la ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia, se aplica lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del presente Reglamento.

56.2 El **Juzgado Penal de Familia** comunica de la sentencia a las instituciones competentes de su ejecución. Las instituciones, bajo responsabilidad, dan cuenta de manera inmediata y periódica sobre la ejecución de las medidas al Juzgado.

56.3. El Juzgado, cuando lo considere necesario, solicita a la institución responsable la remisión de informes adicionales sobre la ejecución de las medidas.

56.4. El Juzgado Penal de Familia, pone en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno, el incumplimiento por parte de la persona procesada de las medidas de protección, conforme al artículo 24 de la Ley.

Artículo 57.- PARA DEROGAR

Artículo 58.- PARA DEROGAR

Artículo 59.- PARA DEROGAR

Artículo 60.- PARA DEROGAR

Artículo 61.- PARA DEROGAR

Artículo 62.- PARA DEROGAR

Artículo 63.- PARA DEROGAR

Artículo 64.- PARA DEROGAR

Artículo 65.- PARA DEROGAR

Artículo 66.- PARA DEROGAR



Artículo 67.- PARA DEROGAR

Artículo 68.- PARA DEROGAR

Artículo 69.- PARA DEROGAR

Artículo 74.- PARA DEROGAR

CAPÍTULO VIII

Artículo 77 A.- Procedimiento del Instituto de Medicina Legal

Función del Instituto de Medicina Legal

- **Los médicos y psicólogos del Instituto de Medicina Legal, deberán remitir los certificados médicos legales y/o protocolos de pericia psicológica dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento del oficio remitido por la Policía Nacional del Perú o la Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia, para lo cual utilizarán medios electrónicos (correos electrónicos) a fin de dar celeridad al proceso de violencia, bajo responsabilidad. Asimismo, los certificados y/o protocolos originales deberán ser enviados a la Fiscalía Provincial Especializada Penal de Familia dentro de las 48 horas.**
- **Los médicos y psicólogos del Instituto de Medicina Legal, deberán tomar en cuenta lo relatado por la víctima o en su defecto realizar preguntas directas en lo referente a la reiterancia de actos de violencia, a fin de valorar dicha información al momento de emitir sus conclusiones.**

DISPOSICIONES FINALES

- **Los casos de violación sexual serán de conocimiento de las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas.**
- **Se modificará la Ley Orgánica del Ministerio Público a efecto de crear las Fiscalías Provinciales Especializadas Penales de Familia en cada Distrito Fiscal, las mismas que funcionaran con turno permanente.**
- **Se modificará la Ley Orgánica del Poder Judicial a efecto de crear los Juzgados Penales de Familia en cada Distrito Judicial, los que funcionarán con turno permanente.**



- **Dentro del Instituto de Medicina Legal, se designe a Médicos Legistas y Psicólogos quienes se encargaran de atender únicamente a las víctimas de violencia, las mismas que funcionaran con turno permanente; todo ello dentro del marco de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.**
- **La Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, designara a Psicólogos, Abogados y Asistentes Sociales quienes se encargaran únicamente de brindar apoyo inmediato a las víctimas de violencia.**
- **El Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial será el encargado de dar seguimiento a las medidas de protección dictadas en la Fiscalía Especializada Penal de Familia una vez que el caso sea derivado al Juzgado Penal de Familia. Además, será el encargado de emitir el informe correspondiente antes de la emisión de la sentencia, y darles seguimiento a las medidas de protección consignadas en la misma en consideración al caso concreto.**

Cusco _____

**BIBLIOGRAFÍA****Libros y artículos de revistas**

- BOSCH FIOL, Esperanza y FERRER PÉREZ, Victoria A. (2000) *La violencia de género: De cuestión privada a problema social*. Madrid – España. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179818244002>
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2015). *Informe temático N° 126 /2014-2015 - Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú*.
- DESCO. CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. (2013). *Violencia Familiar y Sexual*. 1° edición. Lima – Perú: Ymagino Publicidad S.A.C.
- FLORA TRISTÁN. CENTRO DE LA MUJER PERUANA. (2005). *La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú*. Lima – Perú: Ymagino Publicidad.
- GACETA JURÍDICA REVISTA VIRTUAL. (2015) *Publican ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Perú: MINDES.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. (2010). *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015*. Lima – Perú: MINDES.
- UNITED NATIONS SECRETARY-GENERAL'S CAMPAIGN. (s/a). *Violencia contra las mujeres*. http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf
- VALEGA, Cristina. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>



Jurisprudencia Internacional

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Penal Castro Castro Vs. Perú, emitida el 25 de Noviembre.

Normas

- Convención de Belén Do Para. (1994)



ANEXO I

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<p>Problema general ¿A través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es eficaz? - ¿El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es eficaz? 	<p>Objetivo general Determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer si el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es eficaz. - Establecer si el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es eficaz. 	<p>Hipótesis general A través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. - El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es ineficaz. 	<p>Enfoque de investigación Descriptivo</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro sistemático de datos-ficha de registro. - Análisis de contenido-Ficha de análisis.



ANEXO II
FICHA DE REGISTRO

Nº de expediente _____

A. Procedimiento para la emisión de medidas de protección

- Denuncia _____

- Auto de admisibilidad _____

- Audiencia de medida de protección _____

- Medida de protección _____

B. Remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal

